



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.008/2010

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la
Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

RESOLUCIÓN

En la Ciudad de México, Distrito Federal a 17 de mayo de 2010. -----

Visto para resolver el expediente administrativo número **INC.008/2010** derivado de la
inconformidad promovida por el C. Representante Legal de la empresa
Seguridad Privada Independencia, S.A. de C.V., y -----

RESULTANDO

PRIMERO.- Por escrito de 16 de marzo de 2010, el C. Representante
Legal de la empresa Seguridad Privada Independencia, S.A. de C.V., presentó en la misma
fecha, ante la Dirección General de Inconformidades de Controversias y Sanciones en
Contrataciones Públicas escrito de Inconformidad en contra del Acta de Fallo de 5 de marzo de
2010, de la Licitación Pública Internacional Mixta de Bienes número 06101072-009/2010, relativa
a la adquisición de "Equipo de Polígrafos" (Segunda Convocatoria), convocada por la
Administración de Recursos Materiales "1" de la Administración Central de Recursos Materiales
de la Administración General de Recursos y Servicios del Servicio de Administración Tributaria;
repcionado en este Órgano Interno de Control el 5 de abril del año en curso.-----

SEGUNDO.- El C. Representante Legal de la empresa **Seguridad
Privada Independencia, S.A. de C.V.**, en el escrito de inconformidad de 16 de marzo de 2010,
manifiesta como motivos de su inconformidad, los que a continuación se señalan: -----

"... MOTIVO DE INCONFORMIDAD

El día 05 de Marzo del año dos mil diez a las 15:30 horas en la Sala de juntas de la Administración de Recursos
Materiales "1", sita en la Calle de Sinaloa número 43, piso 13, Colonia Roma, código Postal 06700, Delegación
Cuauhtémoc, México Distrito Federal se llevó a cabo el acto de notificación del fallo de la Licitación Pública
Internacional Mixta de Bienes No. 06101072-009/2010, relativa a la adquisición de 25 equipos poligráficos (Segunda
Convocatoria). Donde dicha acta señala a la empresa Internacional Polygraph Training Center, S.A. de C.V. como
licitante adjudicado, porque según se dice en el acta que la empresa cumplió con el total de requisitos Técnicos,
Administrativos, Legales, Financieros y Económicos, requeridos por la convocante, adjudicando un contrato relativo a
los bienes motivo de la licitación con un importe económico de \$2'205,450.00 (dos millones doscientos mil
cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.). Adjudicación que a través del presente recurso objeto, porque tal y como
se demostrará a lo largo del cuerpo de este escrito los actos administrativos correspondientes al dictamen técnico y
fallo no se encuentran debidamente fundados y motivados puesto que el licitante adjudicado no cumplió con todos los
requisitos fijados en las bases de la licitación y por tanto el procedimiento de contratación ahora impugnado no se
ajusta a la normatividad de la materia por lo que debe decretarse su nulidad y ordenarse la reposición del
procedimiento, así como la suspensión provisional y en su momento definitiva del procedimiento de contratación y
cualesquiera que de este acto se deriven, con fundamento en el artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos
y Servicios del Sector Público y demás aplicables.

INFORMACIÓN TESTADA CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL
DE CONFORMIDAD CON LOS ART. 3 FRACCIÓN II Y 18
DE LA CFTAI PG



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE INC.008/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

PRIMERO. Se viola en mi perjuicio el principio de legalidad estipulado en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que no se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento, estipuladas en los artículos 36 último párrafo, 36 bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el artículo 46 fracción I del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y el artículo 3 y 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ya que como se señala a lo largo del presente escrito el acto de fallo que se impugna no cumple con los requisitos legales que debe contener y es por este motivo que solicito la nulidad del mismo.

SEGUNDO. Con relación al numeral 3.1.1 Requisitos Legales, existe el temor fundado de que la licitante adjudicada no cumplió con el requisito de acreditar la personalidad de su empresa ya que en la página de internet de la propia empresa que es: www.polygrafia.com.mx en su presentación y los servicios que ofrecen aparece el nombre de la misma de la siguiente forma: International Polygraph Training Center S.C., y para la presente licitación esta empresa se ostentó como sociedad anónima y no sociedad civil como aparece en su página. Para sustentar nuestro dicho y para mejor ilustrar anexo a la presente el documento de la página de Internet como Anexo 8 del presente escrito. Y solicito a Usted para tener un proceso de transparencia verifique este hecho con los originales que obran en poder de la convocante. Asimismo señalo que yo di cumplimiento a este requisito como se puede comprobar en el acuse de recibo de requisitos, que acompaña la presente en copia simple como Anexo 4, por lo que solicito se fundamente el motivo por el cual no se analizó mi propuesta económica.

TERCERO. Con relación al numeral 3.1.1 Requisitos Legales en su inciso n), señala que los bienes deberán ser fabricados con materiales de primera calidad, nuevos, no reciclados, ni remanufacturados. Hecho que inferimos no cumple la empresa licitante adjudicada ya que el precio que oferta en la presente licitación no es congruente con los precios en el mercado como se muestra en el cuadro 1 "Estudios de Mercado" como Anexo 9 del presente escrito. El cual muestra que la oferta de un precio así compromete la calidad del producto, lo que conlleva a una calidad dudosa e implicaría su mal funcionamiento y operación, así como la corta vida del producto. Asimismo señalo que yo di cumplimiento a este requisito como se puede comprobar en el acuse de recibo de requisitos, que acompaña la presente en copia simple como Anexo 4, por lo que solicito se fundamente el motivo por el cual no se consideró mi propuesta para evaluación económica.

CUARTO. Con relación al numeral 3.1.2. Requisitos Administrativos en su inciso c) la empresa licitante adjudicada no cumple, ya que el objeto social de una sociedad civil de acuerdo al artículo 2688 del Código Civil Federal que es de aplicación supletoria, dice:

"por el contrato de sociedad los socios se obligan mutuamente a combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de un fin común, de carácter preponderantemente económico, pero que no constituya una especulación comercial"

Y como lo inferimos de la página de internet de la misma empresa licitante adjudicada al tratarse de una sociedad civil su objeto social no coincide con el objeto de la presente licitación, donde sí existe una especulación comercial. Asimismo señalo que yo di cumplimiento a este requisito como se puede comprobar en el acuse de recibo de requisitos, que acompaña la presente en copia simple como Anexo 4, por lo que solicito se fundamente el motivo por el cual no se consideró mi propuesta para evaluación económica.

QUINTO. Con relación al numeral 3.1.3. Requisitos Financieros en su inciso a), la licitante adjudicada en la licitación que nos ocupa no cumplió ya que inferimos que es una empresa constituida el 10 de septiembre de 2008 de acuerdo con el R.F.C, publicado en la página de internet del Estado de Sonora:

<http://transparencia.sonoragob.mx/NR/rdon1yres/560AAC20-FBAC-4911-A8968AD4B2DB19D/46036/1/estadoproveedores2009.pdf>, la licitante adjudicada aparece en la página 3 en su relación de proveedores del año 2009 con el siguiente R.F.C.

Razón por la cual se infiere que la licitante adjudicada se encuentra imposibilitada para presentar los ejercicios fiscales de 2007. Acompaño la presente con la impresión del documento al que hago alusión en este punto, como Anexo 10. También señalo que yo di cumplimiento

INFORMACIÓN TESTADA CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL
 DE CONFIDENCIA CON NOS P.1.3 FRACCIÓN II y 18
 DE LA LEY AIG.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.008/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

a este requisito ya que somos una empresa con más de 11 años en el mercado, hecho que se acreditó como se comprueba en el acuse de recibo de requisitos, que acompaña la presente en copia simple como Anexo 4, por lo que solicito se fundamente el motivo por el cual no se consideró mi propuesta para evaluación económica,

SEXTO. Con relación al numeral 3.1.3 Requisitos Financieros inciso a.) la licitante adjudicada no cumplió ya que como lo inferimos es una empresa creada en el año 2008 por lo tanto, esta imposibilitada para cumplir con el requisito de presentación de la copia de recibo generada por el sistema de Servicio de Administración Tributaria por los ejercicios fiscales de 2007, y es por esta razón solicito a Usted pida a la convocante el original del documento de requisitos acreditados por la empresa International Polygraph Training Center para verificar la entrega de estos, así como la transparencia del acto, por cualquier omisión por parte de los servidores públicos para mantener las condiciones de igualdad y equidad que deben regir en todo acto administrativo, para asegurar una resolución apegada a la certeza de los hechos en base a los principios de oficiosidad y eficacia del proceso administrativo.

SÉPTIMO. Con relación al numeral 3.1.3 Requisitos Financieros inciso b) de las bases de la licitación que se menciona, la licitante adjudicada no cumplió con la entrega del original y copia de los Estados Financieros correspondientes a los ejercicios fiscales de 2007, ya que como inferimos en el punto anterior es una empresa creada en el año 2008, motivo y razón suficiente para imposibilitarla a entregar los estados financieros solicitados en el mencionado numeral de las bases de la licitación que nos ocupa. Requisito que fue cumplido por la empresa del que suscribe como se muestra en el Anexo 4, por lo que solicito se fundamente el motivo por el cual no se consideró mi propuesta para evaluación económica.

OCTAVO. Con relación al numeral 3.1.1.1 Razones Financieras la empresa licitante adjudicada no cumplió ya que su información se encontraba limitada por la fecha de constitución de la misma empresa, al no contar con esta información no se pueden obtener puntos de referencia certeros que permitan analizar la liquidez de la empresa adjudicada, lo cual crea una situación de incertidumbre que imposibilita un contrato de adjudicación confiable y que otorgue las mejores condiciones para el Estado. Circunstancia que debe ser valorada y verificada por este H. Órgano Administrativo a fin de verificar la validez de los actos consistentes en el dictamen técnico y fallo de adjudicación, hoy impugnados.

NOVENO. En relación al numeral 3.1.4.3 Información Técnica Adicional inciso c), la licitante adjudicada no cumplió debido a la fecha de su constitución. Cabe mencionar que la empresa del que suscribe presentó los tres contratos y uno de ellos es con el área solicitante, siendo el servicio satisfactorio, por lo que anexo copia simple de la carta expedida a petición del que suscribe para efecto de cumplir con el requisito del presente numeral y comprobar la experiencia del suministro del bien así como la calidad del bien ofertado. Ya que este bien fue utilizado por el área solicitante de la licitación que nos ocupa, lo cual le permitió apreciar mediante los sentidos la calidad y buen funcionamiento de los bienes ofertados por la empresa del que suscribe. Acompaño copia simple de la carta a la presente como Anexo 11, ya que la original obra en poder la convocante.

DÉCIMO. Con relación al numeral 3.2 Proposición Económica 3.2.1 Precios por partida en su último párrafo especifica que de no coincidir la propuesta técnica con la económica esta será desechada en su conjunto, inferimos que la propuesta de la licitante adjudicada debió ser desechada, sin perjuicio de las demás causas de desechamiento expresadas en el cuerpo de este escrito. Se solicita se deseche ya que la proposición económica no puede coincidir con la propuesta técnica por los precios que ofrece, como lo mostramos en el cuadro 1 "Estudios de Mercado", que acompaña a la presente como Anexo 9, donde el precio que se ofrece no coincide con el bien que se oferta.

DÉCIMO PRIMERO. Con relación al numeral 3.5 correspondiente a las bases de la multicitada licitación a la letra dice:

"los licitantes deberán cumplir con la entrega de la información y documentación solicitada en esta convocatoria y la omisión de cualesquiera de sus requisitos, será motivo para desechar la oferta, en la revisión cualitativa que se realice durante la evaluación de proposiciones, toda vez que son de cumplimiento obligatorio y ninguna de las condiciones contenidas en esta convocatoria de la presente licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas"

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.008/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Con fundamento en lo anterior, estipulado en las bases de la licitación que nos ocupa, el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 3 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, solicito se fundamente y motive la razón por la que no se deseche la oferta del licitante adjudicado si incumplió con los requisitos legales, administrativos, técnicos y financieros enumerados en los motivos de inconformidad Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno, del presente curso. Y como lo estipula el artículo 7 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos vigente que señala que será responsabilidad de los servidores públicos ajustarse, en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, a las obligaciones previstas en ésta, a fin de salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen en el servicio público.

DÉCIMO SEGUNDO. Con relación al numeral 4.2 Forma de Adjudicación se hará de acuerdo al licitante cuya oferta Técnica y Económica resulte solvente, de acuerdo con los criterios establecidos en los numerales 7.3.1 Presentación de Proposiciones Técnicas y Económicas, último párrafo, 8. Criterios que se aplicarán para Recibir y Evaluar las Proposiciones y adjudicar el contrato, 8.1 Criterios de Evaluación de la Propuesta Técnica, 8.2 Criterios de Evaluación de la Propuesta Económica, 8.3 Evaluación y Calificación de las proposiciones técnicas y económicas a través del mecanismo de puntos y porcentajes. De acuerdo con lo anterior el primer criterio utilizado será el de cumple o no cumple. Este primer criterio lo cumplió la empresa licitante del suscrito ya que entregó todos y cada uno de los requisitos legales, administrativos y financieros solicitados en la bases, hecho que se acredita con la copia simple del acuse de recibo de los requisitos cumplidos que fueron entregados al representante de la empresa del que suscribe, la cual presentamos como Anexo 4 del presente escrito. Posteriormente se realiza la aplicación del mecanismo de puntos y porcentajes para calificar la proposición técnica y económica de cada licitante, bajo los siguientes rubros especificados en las bases de la siguiente manera:

I. Experiencia y especialidad. Consiste en los contratos del suministro, punto con el que mi empresa cumplió ya que existe contrato con el área solicitante y ésta área pudo comprobar a través de los sentidos la eficacia y calidad de los bienes ofertados en la presente licitación, por eso fundamos y motivamos nuestra calificación en 40 puntos, y solicitamos se funde y motive la calificación que la convocante otorgó ya que en el acto de fallo este punto no se encuentra descrito.

II. Capacidad. Como empresa con más de 10 años en el mercado contamos con los recursos humanos, económicos, técnicos y de equipamiento para el suministro de los bienes de la presente licitación por lo que nuestra calificación en este apartado sería de 40 puntos, de ser este hecho diverso a lo evaluado por la convocante solicito a ésta fundamente la razón de su dicho.

III Integración de la propuesta técnica. La cual como ya lo mostramos cumplimos con todos y cada uno de los requisitos legales, administrativos y financieros de la licitación que nos ocupa, como se muestra en el Anexo 4 consistente en el acuse de recibo realizado por la convocante y entregado al representante de mi empresa de todos los requisitos con los que se cumplió, y al haberse dado cumplimientos a todos y cada uno de ellos nuestra calificación es de 20 puntos.

Nuestra suma de los rubros nos otorga un total de 100 puntos. Solicitamos que al no existir constancia de la evaluación realizada por parte de la convocante y de resultar un porcentaje diverso por parte de la evaluación realizada de la convocante solicito fundamente la razón de su dicho en todos y cada uno de los casos en los que esta no coincide con la calificación que en líneas anteriores hemos desglosado.

DÉCIMO TERCERO. En relación al numeral 8.1 Criterios de Evaluación de la Propuesta Técnica se especifica que los licitantes deberán cumplir con la presentación total de los requisitos establecidos en la convocatoria que nos ocupa, dentro de los que la convocante destaca los siguientes: Estados Financieros de 2007 y 2008 y como lo expusimos en el sexto motivo de inconformidad la licitante adjudicada no cumplió por ser una empresa constituida en 2008. Así como el objeto social no está relacionado con el objeto de la licitación que nos ocupa porque como se infiere en el cuarto y quinto motivo de inconformidad la licitante adjudica es una sociedad civil y por ser este su carácter difiere del objeto de la presente licitación. Como se menciona en las bases de la citada convocatoria, dice: "el incumplimiento de cualquiera de los requisitos antes citados o en las especificaciones técnicas del Anexo I y sus Anexos Técnicos, será motivo para



1074

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE INC.008/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

que la propuesta sea desechada". Sin embargo no se desecho la propuesta de la licitante adjudicada y se realizó su evaluación a través del mecanismo de puntos y porcentajes, como constan en el acta de fallo de fecha 05 de marzo del año en curso que se encuentra acompañando la presente como Anexo 7, también se dice que de dicha evaluación habrá constancia y se indicará si la propuesta económica es congruente con lo que establecieron en la propuesta técnica, en ningún momento se tuvo acceso a la constancia a la que se hace mención produciendo una situación de incertidumbre, falta de transparencia e inconsistencia en el acto de fallo, por lo cual solicito a Usted pida que en el informe que corre a cargo de la convocante anexe la citada evaluación motivada y fundamentada para que no se incumpla con el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que dice que la actuación administrativa en el procedimiento se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad y publicidad y buena fe, ley que es de aplicación supletoria a la ley que rige el acto impugnado en el presente escrito, permitiendo así la competencia en igualdad de circunstancias.

DÉCIMO CUARTO. Con relación al numeral 8.3 Evaluación y calificación de las proposiciones técnicas y económicas a través del mecanismo de puntos y porcentajes, de las multicitadas bases, se especifica que la evaluación que el área técnica solicitante realice constará en el fallo que se emita, hecho que no sucede en el acto de fallo que se impugna, incumpliendo con el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y con el artículo 46 fracción I del Reglamento de la citada Ley, y con sus mismas bases por qué no fue adjuntado el dictamen de la evaluación de las proposiciones.

DÉCIMO QUINTO. Derivado del numeral 9 Fallo de las bases de la convocatoria de la presente licitación, solicitamos se declare la nulidad del acto de fallo de fecha 05 de marzo de 2010 dictado en la licitación pública internacional mixta de bienes No. 06101072-009/2010 "Equipos de Polígrafos" (Segunda Convocatoria), con fundamento en el artículo 6 de la ley Federal de Procedimiento Administrativo vigente de aplicación supletoria a la presente, debido a la omisión e irregularidad que presenta dicho acto ya que no contiene los requisitos mínimos contemplados en el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y los requisitos del artículo 46 del Reglamento del mismo ordenamiento.

DÉCIMO SEXTO. Con relación al numeral 9.1 Comunicación del Fallo no fueron expresadas todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación ni se indicaron los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumplan, así como tampoco se expresan las razones que motivaron la adjudicación, y con fundamento en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos es obligación de los servidores públicos el cumplir con el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión. Por lo tanto solicito se deje sin efectos el fallo de la licitación pública internacional mixta de bienes No. 06101072-009/2010 "Equipos de Polígrafos" (Segunda Convocatoria) dictado el 05 de marzo del año en curso al carecer de fundamentación y por el incumplimiento en los requisitos publicados en las bases del mismo.

DÉCIMO SÉPTIMO. Con relación al numeral 13.1.1 Causas expresas de desechamiento dice que la omisión de la presentación de cualesquiera de los requisitos de documentación e información establecidos en la bases de la convocatoria que rige el presente procedimiento de contratación, será causa expresa de desechamiento y como se ha manifestado en los motivos de inconformidad segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno, la licitante adjudicada omitió la presentación de dichos documentos requeridos, por lo que se solicita se justifique, funde y motive dicho hecho. Al propiciar condiciones de desigualdad entre los participantes y falta de transparencia, legalidad, publicidad y buena fe.

DÉCIMO OCTAVO. Con relación al numeral 13.1.6 Causas expresas de Desechamiento, que afectan directamente la solvencia de las Proposiciones, derivado del análisis y evaluación que haya realizado la convocante debió desecharse la propuesta de la licitante adjudicada al no corresponder su objeto social con el objeto de la presente licitación.

DÉCIMO NOVENO. Con relación al numeral 13.1.7 Causas expresas de Desechamiento, que afectan directamente la solvencia de las Proposiciones, derivado del análisis y evaluación que haya realizado la convocante debió desecharse la propuesta de la licitante adjudicada al no corresponder la propuesta económica con la propuesta técnica.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.008/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Circunstancia que debe ser valorada y verificada por este H. Órgano Administrativo a fin de verificar la validez de los actos consistentes en el dictamen técnico y fallo de adjudicación, hoy impugnados.

VIGÉSIMO. El objeto de la licitación que nos ocupa es la adquisición de 25 equipos poligráficos con tecnología móvil y actualización de software, que reúna los requerimientos técnicos especificados en las bases de la licitación que nos ocupa. Para mejor prever a continuación transcribo parte del dicho que la convocante inserto en sus Anexos Técnicos en su Anexo1 Términos de Referencia en el punto 5 Requerimientos de Operación y el punto 6 Software.

Los equipos a adquirir deberán cumplir con los siguientes requerimientos técnicos:

- Caja de registro (polígrafo) metálica inviolable de sensores con conexión a USB, con software y cable USE para conexión entre caja sensora y computadora.*
- Sensor neumográfico para registro de respiración torácico.*
- Sensor neumográfico para registro de respiración abdominal*
- 2 mangueras de plástico quirúrgico de alta resistencia para la conexión entre sensores y caja de registro.*
- Sensor de resistencia galvánica de la piel (RGP) de placas metálicas de acero inoxidable.*
- 3 mangas de cardio de diferentes tamaños para registro de la presión sanguínea y frecuencia cardíaca.*
- Baumanómetro de apoyo para registro de los cambios de presión sanguínea.*
- Cojín de registro de movimiento con sensores de cerámica independientes interconectados, sin cuerpo sólido que contamine el registro del movimiento (gel) incluye cable militar (de uso rudo).*
- Video de entrenamiento y diccionario de uso de sustancias ilícitas (fármacos).*

6- Software

El equipo a adquirir deberá contar con el siguiente software:

- Análisis de incremento de estrés*
- Análisis de graficas por medio de algoritmos*
- Directorio fármaco medico°*

Ahora bien la empresa Internacional Polygraph Training center, la cual oferta el polígrafo LAFAYETTE LX4000 el cual en su descripción técnica contiene lo siguiente:

- Caja de Acrílico*
- Mangueras de Plástico no quirúrgico, no de alta resistencia para la conexión entre sensores y caja de registro*
- Una sola manga de cardio de un solo tamaño*



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.008/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

• Un cojín de registro de movimiento que no tiene sensores de cerámica independientes interconectados que impidan que se contamine el registro del movimiento. Este cojín no incluye cable militar de uso rudo.

• No incluye video de entrenamiento

De lo anterior se deriva que la empresa adjudicada en el acto de fallo de la licitación ya mencionada, no cumple con todos y cada uno de los requisitos técnicos solicitados por la convocante en el texto que en líneas anteriores reproducimos tal cual y como se encontraban en las bases de la licitación que nos ocupa. Requisito que cubrimos cabalmente ya que el producto que ofertamos en la presente licitación cumple con cada uno y todos los requerimientos técnicos señalados anteriormente.

Información obtenida de su página de Internet que es:

www.poligrafia.com.mx

Para sustentar nuestro dicho y para mejor ilustrar anexo a la presente el documento de la página de Internet como Anexo 8 del presente curso.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

A partir de estas consideraciones, entendemos que existe la posibilidad de que la convocante hubiera emitido un dictamen favorable para la empresa adjudicada en la licitación que nos ocupa aún y cuando los bienes propuestos no cumplieran con las características establecidas en las bases, así como el incumplimiento de todos los requisitos a los que hicimos referencia.

Con fundamento en el artículo 57 y 67 de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector, el que suscribe solicita a Usted, tenga a bien realizar las investigaciones conducentes a fin de determinar la legalidad del acto impugnado.

Atento a lo dispuesto en la tesis aislada en materia administrativa, número 172580, novena época, solicitó la nulidad del fallo de la licitación pública internacional mixta de bienes No. 06101072-009/2010, ya que a la letra dice: ... (sic).

TERCERO.- Mediante acuerdo de 5 de abril de 2010, el Titular del Área de Quejas por ausencia del Titular del Área de Responsabilidades, conforme al oficio 101-2010-00137 de 30 de marzo de 2010, emitido por el Titular del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria, previno al C. _____, quien se ostentó como Representante Legal de la empresa **Seguridad Privada Independencia, S.A. de C.V.**, para que en el plazo de 3 días hábiles, acreditara su representación mediante instrumento público, original o copia debidamente certificada, toda vez que la documentación que acompañó para tal efecto es una copia simple del instrumento notarial _____ de _____; otorgado ante la fe del Licenciado _____, Titular de la Notaría Pública número _____ del Distrito Judicial de _____ México, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo, se desecharía su inconformidad.-----

Acuerdo que fue notificado a la empresa inconforme mediante oficio 101-03-2010-1469 de 5 de abril de 2010, el 6 siguiente.-----

INFORMACIÓN TESTADA CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, DE CONFORMIDAD CON LOS ART. 3 FRACCION III y 18 DE LA LFTIAIPG.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.008/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CUARTO.- Mediante acuerdo de 8 de abril de 2010, el Titular del Área de Quejas por ausencia del Titular del Área de Responsabilidades, conforme al oficio 101-2010-00137 de 30 de marzo de 2010, emitido por el Titular del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria, tuvo por recibido el escrito de 7 de abril de 2010 y anexos que lo acompañan, a través del cual el C. _____ quien se ostentó como Representante Legal de la empresa **Seguridad Privada Independencia, S.A. de C.V.**, da cumplimiento en tiempo y forma a la prevención solicitada por esta autoridad mediante acuerdo de 5 de abril del año en curso, notificado el 6 siguiente; asimismo, se dejó sin efectos el apercibimiento decretado en el acuerdo de referencia. _____

Proveído en el cual se tuvo por reconocida la personalidad con que se ostentó el C. _____ en su carácter de Representante Legal de la empresa **SEGURIDAD PRIVADA INDEPENDENCIA, S.A. DE C.V.**, con el instrumento notarial _____ de otorgado ante la fe del Licenciado _____ Titular de la Notaría Pública número _____ del Distrito Judicial de _____, México, en el que se advierte que cuenta con un Poder para Pleitos y Cobranzas, asimismo, se tuvieron por exhibidas sendas copias del escrito de Inconformidad y sus anexos para la convocante y el tercero interesado. _____

En ese sentido, se proveyó que por lo que hace a la solicitud del C. _____ en su carácter de Representante Legal de la empresa **SEGURIDAD PRIVADA INDEPENDENCIA, S.A. DE C.V.**, referente a que se realice el cotejo correspondiente del instrumento notarial _____ de _____ otorgado ante la fe del Licenciado _____ Titular de la Notaría Pública número _____ del Distrito Judicial de _____ México, con la copia simple que exhibió; que se procediera conforme lo solicitado por el inconforme haciendo de su conocimiento que podría recoger el documento antes citado en días hábiles, de **9:00 a 14:00** y de las **15:00 a las 18:00 horas**, en las oficinas que ocupa esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control, para lo cual debería la persona autorizada traer consigo identificación oficial vigente con fotografía; de igual forma, se tuvo como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones aún las de carácter personal el ubicado en la calle _____ número _____ primer piso, Colonia _____ Delegación _____ Código Postal _____ y por autorizada a la C. _____

Dado lo anterior, se admitió a trámite el escrito de inconformidad interpuesto por el C. _____ en su carácter de Representante Legal de la empresa **SEGURIDAD PRIVADA INDEPENDENCIA, S.A. DE C.V.**, contra el Acta de Fallo de 5 de marzo de 2010, de la Licitación Pública Internacional Mixta de Bienes número 06101072-009/2010, relativa a la adquisición de "Equipo de Polígrafos" (Segunda Convocatoria), convocada por la Administración de Recursos Materiales "1" de la Administración Central de Recursos Materiales de la Administración General de Recursos y Servicios en el Servicio de Administración Tributaria. _____

Bajo este contexto, respecto a las pruebas que anexó en su escrito de inconformidad, consistentes en: _____

INFORMACIÓN FETADA CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL
DE CONFORMIDAD CON LOS ART. 3 FRACCION II, 3, 15
DE LA LFTAIPG.



1012

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.008/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

* 1. LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la escritura pública número 39125 de fecha 19 de enero de 1998 otorgado ante la fe del Licenciado Raúl Name Neme, titular de la Notaría Pública número 13 del Distrito Judicial de Texcoco, México, con la finalidad de acreditar la personalidad y legitimación del que suscribe, acompañando el presente escrito como ANEXO 1.

2. LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS Y PRIVADAS. Consistentes en todos y cada uno de los documentos que integran la propuesta técnica y económica de la empresa adjudicada y que son parte fundamental de la presente inconformidad, cuyos originales y copias según corresponda obran en poder de la convocante, mismas que le solicito le sean requeridas en los términos legales conducentes. Prueba que relaciono con el segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo séptimo, décimo octavo, décimo noveno y vigésimo motivo de inconformidad, del presente escrito.

3. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el acta que se levanto como constancia del Acto de Junta de Aclaraciones a la Convocatoria con fecha del día doce de febrero del año en curso, correspondiente a la Licitación Pública Internacional Mixta de Bienes No. 06101072-009/2010 "Equipos de Polígrafos" (Segunda Convocatoria), cuyos originales obran en poder de la convocante, razón por la cual exhibo copias simples que acompañan a la presente como Anexo 2, prueba que relaciono con el antecedente 2 del presente escrito.

4. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el acta que se levanto como, constancia del Acto de Presentación y Apertura de Propositiones Técnicas y Económicas con fecha del día diecinueve de febrero del año en curso, correspondiente a la Licitación Pública Internacional Mixta de Bienes No. 06101072-009/2010 "Equipos de Polígrafos" (Segunda Convocatoria), cuyos originales obran en poder de la convocante, razón por la cual exhibo copias simples que acompañan a la presente como Anexo 3, prueba que relaciono con el antecedente 3 del presente escrito.

5. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el acta que se levanto como constancia del acuse de recibo de los requisitos presentados por la empresa del que suscribe con fecha del día diecinueve de febrero del año en curso, correspondiente a la Licitación Pública Internacional Mixta de Bienes No. 06101072-009/2010 "Equipos de Polígrafos" (Segunda Convocatoria), cuyos originales obran en poder de la convocante, razón por la cual exhibo copias simples que acompañan a la presente como Anexo 4, Prueba que relaciono con el antecedente 3 del presente escrito y motivo tercero, cuarto, quinto, séptimo y décimo segundo de inconformidad.

6. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el acta que se levanto como constancia del Acto de Fallo con fecha del día veintiséis de febrero del año en curso, correspondiente a la Licitación Pública Internacional Mixta de Bienes No. 06101072-009/2010 "Equipos de Polígrafos" (Segunda Convocatoria), cuyos originales obran en poder de la convocante, razón por la cual exhibo copias simples que acompañan a la presente como Anexo 5, prueba que relaciono con el antecedente 4 del presente escrito.

7. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el acta que se levanto como constancia del Acto de Fallo con fecha del día cuatro de marzo del año en curso, correspondiente a la Licitación Pública Internacional Mixta de Bienes No. 06101072-009/2010 "Equipos de Polígrafos" (Segunda Convocatoria), cuyos originales obran en poder de la convocante, razón por la cual exhibo copias simples que acompañan a la presente como Anexo 6 prueba que relaciono con el antecedente 5 del presente escrito.

8. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el acta que se levanto como constancia del Acto de Fallo con fecha del día cinco de marzo del año en curso, correspondiente a la Licitación Pública Internacional Mixta de Bienes No. 06101072-009/2010 "Equipos de Polígrafos" (Segunda Convocatoria), cuyos originales obran en poder de la convocante, razón por la cual exhibo copias simples que acompañan a la presente como Anexo 7 prueba que relaciono con el antecedente 6 y el primer, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto y décimo sexto motivos de inconformidad del presente escrito.

9. LA DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en la descripción del equipo LX5000, equipo ofertado por la empresa International Polygraph Training Center, S.A. de C.V., información publicada en la página de Internet de dicha



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE INC.008/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

empresa. Prueba que relaciono con el segundo y vigésimo motivo de inconformidad, y acompaña a la presente como Anexo 8.

10. LA DOCUMENTAL PRIVADA, Consistente en la descripción de costos desglosados en el Cuadro 1 Estudio de Mercado. Prueba que relaciono con el tercero, y décimo motivos de inconformidad, que acompaña a la presente como Anexo 9.

11. LA DOCUMENTAL PRIVADA, Consistente en la información publicada en la página de Internet <http://transparencia.esonora.gob.mx/NR/rdonlyres/560AAC20-FBAC-4911-A896-8A4D4B2DB19D/46035/Listadoproveedores2009.pdf>. Prueba que relaciono con el quinto motivo de inconformidad, y acompaña a la presente como Anexo 10.

12. LA DOCUMENTAL PRIVADA, Consistente en la carta de cumplimiento de contrato emitida por el Administrador de la Administración de Evaluación de la Confiabilidad "1". Prueba que relaciono con el noveno motivo de inconformidad, y acompaña a la presente como Anexo 11.

13. LA INSPECCIÓN JUDICIAL, Consistente en la verificación a través de los sentidos de la calidad y funcionamiento del bien ofertado por los licitantes. Prueba que relaciono con todos y cada uno de los hechos y todos y cada uno de los motivos de inconformidad.

14. LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, Consistente en todo lo que beneficie los intereses del que suscribe. La cual relaciono con todos y cada uno de los hechos y todos y cada uno de los motivos de inconformidad del presente escrito. ... (sic)".

Tales probanzas, se tuvieron por ofrecidas, reservándose su admisión, desahogo y valoración para el momento procesal oportuno. -----

Así mismo, en el referido acuerdo de 8 de abril de 2010, SE DECRETÓ LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DEL PROCEDIMIENTO que nos ocupa, por lo tanto, se ordenó solicitar a la Administración de Recursos Materiales "1" de la Administración Central de Recursos Materiales de la Administración General de Recursos y Servicios del Servicio de Administración Tributaria, que rindiera un **informe previo en un término de 2 días hábiles** siguientes, a la recepción de la presente, señalando si con la suspensión del procedimiento de contratación que nos ocupa, se causaba o no perjuicio al interés público y no se contravenían disposiciones de orden público, o si bien, que de no continuarse el procedimiento, pudieran producirse daños o perjuicios a la Dependencia, indicando las consideraciones y fundamentos legales en que se apoyara para decretarla, remitiendo al efecto la documentación que acreditara su dicho; asimismo, informara en dicho término, si así fuere el caso, el nombre de la empresa o empresas adjudicadas, así como el nombre de los representantes legales de las mismas, registro federal de contribuyentes, domicilio completo, teléfono y fax; a efecto de poder hacerles de su conocimiento la inconformidad formulada por el C. _____, en su carácter de Representante Legal de la empresa **SEGURIDAD PRIVADA INDEPENDENCIA, S.A. DE C.V.**, y que finalmente informara el monto adjudicado para la contratación que nos ocupa, así como el monto mínimo y máximo que se había considerado. -----

Además se ordenó requerir a la Administración de Recursos Materiales "1" de la Administración Central de Recursos Materiales de la Administración General de Recursos y Servicios del Servicio de Administración Tributaria, para que dentro de los 6 días hábiles siguientes a la

INFORMACIÓN TESTADA CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL. DE CONFORMIDAD CON LOS ART. 3 FRACCION II y 16 DE LA LFTRIPG



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.008/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INFORMACIÓN TESTADA CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL
DE CONFORMIDAD CON LOS ART. 3 FRACCIONES III Y IV
DE LA LFTRI/PG.

recepción de dicho Acuerdo, **rindiera un informe circunstanciado** sobre el procedimiento de contratación de mérito y aportara copia certificada por servidor público facultado de toda la documentación vinculada con el proceso concursal citado; es decir (Convocatoria de la Licitación completa, incluyendo todos los anexos, escrito en el que expresara su interés en participar en la licitación de los participantes, Acta de Junta de Aclaraciones, Acta de Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas, Dictamen Técnico y Económico, Acta de Fallo y la propuesta técnica con los requisitos legales administrativos y financieros de la empresa que haya sido adjudicada y la propuesta económica; así como lo concerniente a la empresa **SEGURIDAD PRIVADA INDEPENDENCIA, S.A. DE C.V.**, y el estado actual que guardaba el procedimiento de contratación que nos ocupa hasta esa fecha.-----

Así también se proveyó que en cuanto a la solicitud del C., en su carácter de Representante Legal de la empresa **SEGURIDAD PRIVADA INDEPENDENCIA, S.A. DE C.V.**, referente a que con fundamento en el artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta autoridad realizara las investigaciones conducentes a fin de determinar la legalidad del acto impugnado, al respecto se indicó que conforme al artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al respecto, se indicó que esta autoridad estaba conociendo de su escrito de inconformidad que presentó contra el Acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional Mixta de Bienes número 06101072-009/2010, relativa a la adquisición de "Equipo de Polígrafos" (Segunda Convocatoria), convocada por la Administración de Recursos Materiales "1" de la Administración Central de Recursos Materiales de la Administración General de Recursos y Servicios en el Servicio de Administración Tributaria, por lo que solicitó a la convocante un informe circunstanciado en el que se indicarian las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y acompañando en su caso copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, agregando que si esta autoridad requería de información complementaria, y conforme en el ejercicio de sus facultades que le confiere el artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público actuaría en apego al artículo en comento.-----

Acuerdo que fue notificado personalmente a la empresa inconforme mediante oficio 101-03-2010-1517 de 8 de abril de 2010, el 12 siguiente y a la convocante mediante oficio 101-03-2010-1516 de 8 de abril de 2010, el 9 siguiente.-----

QUINTO.- Mediante acuerdo de 14 de abril de 2010, el suscrito Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria, tuvo por recibido el oficio número 300-03-01-00-00-2010-0389 de 12 de abril del año en curso y anexos, suscrito por el Administrador de Recursos Materiales "1" de la Administración Central de Recursos Materiales de la Administración General de Recursos y Servicios, recibidos en Control de Gestión de este Órgano Interno de Control el 13 siguiente; a través del cual da contestación en tiempo y forma a lo solicitado al punto sexto del acuerdo de 8 de abril del año en curso, notificado mediante diverso 101-03-2010-1516 de 8 de abril de 2010, el 9 siguiente, en el que se **Decretó la Suspensión Provisional del Procedimiento** de la Licitación Pública Internacional Mixta de Bienes número 06101072-009/2010, por lo que se le solicitó que en el término de 2 días proporcionara la información relativa en relación a que si con la suspensión del procedimiento de

INFORMACIÓN TESTADA CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL DE CONFORMIDAD CON LOS ART. 3 FRACCION II y 18 DE LA LFTADIG.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.008/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

contratación que nos ocupa, se causaba o no perjuicio al interés público y no se contravenían disposiciones de orden público, o si bien, que de no continuarse el procedimiento, pudieran producirse daños o perjuicios a la Dependencia, indicando las consideraciones y fundamentos legales en que se apoyara para decretarla, remitiendo al efecto la documentación que acreditara su dicho; asimismo, informara en dicho término, si así fuere el caso, el nombre de la empresa o empresas adjudicadas, así como el nombre de los representantes legales de las mismas, registro federal de contribuyentes, domicilio completo, teléfono y fax; a efecto de poder hacerles de su conocimiento la inconformidad formulada por el C. _____ en su carácter de Representante Legal de la empresa **SEGURIDAD PRIVADA INDEPENDENCIA, S.A. DE C.V.**, finalmente el monto adjudicado para la contratación que nos ocupa, así como el monto mínimo y máximo que se había considerado para la Licitación en comento, señalando lo siguiente:-----

... Al respecto, la Administración de lo Contencioso de la Administración Central de Apoyo Jurídico, con el oficio 300-04-06-2010-0179, del 12 de abril de 2010, el cual se anexa en copia certificada, se pronunció en lo sustancial, conforme a lo siguiente:

Sobre el particular, esta Administración no puede emitir opinión por lo que respecta a la suspensión del procedimiento de contratación materia de la inconformidad presentada por Seguridad Privada Independencia, S.A. de C.V.

Lo anterior, toda vez que sólo el área a la que se le prestaría el servicio objeto del contrato sería la indicada para establecer si se ocasionaría un daño o perjuicio al Servicio de Administración Tributaria con la suspensión del procedimiento de contratación, tomando como base la necesidad y magnitud del servicio que le proporcionaría el licitante adjudicado"

La Administración de Evaluación de la Confabilidad 1 de la Administración Central de Evaluación de la Confabilidad de la Administración General de Evaluación, manifestó en lo sustancial, con el oficio 103-03-01-00-00-2010-023, del 12 de abril de 2010, el cual se anexa en copia certificada, lo siguiente:

Lic. Manuel González Franco
Administrador de Recursos Materiales "1"
Presente

La Administración Central de Evaluación de la Confabilidad (ACEC) tiene entre sus atribuciones la de entrevistar y aplicar evaluaciones de confiabilidad a los candidatos de nuevo ingreso al Servicio de Administración Tributaria y a los servidores públicos del SAT que realizan funciones de riesgo, algunas de ellas relacionadas con las actividades de control aduanero y/o de comercio exterior.

Actualmente la ACEC cuenta con 15 equipos de poligrafía adquiridos en el año 2001, que se emplean para la realización de las evaluaciones de la confiabilidad, los cuales hoy en día resultan obsoletos e incompatibles con la plataforma tecnológica del SAT, su mantenimiento es costoso y en algunos casos el reemplazo de piezas es difícil dado que su vida útil, de 7 años aproximadamente, ha concluido.

Con fecha 25 de agosto de 2008 se estableció el Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad, en el que se destaca que el Poder Ejecutivo Federal se compromete a alcanzar, entre otros, el objetivo de depurar y fortalecer las instituciones de seguridad y procuración de justicia, para lo cual el SAT asumió el compromiso de sujetar a evaluación permanente y de control de confianza a diversos servidores públicos de la Administración General de Aduanas, ya que ésta es una unidad administrativa estratégica para el país.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.008/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Cabe señalar que con el propósito de atender los relacionados al acuerdo citado y el aumento de la demanda de evaluaciones mediante estos mecanismos, se incremento la plantilla de poligrafistas, situación fue aunada a lo anterior hace necesaria la adquisición de 25 equipos poligráficos, portátiles y con tecnología de punta para el SAT.

Por lo aquí expuesto y tomando en cuenta que la formalización del contrato, derivado de la licitación que nos ocupa, se llevó a cabo el pasado 19 de marzo de 2010, esta Administración Central considera que la suspensión del procedimiento de contratación podría representar un retraso en la entrega de los equipos requeridos, lo que redundaría en la imposibilidad de la consecución de las metas planteadas para atender los compromisos institucionales.

La Administración de Recursos Materiales "1", en su calidad de área que administra el procedimiento de contratación, no tiene competencia para pronunciarse respecto de "si con la suspensión del procedimiento de contratación que nos ocupa, se causa o no perjuicio al interés público y no se contravienen disposiciones de orden público, o si bien que de continuarse el procedimiento, pudieran producirse daños o perjuicios a la Dependencia..."

II.- Nombre de la empresa adjudicada o tercero perjudicado, en términos del párrafo tercero del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público "LA LEY".

International Polygraph Training Center, S.A. de C.V.

Registro Federal de Contribuyentes: .

Domicilio

Calle y número: .

Colonia: .

Delegación o Municipio: .

Código Postal

Entidad Federativa.

Teléfonos.

Correo electrónico: .

Monto Adjudicado:

Licitante Adjudicado: International Polygraph Training Center, S.A. de C.V.						
Partida	Descripción	Cantidad	Precio Unitario Máximo de Referencia	Porcentaje de Descuento	Precio Unitario Ofrecido por el Licitante	Importe con descuento en M.N.
Única	Equipos de Polígrafo con tecnología móvil y actualización de Software (Incluye capacitación de personal, mantenimiento, refacciones y pólizas de garantía)	25 Equipos	\$117,690.00	15.5%	\$90,000.00	\$76,050.00
					Subtotal con Descuento	\$1'901,250.00
					I.V.A 16%	\$304,200.00
					Total	\$2'205,450.00

INFORMACION TESTADA CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL DE CONFORMIDAD CON LOS ART. 3 FRACCIONES II Y III DE LA LFTA IPG.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.008/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Tomando en consideración lo que antecede y previo a determinar si procede o no la suspensión definitiva del procedimiento de contratación que nos ocupa, esta autoridad considera los siguientes elementos: _____

Del análisis integral a las constancias del expediente al rubro citado, a lo señalado por el Administrador de Recursos Materiales "1", así como los argumentos del área requirente de los servicios esto es, de la Administración de Evaluación de la Confiabilidad "1" de la Administración Central de Evaluación de la Confiabilidad de la Administración General de Evaluación, en el sentido de que la suspensión del procedimiento de contratación podría representar un retraso en la entrega de los equipos requeridos, lo que redundaría en la imposibilidad de la consecución de las metas planteadas para atender los compromisos institucionales, toda vez que el aumento de la demanda de evaluaciones mediante estos mecanismos, se incrementó la plantilla de polígrafistas, situación fue aunada a lo anterior hace necesaria la adquisición de 25 equipos poligráficos, portátiles y con tecnología de punta para el SAT y tomando en cuenta que la formalización del contrato, derivado de la licitación que nos ocupa, se llevó a cabo el pasado 19 de marzo de 2010.-

De lo anteriormente expuesto, es de señalarse que el artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público establece: _____

" Artículo 70.- Se decretará la suspensión de los actos del procedimiento de contratación y los que de éste deriven, siempre que lo solicite el inconforme en su escrito inicial y se advierta que existan o pudieren existir actos contrarios a las disposiciones de esta Ley o a las que de ella deriven y, además, no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público.

Solicitada la suspensión correspondiente, la autoridad que conozca de la inconformidad deberá acordar lo siguiente:

- I. Concederá o negará provisionalmente la suspensión; en el primer caso, fijará las condiciones y efectos de la medida, y
 - II. Dentro de los tres días hábiles siguientes a que se haya recibido el informe previo de la convocante, se pronunciará respecto de la suspensión definitiva.
- (sic)"

Atendiendo a lo señalado en el dispositivo legal transcrito con antelación, y a lo manifestado por el Administrador de Recursos Materiales "1", así como los argumentos del área requirente de los servicios esto es, de la Administración de Evaluación de la Confiabilidad "1" de la Administración Central de Evaluación de la Confiabilidad de la Administración General de Evaluación, en su diverso 300-03-01-00-00-2010-0389 de doce de abril de dos mil diez; esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria, deja sin efectos la suspensión provisional decretada mediante acuerdo de ocho de abril del año en curso, y se niega la suspensión definitiva del procedimiento de la Licitación Pública Internacional Mixta de Bienes No. 06101072-009/2010, dejando bajo la más estricta responsabilidad de la convocante los posibles daños y perjuicios que se pudieran ocasionar al Servicio de Administración Tributaria, para el caso de que la inconformidad que nos ocupa resultara fundada...."(sic); _____

Se corrió traslado con la copia del escrito de inconformidad y de sus anexos a la empresa **International Polygraph Training Center, S.A. de C.V.**, por conducto de su representante legal, en su carácter de tercero interesado, para que dentro del término de 6 días hábiles siguientes, compareciera al procedimiento a manifestar lo que a su interés conviniera, conforme a lo señalado por los artículos 71, quinto párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, apercibido que de no hacerlo dentro del plazo señalado, se tendría por precluido su derecho para tales efectos, tal como lo establecen los diversos 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 72, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

108
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.008/2010

Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ambas de aplicación supletoria en términos de los dispuesto por el artículo 11 de la cita Ley.-----

Acuerdo que fue notificado personalmente a la convocante, a la empresa inconforme y al tercero interesado, mediante los oficios, 101-03-2010-1675, 101-03-2010-1673 y 101-03-2010-1674 todos de 14 de abril de 2010, notificados el 16, 19 y el 20 de abril del año en curso, respectivamente.-----

SEXTO.- Mediante acuerdo de 19 de abril de 2010, el suscrito Titular del Área de Responsabilidades en el Servicio de Administración Tributaria, dio cuenta del oficio número 300-03-01-00-00-2010-00408 de 19 de abril de 2010 y anexos, presentados en Control de Gestión de este Órgano Interno de Control en la misma fecha, por medio del cual el Administrador de Recursos Materiales "1" de la Administración Central de Recursos Materiales de la Administración General de Recursos y Servicios del Servicio de Administración Tributaria, dio cumplimiento al rendir el informe circunstanciado respecto de la Licitación Pública Internacional Mixta de Bienes número 06101072-009/2010, relativa a la adquisición de "Equipos Polígrafos" (Segunda Convocatoria), en cumplimiento al punto 7 del acuerdo del 8 de abril de 2010, notificado el 9 siguiente, señalando lo siguiente:-----

"... DE LA INCONFORMIDAD.

Inconformidad de la empresa Seguridad Privada Independencia, S.A. de C.V., presentada en el Órgano interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria y notificada en la Administración de Recursos Materiales "1", el día 9 de abril de 2010.

De la lectura de los escritos de inconformidad, en comento, no se advierte violación alguna del Servicio de Administración Tributaria, a las disposiciones que rigen las contrataciones del sector público, en el procedimiento de contratación de mérito; ni demuestra el inconforme con medios de convicción, lo irregular de los actos que atribuye a este órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Y de la lectura de la documentación del expediente, se confirma que la actuación de la convocante en el procedimiento de licitación No. 06101072-009/2010, para la contratación relativa a la adquisición de "Equipo de Polígrafos", en todo momento se realizó bajo el más estricto apego a las normas que rigen las contrataciones del sector público.

Ello, adquiere mayor significado, toda vez que haciendo uso de un legítimo derecho a interponer inconformidad, la empresa Seguridad Privada Independencia, S.A. de C.V., hoy inconforme pretende indebidamente desconocer los términos de las condiciones y requisitos establecidos en las bases a la convocatoria, en su favor, toda vez que la proposición que presentó acusa diferentes deficiencias, las cuales pretende corregir a través de la instancia de la inconformidad prevista en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, independientemente que acusa desconocimiento de la normatividad que rige las contrataciones del sector público, de donde surgen sus falsos asertos y apreciaciones incorrectas en su escrito de inconformidad.

Lo anterior, consta en la proposición técnica y económica, que presentó el día 19 de febrero de 2010, durante la celebración del acto de Presentación y Apertura de Proposiciones Técnicas y Económicas, de la Licitación Pública Internacional Mixta de Bienes No. 06101072-009/2010, relativa a la adquisición de "Equipo de Polígrafos"(Segunda Convocatoria), y tiene fiel reflejo en los dictámenes de evaluación que realizó EL SAT, a través de la Administración de Evaluación de la Confiabilidad "1" y de la Administración de Recursos Materiales "1".

Por lo que se solicita respetuosamente a esa Autoridad, proceda conforme a derecho y acuerde lo necesario para que se determine que el recurso de inconformidad de, la empresa Seguridad Privada Independencia, S.A. de C.V., hoy



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE INC.008/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

inconforme, no aporta elementos de convicción que respalden su dicho, debido a que no consigue demostrar ninguna irregularidad, en el desarrollo del procedimiento de contratación que hoy nos ocupa.

Conforme al análisis de su escrito de inconformidad, se revela la intención dolosa de la empresa hoy inconforme de frenar la contratación sin tener razón y que es notorio, que pretende confundir a la autoridad, con su improcedente escrito de inconformidad.

Conforme a lo anterior, se formula la contestación, en la que se atienden todas y cada una de las manifestaciones de agravio que el representante legal de la empresa Seguridad Privada Independencia, S.A. de C.V., pretende hacer valer en su escrito de inconformidad, independientemente de considerar que debido a la falta de razonamientos lógicos jurídicos, son a todas luces improcedentes por ser notoriamente infundadas.

I.- Respetto del escrito de inconformidad:

"Fernando Flores Anda, en mi carácter de representante legal de la empresa Seguridad Privada Independencia, S.A. de C.V. personalidad que acredito en términos del instrumento notaría 39125 de fecha 19 de enero de 1998 otorgado ante la fe del Licenciado Raúl Name Name, titular de la Notaría Pública número 13 del Distrito Judicial del Texcoco, México, mismo que se acompaña en original y copia para su cotejo, certificación y devolución. Asimismo señalo como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, aun las de carácter personal el ubicado en la Calle Huatabampo número 48, primer piso, Colonia Roma Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06760, ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo:

Que con fundamento en los artículos 65, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente, impugno el dictamen técnico y el acto de fallo correspondiente a la Licitación Pública Internacional Mixta de Bienes No. 06101072-009/2010 "Equipos de Polígrafos" (Segunda Convocatoria), convocada por el Servicio de Administración Tributaria por conducto de la Administración General de Recursos y Servicios, a través de la Administración de Recursos Materiales "1" dependiente de la Administración Central de Recursos Materiales, para la Adquisición de 25 equipos poligráficos con tecnología móvil y actualización del software, emitido en la Calle Sinaloa número 43, Piso 13, Colonia Roma, Código Postal 06700, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal el día cinco de marzo del año dos mil diez, por tanto:

MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

Que los hechos que enseguida apunto son ciertos porque corresponden a las actuaciones que se mencionan y de ello hacen prueba plena las documentales públicas y privadas que se relacionan en el capítulo de pruebas del presente curso.

Fundamento la razón de mi dicho en los antecedentes, hechos y consideraciones de Derecho que se hacen valer en el presente escrito de inconformidad."

Respuesta del Servicio de Administración Tributaria:

En razón de lo que expone el representante legal de la empresa hoy inconforme, resulta improcedente la impugnación del dictamen, toda vez que el artículo 66 de LA LEY, establece la impugnación de actos.

Asimismo del análisis de su escrito de inconformidad, en comentario, no se advierte violación alguna del Servicio de Administración Tributaria, a las disposiciones que rigen las contrataciones del sector público; ni demuestra el inconforme con medios de convicción, alguna irregularidad en el acto de fallo del procedimiento de contratación de mérito, que atribuye a este órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Fernando Flores Anda, en mi carácter de representante legal de la empresa Seguridad Privada Independencia, S.A. de C.V.:



1058
**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE INC.008/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ANTECEDENTES

El día 09 de febrero del año en curso se publicó la convocatoria No. 009, correspondiente a la licitación Pública Internacional Mixta de Bienes 061010172-009/2010 (Segunda Convocatoria), para la adquisición consistente en 25 equipos poligráficos con tecnología móvil y actualización de Software.

Respuesta del Servicio de Administración Tributaria:

La Convocatoria a la Licitación No. 009, fue publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales **CompraNet** en la dirección www.compranet.gob.mx, el día 09 de febrero de 2010 y enviada simultáneamente al Diario Oficial de la Federación, para su publicación, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, vigente, en lo sucesivo "LA LEY" y en su Reglamento; así como, en preceptos legales y administrativos complementarios y del artículo 15-A de la Ley Aduanera, el Acuerdo por el que se establecen las disposiciones para el uso de Medios Remotos de Comunicación Electrónica y en el Acuerdo por el que se establecen las reglas para la celebración de Licitaciones Públicas Internacionales de conformidad con los Tratados de Libre Comercio.

Con la que se convocó a participar a las personas de nacionalidad mexicana o extranjeras de países con los que nuestro país tenga celebrado un tratado de libre comercio con disposiciones en materia de compras del sector público que lo permitan o se refiera a bienes y servicios, de origen nacional o de dichos países, conforme a lo requerido en este proceso de licitación, para presentar proposiciones solventes en sobre cerrado, en donde a su elección podrían participar libremente en forma presencial o electrónica, en este proceso de licitación pública para la adquisición de "Equipos de Polígrafo".

Se aclara que el Título que se estableció en la Convocatoria y en el resumen que se publicó en el Diario Oficial de la Federación, es la adquisición de "Equipos de Polígrafo"

, en mi carácter de representante legal de la empresa Seguridad Privada Independencia,

S.A. de C.V.:

El día 12 de Febrero del presente año se llevó a cabo la junta de aclaraciones referente a las bases de la Licitación Pública Internacional Mixta de Bienes a la que se hace referencia en líneas anteriores de este escrito, donde se presentó escrito original en el que se expresaba el interés del que suscribe de participar en la licitación de la cual se hace mención, así como el escrito correspondiente que integraba cinco preguntas a las que se dio respuesta en el mismo acto al que se hace mención. Acompaño a la presente copia simple del acta de junta de aclaraciones que se levanta como constancia de dicho acto como Anexo 2.

Respuesta del Servicio de Administración Tributaria:

El día 12 de febrero de 2010, se llevó a cabo la Junta de Aclaraciones a la Convocatoria, de la Licitación Pública Internacional Mixta de Bienes No. 06101072-009/2010, para la Adquisición de "Equipo de Polígrafos" (Segunda Convocatoria).

Por lo que acusa imprecisión el representante legal de la empresa hoy inconforme cuando dice: "... se llevó a cabo la junta de aclaraciones referente a las bases...",

Situación que refleja la falta de conocimiento de la norma del representante de la empresa hoy inconforme, para la preparación de su escrito de inconformidad, lo cual es congruente con la forma en que presentó su proposición técnica y económica, con imprecisiones y deficiencias, que al final ocasionaron que no fuese considerada para la evaluación económica por puntos y porcentajes.

, en mi carácter de representante legal de la empresa Seguridad Privada Independencia,

S.A. de C.V.:

El 19 de febrero del año en curso a las 10:00 horas en la Sala de Juntas de la Administración de Recursos Materiales

INFORMACIÓN TESTADA CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL,
DE COHERENCIA CON LOS ART. 3 PARÁGRAFO II y 18
DE LA LFTADIPG.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.008/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"1", sita en Sinaloa 43, piso 13, Colonia Roma Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06700, México D.F. se llevó a cabo el acto de presentación de proposiciones y apertura de propuestas técnicas de la licitación que nos ocupa. Se presentaron dos propuestas una por parte de la empresa Internacional Polygraph Training Center, S.A. de C.V. y la empresa Seguridad Privada Independencia, S.A. de C.V. de la cual es representante legal el que suscribe. El servidor público que preside el acto procedió a abrir el sobre cerrado correspondiente de cada empresa licitante, para realizar la revisión cuantitativa de la documentación contenida en dicho sobre. El criterio utilizado para la revisión de los documentos fue de cumple o no cumple, como constancia de dicho acto le fue entregado a cada licitante un acuse de recibo de los requisitos entregados, por lo que hace al acuse de recibo de mi empresa lo presenté en copia simple como Anexo 4. También se anexa copia simple del acta del Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones Técnicas y Económicas de fecha 19 de Febrero de 2010 como Anexo 3.

Respuesta del Servicio de Administración Tributaria:

Nuevamente acusa imprecisión al representante legal de la empresa hoy inconforme cuando dice, con falso aserto: "... El criterio utilizado para la revisión de los documentos fue de cumple o no cumple,..." , toda vez que tal y como consta en el Acta del Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones Técnicas y Económicas, de la Licitación Pública Internacional Mixta de Bienes No. 06101072 - 009/ 2010, en el último párrafo de la hoja 1:

"En seguida se procedió a la apertura de los sobres, que dicen contener las proposiciones técnicas y económicas presenciales recibidas por escrito en este acto, verificándose que los respectivos sobres contuvieran la información, documentos y requisitos solicitados en las bases de la convocatoria, realizando la revisión de manera cuantitativa, en términos de la fracción I, del artículo 35 de "LA LEY", que establece que una vez recibidas las proposiciones en sobre cerrado, se procederá a su apertura, haciéndose constar la documentación presentada, sin que ello implique la evaluación de su contenido, y de acuerdo a lo estipulado en el tercer párrafo del artículo 39 del Reglamento de "LA LEY", con el siguiente resultado:"

Situación que refleja la falta de asertividad del representante de la empresa hoy inconforme, en la preparación de su escrito de inconformidad, lo cual es congruente con la forma en que presentó su proposición técnica y económica, con imprecisiones y deficiencias, que al final ocasionaron que no fuese considerada para la evaluación económica por puntos y porcentajes.

Fernando Flores Anda, en mi carácter de representante legal de la empresa Seguridad Privada Independencia, S.A. de C.V.:

El día 26 de febrero del año en curso a las 14:00 horas, fecha y hora establecidas para la notificación del fallo, dicho acto tuvo que ser diferido por los motivos y razón que se expresan en el acta de Fallo de la misma fecha, documento que acompaña el presente escrito con copia simple como Anexo 5. Para mejor prever, transcribo un extracto del acta de Fallo, que explica el motivo por cual se definió dicho acto, que dice:

"a fin de continuar con el análisis detallado cuantitativo y cualitativo de los aspectos administrativos, financieros y técnicos de las proposiciones recibidas en la presente Licitación".

Respuesta del Servicio de Administración Tributaria:

El día 26 de febrero de 2010, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se definió la celebración del Acto de Fallo de Adjudicación para el día 04 de marzo de 2010, a las 17:55 horas, a fin de continuar con el análisis detallado cuantitativo y cualitativo de los aspectos administrativos, financieros y técnicos de las proposiciones recibidas en la presente Licitación.

El representante legal de la empresa hoy inconforme cuando con falso aserto dice: "...a fin de continuar con el análisis detallado cuantitativo y cualitativo de los aspectos administrativos, financieros y técnicos de las proposiciones recibidas en la presente Licitación...", está soslayando en su dicho, que el diferimiento del Fallo, se realizó con fundamento en el artículo 35, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo cual, demuestra el dolo con el que se conduce el representante legal de la empresa hoy inconforme y que EL SAT, actúa en términos de LA LEY.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES



EXPEDIENTE INC.008/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INFORMACIÓN TESTADA CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL
DE CONFORMIDAD CON LOS ART. 3 FRACCION III Y 18
DE LA LFTAIPG.

en mi carácter de representante legal de la empresa Seguridad Privada Independencia,

S.A. de C.V.:

El día 04 de marzo del presente año a las 17:55 horas fecha y hora establecidas para la notificación del Fallo, dicho acto tuvo que ser nuevamente diferido por las razones que a continuación se expresan: " a fin de continuar con el análisis detallado cuantitativo y cualitativo de los aspectos administrativos, financieros y técnicos de las proposiciones recibidas en la presente Licitación" texto extraído del Acta de Fallo con fecha del cuatro de marzo de dos mil diez referente a la licitación que nos ocupa, la cual acompaña a la presente en copia simple como Anexo 6.

Respuesta del Servicio de Administración Tributaria:

El día 04 de marzo de 2010, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se definió la celebración del Acto de Fallo de Adjudicación para el día 05 de marzo de 2010, a las 15:30 horas, a fin de continuar con el análisis detallado cuantitativo y cualitativo de los aspectos administrativos, financieros y técnicos de las proposiciones recibidas en la presente Licitación.

El representante legal de la empresa hoy inconforme cuando con falso aserto dice: "...a fin de continuar con el análisis detallado cuantitativo y cualitativo de los aspectos administrativos, financieros y técnicos de las proposiciones recibidas en la presente Licitación,...", está soslayando en su dicho, que el diferimiento del Fallo, se realizó con fundamento en el artículo 35, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo cual, demuestra el dolo con el que se conduce el representante legal de la empresa hoy inconforme y que EL SAT, actúa en términos de LA LEY.

en mi carácter de representante legal de la empresa Seguridad Privada Independencia,

S.A. de C.V.:

El día 05 de marzo del año en curso a las 15:30 horas se cerró la puesta de la Sala de Juntas de la Administración de Recursos Materiales "1", con la presencia de cinco servidores públicos y tres representantes por parte de los licitantes, hecho que denota falta de seriedad dentro de la licitación que nos ocupa ya que fue a las 14:00 (SIC) horas que pude (SIC) darse lectura al acta de fallo porque hasta esa hora se presentó (SIC) el servidor público que presidía dicho acto, leída que fue el acta el C. como representante de la licitante Seguridad Privada Independencia, S.A. de C.V. manifestó no estar conforme con dicho fallo por las razones que se detallan en el cuerpo de éste escrito, dicho esto el servidor que preside el acto solicitó la presencia del Titular del Área solicitante, por lo que a las 16:30 horas se dio un receso para esperar la presencia del titular del área solicitante. A las 18:40 horas se reanudo (SIC) el acto y se procedió a la firme del acta, faltando las firmas de tres servidores públicos que ya no se encontraban en la sala pero si al inicio del acto, este hecho sigue notando (SIC) la falta de seriedad y transparencia en el proceso. Documental pública que se acompaña a la presente en copia simple como Anexo 7.

Se dictó el fallo de la licitación pública internacional mixta de bienes No. 06101072-009/2010, que con este escrito se impugna en los términos siguiente:

Respuesta del Servicio de Administración Tributaria:

De conformidad con lo establecido en el Acta del Fallo que nos ocupa, el acto inició formalmente a las 15:30 horas del día 05 de marzo de 2010 y concluyó a las 18:40 horas de la misma fecha.

Nuevamente acusa imprecisión el representante legal de la empresa hoy inconforme cuando dice, con falso aserto: "...ya que fue a las 14:00 horas que pude darse lectura al acta de fallo porque hasta esa hora se presentó el servidor público que presidía dicho acto...", pues tal y como consta en el Acta del Fallo, de la Licitación Pública Internacional Mixta de Bienes No. 06101072 - 009/ 2010, el acto inició formalmente a las 15:30 horas del día 05 de marzo de 2010. Asimismo, no resulta acertada su manifestación de que "... se dio un receso para esperar la presencia del titular del área solicitante.", pues aún cuando el acto concluyó a las 18:40 horas, no se estableció en el acta ningún receso, sin embargo, lo anterior, solo adquiere importancia porque el representante legal pretende sin éxito, hacer ver como "...falta de seriedad y transparencia en el proceso...", los hechos propios del procedimiento que nada tienen de irregular, pues la normatividad en materia de contrataciones del sector público, no establece el tiempo que debe



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE INC.008/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

utilizarse para realizar ninguno de los actos públicos correspondientes a los procedimientos de licitación.

Situación que refleja el ánimo belicoso del representante legal, así como, la falta de conocimiento de la normatividad y de asertividad del representante de la empresa hoy inconforme, en la preparación de su escrito de inconformidad, lo cual es congruente con la forma en que presentó su proposición técnica y económica, con imprecisiones y deficiencias, que al final ocasionaron que no fuese considerada para la evaluación económica por puntos y porcentajes.

en mi carácter de representante legal de la empresa Seguridad Privada Independencia, S.A. de C.V.:

MOTIVO DE INCONFORMIDAD

El día 05 de marzo del año dos mil diez a las 15:30 horas en la Sala de juntas de la Administración de Recursos Materiales "1", sita en la calle de Sinaloa número 43, piso 13 Colonia Roma, código (SIC) Postal 06700, Delegación Cuauhtémoc, México Distrito Federal se llevó a cabo el acto de notificación del fallo de la Licitación Pública Internacional Mixta de Bienes No. 06101072-009/2010, relativo a la adquisición de 25 equipos poligráficos (Segunda Convocatoria). Donde dicha acta señalé a la empresa Internacional Polygraph Training Center, S.A. de C.V. como licitante adjudicado, porque según se dice en el acta que la empresa cumplió con el total de requisitos Técnicos, Administrativos, Legales, Financieros y Económicos, requeridos por la convocante, adjudicando un contrato relativo a los bienes motivos de la licitación con un importe económico de \$2'205,450.00 (dos millones doscientos mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N). Adjudicación que a través del presente ocurre objeto, porque tal y como se demostrará a lo largo del cuerpo de este escrito los actos administrativos correspondientes al dictamen técnico y fallo no se encuentran debidamente fundados y motivados puesto que el licitante adjudicado no cumplió con todos los requisitos fijados en las bases de la licitación y por tanto el procedimiento de contratación ahora impugnado no se ajusta a la normatividad de la materia por lo que debe decretarse su nulidad y ordenarse la reposición del procedimiento de contratación y cualquiera que se este acto se deriven, con fundamento en el artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás aplicables.

Respuesta del Servicio de Administración Tributaria:

En razón de lo que expone el representante legal de la empresa hoy inconforme, en sus comentarios se aprecia la falta de razonamiento lógico jurídico y que solo expresa su opinión personal, pues el Fallo emitido el 05 de marzo de 2010, se encuentra debidamente motivado y fundado, tal y como consta en el Acta que se levantó en términos de lo que establece LA LEY, para dejar constancia de los hechos.

En donde efectivamente se adjudicó el contrato por \$ 2'205,450.00, IVA incluido, a la empresa licitante Internacional Polygraph Training Center, S.A. de C.V., por ser una proposición solvente, debido a que la empresa cumplió con el total de los requisitos Técnicos, Administrativos, Legales, Financieros y Económicos, requeridos por la convocante, para garantizar el debido cumplimiento de las obligaciones respectivas en el suministro de los bienes en licitación, en términos de lo que establece el numeral 4.2. Forma de Adjudicación y ofrecer precio solvente en la partida única, y por el resultado obtenido en la evaluación combinada de puntos y porcentajes.

En donde también, consta que se desechó la proposición de la empresa Seguridad Privada Independencia, S.A. de C.V., por no resultar solvente, al no haber acreditado el 80% de los puntos requeridos en la evaluación técnica, para ser evaluada económicamente por puntos y porcentaje, ello, independientemente de que el monto de su proposición técnica era de \$ 3'139,969.20, IVA incluido, lo cual, en caso de haber sido solvente, sería superior en \$ 934,519.20, lo cual refleja el motivo de inconformidad, por el sobreprecio que se le pagaría al otorgarle el contrato en cuestión a la empresa hoy inconforme.

en mi carácter de representante legal de la empresa Seguridad Privada Independencia, S.A. de C.V.:

PRIMERO. Se viola en mi perjuicio el principio de legalidad estipulado en el artículo 14 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que no se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento, estipuladas en los artículos 36 último párrafo, 36 bis y 37 de de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector

INFORMACIÓN TESTADA CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL DE CONFORMIDAD CON LOS ART. 3 FRACCIONES II Y 18 DE LA LTTAIPG



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.008/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Público, así como el artículo 46 fracción I del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y del artículo 3 y 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ya que como se señala a lo largo del presente escrito el acto de fallo que se impugna no cumple con los requisitos legales que debe contener y es por este motivo que solicito la nulidad del mismo.

Respuesta del Servicio de Administración Tributaria:

En razón de lo que expone el representante legal de la empresa hoy inconforme, no resulta procedente por inoperante su primer motivo de inconformidad, toda vez que no especifica ni vincula el acto reclamado con los preceptos jurídicos que invoca.

Esto es, que debido a que no existe claridad entre lo que le cause agravio y los preceptos que invoca la empresa hoy inconforme, resulta procedente desechar su escrito de inconformidad.

En mi carácter de representante legal de la empresa Seguridad Privada Independencia, S.A. de C.V.:

SEGUNDO. Con relación al numeral 3.1.1. Requisitos Legales, existe el temor fundado de que la licitante adjudicada no cumplió con el requisito de acreditar la personalidad de su empresa ya que en la página de internet de su propia empresa que es : www.poligrafia.com.mx en su presentación y los servicios que ofrecen aparece el nombre de la misma de la siguiente forma: International Polygraph Training Center S.C. y para la presente licitación esta empresa se ostenta como sociedad anónima y no sociedad civil como aparece en su página. Para sustentar nuestro dicho y para mejor ilustrar anexo a la presente el documento de la página de Internet como Anexo 8 del presente curso. Y solicito a Usted para tener un proceso de transparencia verifique este hecho con los originales que obran en poder de la convocante. Asimismo señalo que yo di cumplimiento a este requisito como se puede comprobar en el acuse del recibo de requisitos, que acompaña la presente en copia simple como Anexo 4, por lo que solicito se fundamente el motivo por el cual no se analizó mi propuesta económica.

Respuesta del Servicio de Administración Tributaria:

En razón de lo que expone el representante legal de la empresa hoy inconforme, no resulta procedente por infundado su segundo motivo de inconformidad, toda vez que su temor no es otra cosa que una opinión personal sin argumento lógico jurídico, pues la empresa en cuestión, acreditó en su Anexo V-1, ser International Polygraph Training Center, S.A. de C.V., (Reformas al acta constitutiva; Libro No. Instrumento No. folios 117,027 al 117,033 fecha:), en términos de lo que se establece en la fracción I del artículo 36 del Reglamento de LA LEY, que a continuación se transcribe a la letra:

Artículo 36.- La documentación que las dependencias y entidades podrán requerir a los licitantes, con objeto de acreditar su personalidad en el acto de presentación y apertura de proposiciones será un escrito en el que su firmante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada, mismo que contendrá los datos siguientes:

- I. Del licitante: Registro Federal de Contribuyentes; nombre y domicilio, así como, en su caso, de su apoderado o representante. Tratándose de personas morales, además, descripción del objeto social de la empresa; identificando los datos de las escrituras públicas con las que se acredita la existencia legal de las personas morales, y de haberlas, sus reformas y modificaciones, así como nombre de los socios que aparezcan en éstas.

Asimismo, no resulta procedente su solicitud, derivada de su comentario de "Asimismo señalo que yo di cumplimiento a este requisito como se puede comprobar en el acuse del recibo de requisitos, que acompaña la presente en copia simple como Anexo 4, por lo que solicito se fundamente el motivo por el cual no se analizó mi propuesta económica.", toda vez que la empresa hoy inconforme no fue desecheda por incumplir la información contenida en el Anexo V-1,

INFORMACIÓN TESTADA CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL DE CONFORMIDAD CON LOS ART. 3 FRACCION II y 18 DE LA LEY DE LA LFTAIPOG.



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE INC.008/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Y se reitera que la proposición de la empresa Seguridad Privada Independencia, S.A. de C.V., resultó insolvente por no acreditar el 80% de los puntos requeridos en la evaluación técnica, para ser evaluada económicamente por puntos y porcentaje, lo cual consta en el Fallo del 05 de marzo de 2010.

S.A. de C.V.: *en mi carácter de representante legal de la empresa Seguridad Privada Independencia,*

TERCERO. Con relación al numeral 3.1.1. Requisitos Legales en su inciso n), señala que los bienes deberán ser fabricados con materiales de primera calidad, nuevos, no reciclados, ni remanufacturados. Hecho que inferimos no cumple la empresa licitante adjudicada ya que el precio que oferta en la presente licitación no es congruente con los precios en el mercado como se muestra en el cuadro 1 "Estudios de Mercado" como Anexo 9 del presente escrito. El cual muestra que la oferta de un precio así compromete la calidad del producto, lo que conlleva a una calidad dudosa en implicaría un mal funcionamiento y operación, así como la corta vida del producto. Asimismo señalo que yo di cumplimiento a este requisito como se puede comprobar en el acuse de recibo de requisitos, que acompaña la presente en copia simple como Anexo 4, por lo que solicito se fundamente el motivo por el cual no se consideró mi propuesta para evaluación económica.

Respuesta del Servicio de Administración Tributaria:

En razón de lo que expone el representante legal de la empresa hoy inconforme, se puede establecer con claridad que los comentarios de la empresa hoy inconforme, no derivan de argumentos lógico jurídicos, sino que se trata de opiniones personales e inferencias sin ningún sustento legal.

Asimismo, el cuadro que presenta como Anexo 9 y que denomina estudio de mercado, realizado ex profeso para su escrito de inconformidad, después de analizarlo resultó ser la descripción y desglose del equipo y accesorios que ofertó la empresa hoy inconforme a los cuales les asoció arbitrariamente un costo, sin que el documento que entregó sea un estudio de mercado, con lo que se demuestra la actuación dolosa del representante de la empresa hoy inconforme y se confirma que pretende con argucias sorprender a la autoridad resolutora de la instancia de la inconformidad.

Lo anterior, obliga a solicitar al Órgano de Control Interno, se deseché la prueba presentada por la empresa hoy inconforme, en virtud de que fue elaborada con la intención de confundir, pues al revisarla se conoció, que no es un estudio de mercado, toda vez que solo existe una relación de precios establecidos por la empresa hoy inconforme, sin que refleje las condiciones de mercado y realice comparaciones de condiciones de venta, características y precios con otros productos similares, de otros fabricantes del mismo segmento productivo.

S.A. de C.V.: *en mi carácter de representante legal de la empresa Seguridad Privada Independencia,*

CUARTO. Con relación al numeral 3.1.2. Requisitos Administrativos en su inciso c) la empresa licitante adjudicada no cumple, que el objeto social de una sociedad civil de acuerdo al artículo 2688 del Código Civil Federal que es de aplicación supletoria, dice:

"por el contrato de sociedad los socios se obligan mutuamente a combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de un fin común, de carácter preponderantemente económico, pero que no constituya una especulación comercial"

Y como lo inferimos de la página de internet de la misma empresa licitante adjudicada al tratarse una sociedad civil su objeto social no coincide con el objeto de la presente licitación, donde si existe una especulación comercial. Asimismo señalo que yo di cumplimiento a este requisito como se puede comprobar en el acuse de recibo de requisitos, que acompaña la presente en copia simple como Anexo 4, por lo que solicito se fundamente el motivo por el cual no se considero mi propuesta para evaluación económica.

INFORMACIÓN TESTADA CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL DE CONFORMIDAD CON LOS ART. 3 FRACCION II Y 18 DE LA LFTAIPG.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.008/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Respuesta del Servicio de Administración Tributaria:

En razón de lo que expone el representante legal de la empresa hoy inconforme, no resulta procedente por infundado su cuarto motivo de inconformidad, toda vez que no es otra cosa que una opinión personal sin argumento lógico jurídico, pues la empresa en cuestión, acreditó en su Anexo V-1, ser Internacional Polygraph Training Center, S.A. de C.V., en términos de lo que se establece en la fracción I del artículo 36 del Reglamento de LA LEY, que a continuación se transcribe a la letra:

Artículo 36.- La documentación que las dependencias y entidades podrán requerir a los licitantes, con objeto de acreditar su personalidad en el acto de presentación y apertura de proposiciones será un escrito en el que su firmante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada, mismo que contendrá los datos siguientes:

Del licitante: Registro Federal de Contribuyentes; nombre y domicilio, así como, en su caso, de su apoderado o representante. Tratándose de personas morales, además, descripción del objeto social de la empresa; identificando los datos de las escrituras públicas con las que se acredita la existencia legal de las personas morales, y de habérselas, sus reformas y modificaciones, así como nombre de los socios que aparezcan en éstas,

Asimismo, no resulta procedente su solicitud, derivada de su comentario de "Asimismo señalo que yo al cumplimiento a este requisito como se puede comprobar en el acuse de recibo de requisitos, que acompaña la presente en copia simple como Anexo 4, por lo que solicito se fundamente el motivo por el cual no se considero mi propuesta para evaluación económica.", toda vez que la empresa hoy inconforme no fue desechada por incumplir la información contenida en el Anexo V-1.

Y se refiere que la proposición de la empresa Seguridad Privada Independencia, S.A. de C.V., resultó insolvente por no acreditar el 80% de los puntos requeridos en la evaluación técnica, para ser evaluada económicamente por puntos y porcentaje, lo cual consta en el Fallo del 05 de marzo de 2010.

en mi carácter de representante legal de la empresa Seguridad Privada Independencia, S.A. de C.V.:

QUINTO. Con relación al numeral 3.1.3. Requisitos Financieros en su inciso a), la licitante adjudicada en la licitación que nos ocupa no cumplió ya que inferimos que es una empresa constituida el 10 de septiembre de 2008 de acuerdo con el R.F.C. publicado en la página de internet del Estado de Sonora: http://transparencia.economia.gob.mx/NR/rdonlyres/560AAC20-FBCA-4911-a-896-8*4DB2DB19D/46036/Listadoproveedores2009.pdf, la licitante adjudicada aparece en la pagina 3 en su relación de proveedores del año 2009 con el siguiente R.F.C. Razón por la cual se infiere que la licitante adjudicada se encuentra imposibilitada para presentar los ejercicios fiscales de 2007. Acompaño al presente con la impresión del documento al que hago alusión en este punto, como Anexo 10. También señalo que yo al cumplimiento a este requisito ya que somos una empresa con más de 11 años en el mercado, hecho que acredito como se comprueba en el acuse del recibo de requisitos, que acompaña la presente en copia simple como Anexo 4, por lo que solicito se fundamente el motivo por el cual no se considero mi propuesta para evaluación económica.

Respuesta del Servicio de Administración Tributaria:

En razón de lo que expone el representante legal de la empresa hoy inconforme, se confirma con la información contenida en el Anexo V-1, de la empresa Internacional Polygraph Training Center, S.A. de C.V., que fue constituida en el año de 2008, por lo que no está obligada a presentar la información del ejercicio fiscal de 2007, pues nadie está obligado a cumplir lo imposible; sin embargo, la empresa Internacional Polygraph Training Center, S.A. de C.V., acreditó con la información que entregó, contar con un año mínimo de experiencia, en términos de lo que establece el artículo 29 del Reglamento de LA LEY, que establece:

Artículo 29.- Las dependencias y entidades no podrán establecer en las bases de licitación requisitos que limiten la libre participación de los interesados, tales como:

INFORMACIÓN TESTADA CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, DE CONFORMIDAD CON LOS ART. 3 FRACCIÓN III y 18 DE LA LFTAIPIG.



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE INC.008/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Experiencia superior a un año, salvo en los casos debidamente justificados que autorice, en forma expresa, el titular del área solicitante, indicando las causas que motiven dicha autorización. De establecerse este requisito, invariablemente se precisará la forma en que deberá acreditarse y cómo será evaluado;

....."

Asimismo, no resulta procedente su solicitud, derivada de su comentario de "También señalo que yo di cumplimiento a este requisito ya que somos una empresa con más de 11 años en el mercado, hecho que acredito como se comprueba en el acuse del recibo de requisitos, que acompaña la presente en copia simple como Anexo 4, por lo que solicito se fundamente el motivo por el cual no se considero mi propuesta para evaluación económica.", toda vez que la empresa hoy inconforme no fue desechada por incumplir la información requerida en el numeral 3.1.3. Requisitos Financieros en su inciso a), que refiere.

Por lo que se reitera que la proposición de la empresa Seguridad Privada Independencia, S.A. de C.V., resultó insolvente por no acreditar el 80% de los puntos requeridos en la evaluación técnica, para ser evaluada económicamente por puntos y porcentaje, lo cual consta en el Fallo del 05 de marzo de 2010.

→ en mi carácter de representante legal de la empresa Seguridad Privada Independencia,

S.A. de C.V.:

SEXTO. Con relación al numeral 3.1.3. Requisitos Financieros inciso a.) la licitante adjudicada no cumplió ya que como lo inferimos es una empresa creada en el año 2008 por lo tanto esta imposibilitada para cumplir con el requisito de presentación de la copia de recibo generada por el Servicio de Administración Tributaria por los ejercicios fiscales de 2007, y es por esta razón solicito a Usted pida a la convocante el original del documento de requisitos acreditados por la empresa International Polygraph Training Center para verificar la entrega de éstos, así como la transparencia del acto, por cualquier omisión por parte de los servidores públicos para mantener las condiciones de igualdad y equidad que deben regir en todo acto administrativo, para asegurar una resolución apegada a la certeza de los hechos en base a los principios de oficiosidad y eficacia del proceso administrativo.

Respuesta del Servicio de Administración Tributaria:

En razón de lo que expone el representante legal de la empresa hoy inconforme, se confirma con la información contenida en el Anexo V-1, de la empresa International Polygraph Training Center, S.A. de C.V., que fue constituida en el año de 2008, por lo que no está obligada a presentar la información del ejercicio fiscal de 2007, pues nadie está obligado a cumplir lo imposible; sin embargo, la empresa International Polygraph Training Center, S.A. de C.V., acreditó con la información que entregó, contar con un año mínimo de experiencia, en términos de lo que establece el artículo 29 del Reglamento de LA LEY, que establece:

"Artículo 29.- Las dependencias y entidades no podrán establecer en las bases de licitación requisitos que limiten la libre participación de los interesados, tales como:

Experiencia superior a un año, salvo en los casos debidamente justificados que autorice, en forma expresa, el titular del área solicitante, indicando las causas que motiven dicha autorización. De establecerse este requisito, invariablemente se precisará la forma en que deberá acreditarse y cómo será evaluado;

....."

en mi carácter de representante legal de la empresa Seguridad Privada Independencia,

S.A. de C.V.:

SEPTIMO. Con relación al numeral 3.13. Requisitos Financieros inciso b) de las bases de la licitación que se menciona, la licitante adjudicada no cumplió con la entrega del original y copia de los Estados Financieros correspondientes a los ejercicios fiscales de 2007, ya que como inferimos en el punto anterior es una empresa creada en el año 2008, motivo y razón suficiente para imposibilitarla a entregar los estados financieros solicitados en el

INFORMACIÓN TESTADA CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL. DE CONFORMIDAD CON LOS A.1.3 FRACCION II y 18 DE LA LFTA IDG



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.008/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

mencionado numeral de las bases de la licitación que nos ocupa. Requisito que fue cumplido por la empresa del que suscribe como se muestra en el Anexo 4, por lo que solicito se fundamente el motivo por el cual no se consideró mi propuesta para evaluación económica.

Respuesta del Servicio de Administración Tributaria:

En razón de lo que expone el representante legal de la empresa hoy inconforme, se confirma con la información contenida en el Anexo V-1, de la empresa Internacional Polygraph Training Center, S.A. de C.V., que fue constituida en el año de 2008, por lo que no está obligada a presentar la información del ejercicio fiscal de 2007, pues nadie está obligado a cumplir lo imposible; sin embargo, la empresa Internacional Polygraph Training Center, S.A. de C.V., acreditó con la información que entregó, contar con un año mínimo de experiencia, en términos de lo que establece el artículo 29 del Reglamento de LA LEY, que establece:

"Artículo 29.- Las dependencias y entidades no podrán establecer en las bases de licitación requisitos que limiten la libre participación de los interesados, tales como:

Experiencia superior a un año, salvo en los casos debidamente justificados que autorice, en forma expresa, el titular del área solicitante, indicando las causas que motiven dicha autorización. De establecerse este requisito, invariablemente se precisará la forma en que deberá acreditarse y cómo será evaluado;

....."

Asimismo, no resulta procedente su solicitud, derivada de su comentario "Requisito que fue cumplido por la empresa del que suscribe como se muestra en el Anexo 4, por lo que solicito se fundamente el motivo por el cual no se consideró mi propuesta para evaluación económica.", toda vez que la empresa hoy inconforme no fue desechada por incumplir la información requerida en el numeral 3.1.3. Requisitos Financieros en su inciso b), que refiere.

Por lo que se reitera que la proposición de la empresa Seguridad Privada Independencia, S.A. de C.V., resultó insolvente por no acreditar el 80% de los puntos requeridos en la evaluación técnica, para ser evaluada económicamente por puntos y porcentaje, lo cual consta en el Fallo del 05 de marzo de 2010.

en mi carácter de representante legal de la empresa Seguridad Privada Independencia, S.A. de C.V.:

OCTAVO. Con relación al numeral 3.1.1.1 Razones Financieras la empresa licitante adjudicada no cumplió ya que su información se encontraba limitada por la fecha de constitución de la misma empresa, al no contar con esta información no se pueden obtener puntos de referencia ciertos que permitan analizar la liquidez de la empresa adjudicada, lo cual crea una situación de incertidumbre que imposibilita un contrato de adjudicación confiable y que otorgue las mejores condiciones para el Estado. Circunstancia que debe ser valorada y verificada por este H. Órgano Administrativo a fin de verificar la validez de los actos consistentes en el dictamen técnico y fallo de adjudicación, hoy impugnados.

Respuesta del Servicio de Administración Tributaria:

En razón de lo que expone el representante legal de la empresa hoy inconforme, se confirma con la información contenida en el Anexo V-1, de la empresa Internacional Polygraph Training Center, S.A. de C.V., que fue constituida en el año de 2008, por lo que no está obligada a presentar la información del ejercicio fiscal de 2007, pues nadie está obligado a cumplir lo imposible; sin embargo, la empresa Internacional Polygraph Training Center, S.A. de C.V., acreditó con la información que entregó, contar con un año mínimo de experiencia, en términos de lo que establece el artículo 29 del Reglamento de LA LEY, que establece:

"Artículo 29.- Las dependencias y entidades no podrán establecer en las bases de licitación requisitos que limiten la libre participación de los interesados, tales como:

INFORMACION TESTADA CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL DE CONFORMIDAD CON LOS P.A. 3 FRACCION II y 18 DE LA LFTA I DG.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.008/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Experiencia superior a un año, salvo en los casos debidamente justificados que autorice, en forma expresa, el titular del área solicitante, indicando las causas que motiven dicha autorización. De establecerse este requisito, invariablemente se precisará la forma en que deberá acreditarse y cómo será evaluado;

Por lo que la empresa *Internacional Polygraph Training Center, S.A. de C.V.*, fue debidamente evaluada con la información financiera que presentó.

, en mi carácter de representante legal de la empresa *Seguridad Privada Independencia, S.A. de C.V.*;

NOVENO. En relación al numeral 3.1.4.3. Información Técnica Adicional inciso c) la licitante adjudicada no cumplió debido a la fecha de su constitución. Cabe mencionar que la empresa del que suscribe presento los tres contratos y uno de ellos es con el área solicitante, siendo el servicio satisfactorio, por lo que anexo copia simple de la carta expedida a petición del que suscribe para efecto de cumplir con el requisito del presente numeral y comprobar la experiencia del suministro del bien así como la calidad del bien ofertado. Ya que con este bien fue utilizado por el área solicitante de la licitación que nos ocupa, lo cual le permitió apreciar mediante los sentidos de calidad y buen funcionamiento de los bienes ofertados por la empresa del que suscribe *Acompaño copia simple de la carta a la presente como Anexo 11*, ya que la original obra en poder de la convocante.

Respuesta del Servicio de Administración Tributaria:

En razón de lo que expone el representante legal de la empresa hoy inconforme, se confirma que no se requirió una fecha de constitución como falsamente pretende imponer en su escrito de inconformidad.

Asimismo, se confirma con la información contenida en el Anexo V-1, de la empresa *Internacional Polygraph Training Center, S.A. de C.V.*, que fue constituida en el año de 2008, por lo que no está obligada a presentar la información del ejercicio fiscal de 2007, pues nadie está obligado a cumplir lo imposible; sin embargo, la empresa *Internacional Polygraph Training Center, S.A. de C.V.*, acreditó con la información que entregó, contar con un año mínimo de experiencia, en términos de lo que establece el artículo 29 del Reglamento de LA LEY, que establece:

"Artículo 29.- Las dependencias y entidades no podrán establecer en las bases de licitación requisitos que limiten la libre participación de los interesados, tales como:

Experiencia superior a un año, salvo en los casos debidamente justificados que autorice, en forma expresa, el titular del área solicitante, indicando las causas que motiven dicha autorización. De establecerse este requisito, invariablemente se precisará la forma en que deberá acreditarse y cómo será evaluado;

Por lo que la empresa *Internacional Polygraph Training Center, S.A. de C.V.*, fue debidamente evaluada con la información que presentó para cumplir con el numeral 3.1.4.3. Información Técnica Adicional inciso c).

Asimismo, no resulta procedente su comentario de: "Cabe mencionar que la empresa del que suscribe presento los tres contratos y uno de ellos es con el área solicitante, siendo el servicio satisfactorio, por lo que anexo copia simple de la carta expedida a petición del que suscribe para efecto de cumplir con el requisito del presente numeral y comprobar la experiencia del suministro del bien así como la calidad del bien ofertado. Ya que con este bien fue utilizado por el área solicitante de la licitación que nos ocupa, lo cual le permitió apreciar mediante los sentidos de calidad y buen funcionamiento de los bienes ofertados por la empresa del que suscribe *Acompaño copia simple de la carta a la presente como Anexo 11*, ya que la original obra en poder de la convocante.", toda vez que la empresa hoy inconforme fue desechada justamente por no cumplir estrictamente con la información requerida en el numeral 3.1.4.3. Información Técnica Adicional inciso c), que refiere, lo cual tuvo repercusión durante la evaluación técnica por puntos y porcentajes, en donde debido a que no alcanzó el 80%, requerido para avanzar a la siguiente etapa de evaluación económica por puntos y porcentajes fue desechada, lo cual se encuentra debidamente fundado y motivado en el acta del 5 de marzo de 2010, en cuestión.

INFORMACIÓN TESTADA CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL II DE CONFORMIDAD CON LOS ART. 3 FRACCION II y 18 DE LA LFTAIPG.



1098

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.008/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Lo anterior, se encuentra detallado en el dictamen técnico por puntos y porcentajes elaborado por EL SAT, en donde la empresa hoy inconforme no alcanzó ninguna puntuación toda vez que los contratos que presentó, por un valor de \$450,000.00, no alcanzaron el mínimo requerido, como a continuación se describe:

I.a.- Contratos de Adquisición de Bienes similares: (Máximo 20 Puntos)	Puntos
a) De 500,000.00 a 1'500,000.00	5
b) De 1'500,001.00 a 3'000,000.00	10
c) Más de 3'000,001.00	20

Por otra parte, es de hacer notar que los contratos con EL SAT, a que se refiere el representante legal de la empresa hoy inconforme, fueron contrataciones de prestación de servicios de arrendamiento de 5 polígrafos, con equipo nuevo o usado y en adjudicación directa, sin que mediara un proceso de comparación con otras empresas y marcas de equipos y que el monto de los contratos fue de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), antes de IVA, para el correspondiente al pedido PA-315-AD-S-019/09 y factura 24368, por el periodo de prestación del servicio del 18 de mayo al 18 de junio de 2009.

Además presenta dos facturas 24671 y 24849, que amparan la prestación de servicios de arrendamiento de 5 polígrafos con equipo usado y en adjudicación directa, sin que mediara un proceso de comparación con otras empresas y marcas de equipos y el monto de cada una de las facturas fue de \$52,500.00 (Cincuenta y dos mil quinientos mil pesos 00/100 M.N.), sin aportar pedido, por los periodos de prestación de servicio del 10 de julio al 10 de agosto de 2009 y del 12 de agosto al 12 de septiembre de 2009.

Presentó otra carta original de recomendación de la empresa Patiño Soto y Cía, S.C.; con un contrato de prestación de dos servicios de seguridad en turnos de 24 horas, sin que el contrato refleje el pago de ninguna cantidad en contraprestación por los servicios prestados, razón por la cual el contrato y el monto no resultaron similares; se reitera que al ser analizado el contrato debido a sus características no comprende el suministro de equipo polígrafo, por lo que no cumple con lo requerido en el numeral 3.1.4.3.- Información Técnica Adicional, inciso c), que a continuación se reproduce:

A fin de acreditar la experiencia mínima de un año, los licitantes distribuidores y los licitantes fabricantes, también deberán adjuntar a su propuesta, copia simple de un mínimo de tres contratos o pedidos del 2007, 2008 y/o 2009 similares en monto y suministro de bienes, para el caso del distribuidor deberán ser contratos distintos a los suscritos con el fabricante del cual es distribuidor, conforme a lo requerido en esta licitación; los contratos deberán estar debidamente firmados, a los cuales, anexarán una carta de recomendación en original de cada contrato o pedido, con los comentarios respecto de la calificación que obtuvieron en el suministro de los bienes, firmada por los responsables de la contratación o por persona facultada para ello, de las dependencias, entidades o empresas que los contrataron; y el licitante anexará, en cada caso, un documento con la descripción técnica, de los bienes suministrados en cada contrato, conforme a la partida única. (Formato Anexo V-28).

Presentó otra carta original de recomendación de la empresa La Urbana, S.A.; con un contrato de prestación de un elemento de seguridad, sin que el contrato refleje el pago de ninguna cantidad en contraprestación por los servicios prestados, razón por la cual el contrato y el monto no resultaron similares; se reitera que al ser analizado el contrato debido a sus características no comprende el suministro de equipo polígrafo, por lo que no cumple con lo requerido en el numeral 3.1.4.3.- Información Técnica Adicional, inciso c), que a continuación se reproduce:

A fin de acreditar la experiencia mínima de un año, los licitantes distribuidores y los licitantes fabricantes, también deberán adjuntar a su propuesta, copia simple de un mínimo de tres contratos o pedidos del 2007, 2008 y/o 2009 similares en monto y suministro de bienes, para el caso del distribuidor deberán ser contratos distintos a los suscritos con el fabricante del cual es distribuidor, conforme a lo requerido en esta licitación; los contratos deberán estar debidamente firmados, a los cuales, anexarán una carta de recomendación en original de cada contrato o pedido, con los comentarios respecto de la calificación que obtuvieron en el suministro de los bienes, firmada por los responsables de la contratación o por persona facultada para ello, de las dependencias, entidades o empresas que los contrataron;



1127

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.008/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Indispensable que los participantes acrediten la existencia, personalidad y representación de la empresa, situación que única y exclusivamente puede actualizarse mediante la presentación del Acta Constitutiva correspondiente, la cual fue debidamente entregada por la empresa adjudicada.

En adición a dicho documento, los participantes deben presentar un escrito en el que se manifiesta bajo protesta de decir verdad contar con las facultades suficientes para representar a la empresa participante.

Así las cosas, derivado del análisis realizado a la documentación presentada por la empresa Internacional Polygraph Training Center, S.A. de C.V., en el Acta de Fallo motivo de la presente inconformidad, se señaló a foja 2 que la proposición de la empresa Internacional Polygraph Training Center, S.A. de C.V., cumple administrativa, legal, financiera, técnica y económicamente en la partida única, determinándose que su proposición técnica y económica es solvente, precisándose con toda claridad que dicha empresa cumplió con la presentación de todos los requisitos establecidos en las bases de la convocatoria del procedimiento de contratación que nos ocupa.

Bajo dicha premisa, se crea convicción de que la empresa Internacional Polygraph Training Center, S.A. de C.V., acreditó su existencia y personalidad en todos sus extremos, resultando las manifestaciones de la inconforme en infundadas.

En efecto, si bien la inconforme argumenta que cierta información extraída supuestamente de la página de internet de la empresa adjudicada le hace suponer que dicha empresa no acredita debidamente su personalidad, lo cierto es que dichas manifestaciones no tiene el alcance probatorio suficiente para considerar que la empresa Internacional Polygraph Training Center, S.A. de C.V., no acreditó su personalidad. Máxime cuando de los documentos que conforman el procedimiento de licitación, los cuales tiene una presunción de legalidad, se advierte que dicha empresa siempre se ostentó como Internacional Polygraph Training Center, S.A. de C.V., aunado al hecho de que ello fue debidamente acreditado.

Ahora, con independencia de lo argumentado, del testimonio presentado por la empresa adjudicada se desprende que con anterioridad a participar en la licitación de la que deriva la instancia en la que se actúa, estuvo constituida como sociedad civil. En este sentido, el hecho de que un su página de internet, por diversas razones que no son objeto del presente recurso, se siga ostentado como sociedad civil, no le resta legitimación para participar en procesos de licitación, máxime cuando demostró con la documental adecuada ser una sociedad anónima de capital variable.

Asimismo, es destacable el hecho de que en el presente caso es el inconforme quien señala que la empresa adjudicada no acreditó su personalidad, sin embargo, no demuestra dicha situación de forma idónea, luego, dicha manifestación junto con las impresiones supuestamente extraídas de la página de internet de la empresa adjudicada son insuficientes para destruir la presunción de legalidad del Acta de Fallo y de su procedimiento.

Finalmente, la empresa Internacional Polygraph Training Center, S.A. de C.V., acreditó fehacientemente su personalidad y representación, razón por la cual es infundado que la inconforme señale que su propuesta debió ser desechada, y más aún, que señale que su objeto social no correspondía con el de la licitación al no poder especular comercialmente.

En ese sentido, si la empresa Polygraph Training Center, S.A. de C.V., resultó ganadora de la licitación que nos ocupa es porque cumplió con los requisitos necesarios para suministrar los bienes objeto de la licitación.

En consecuencia ese órgano fiscalizador debe declarar infundada la inconformidad que se atiende en virtud de que las manifestaciones de la licitante ahora inconforme devienen de inoperantes por infundadas.

TERCERO. Los conceptos de inconformidad contenidos en los numerales tercero, décimo y decimonoveno, del escrito de inconformidad del la empresa Seguridad Privada Independencia, S.A. de C.V.; se atienden conjuntamente por estar estrechamente relacionados.

a) En el tercer concepto de inconformidad se infiere que la oferta realizada por la empresa adjudicada no se encuentra dentro de los precios de mercado, toda vez que su precio compromete la calidad del bien ofertado.



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE INC.008/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

y el licitante anexará, en cada caso, un documento con la descripción técnica, de los bienes suministrados en cada contrato, conforme a la partida única. (Formato Anexo V-28).

Por lo que en conjunto solo acreditó el valor de \$155,000.00 (Ciento cincuenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), exclusivamente de los contratos celebrados con la Administración General de Evaluación, y por la renta de 5 equipos polígrafos, de lo que solo entregó un pedido el PA-315-AD-S-019/09; y el monto que acredita no llega al mínimo establecido en el punto I.a.- Contratos de Adquisición de Bienes similares: (Máximo 20 Puntos), del Anexo 6. Procedimiento para evaluación por puntos y porcentajes.

De donde también se podría cuestionar el cumplimiento estricto de la experiencia y capacidad técnica, legal y financiera para el procedimiento de contratación en cuestión y el monto.

De donde resultó que en la evaluación técnica por puntos y porcentajes no le fuera favorable, al no haber obtenido ningún punto en evaluación de: I.a.- Contratos de Adquisición de Bienes similares: (Máximo 20 Puntos), del Anexo 6. Procedimiento para evaluación por puntos y porcentajes, de la presente convocatoria, de donde resultó que solo haya obtenido el 70%.

El representante de la empresa conoce las características, condiciones, contenido y monto de la información que presentó y también conocía el Anexo 6, antes citado en donde se establecieron los montos mínimos de los contratos, por lo que llama la atención su actitud dolosa, al presentar el escrito de inconformidad, pretendiendo que cumple con todos los requisitos y que tal y como se asentó en párrafos anteriores su proposición en estricto no cumple, por lo que no obtuvo ninguno de los 20 puntos, por concepto del monto de los contratos.

Asimismo, del análisis de sus contratos, se conoció que en materia de suministro de equipos polígrafos, no acreditó contar con un año de experiencia, pues de la información proporcionada de las contrataciones con la Administración General de Evaluación, solo reflejan 4 meses de experiencia, conforme al cuadro siguiente, del Anexo 6. Procedimiento para evaluación por puntos y porcentajes, de la presente convocatoria:

Subtotal I.a	
I.b.- Experiencia conforme a contratos: (Máximo 20 Puntos)	
a) De un año	5
b) Más de un año	15
c) Más de tres años	20

Por lo que en estricto no acredita, ningún punto, por I.b.- Experiencia conforme a contratos: (Máximo 20 Puntos).

De lo anterior, a pesar de que EL SAT, en el Fallo, otorgado se le reconocieron 25 puntos en estricto, no obtiene ninguno. Y que es en la atención del escrito de inconformidad de la empresa Seguridad Privada Independencia, S.A. de C.V., en donde se conocieron las cifras reales.

en mi carácter de representante legal de la empresa Seguridad Privada Independencia, S.A. de C.V.:

DÉCIMO. Con relación al numeral 3.2. Proposición Económica 3.2.1. Precios por partida en su último párrafo específica que no coincidir la propuesta técnica con la económica esta será desechada en su conjunto, inferimos que la propuesta de la licitante adjudicada debió ser desechada, sin perjuicio de las demás causas de desechamiento expresadas en el cuerpo de este escrito. Se solicita se deseché ya que la proposición económica no puede coincidir con la propuesta técnica por los precios que ofrece, como lo mostramos en el cuadro 1 "Estudios de Mercado", que acompaña a la presente como Anexo 9, donde el precio que se ofrece no coincide con el bien que se oferta.

INFORMACION TESTADA CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL DE CONFORMIDAD CON LOS ART. 3 FRACCION II Y 18 DE LA LFTAIPG.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.008/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Respuesta del Servicio de Administración Tributaria:

En razón de lo que expone el representante legal de la empresa hoy inconforme, se confirma que su apreciación no es correcta, toda vez que arguciosamente pretende confundir a la autoridad y a la convocante, pues pretende dar un sentido distinto a lo establecido claramente en la convocatoria, al entresacar frases del numeral "3.2. Proposición Económica 3.2.1. Precios por partida", y generar en su favor un contexto distinto.

Para comprobar sus falsos asertos, a continuación se reproduce completo el numeral que refiere la empresa hoy inconforme:

3.2.- Proposición Económica.

3.2.1- Precios por partida.

Los datos del licitante y del presente procedimiento de contratación deberán asentarse en el formato Anexo III "Resumen de precios por partida".

La proposición económica de los bienes deberá cotizarse en pesos mexicanos o dólares americanos, conforme a lo establecido en los numerales 4.2, 5 y 8.2, de esta convocatoria. Lo anterior, de conformidad con los bienes solicitados en el Anexo I y sus Anexos Técnicos, información que deberá presentarse en el Anexo III "Resumen de precios por partida".

La vigencia de la propuesta económica será de noventa días naturales como mínimo y se debe asentar en la propuesta económica Anexo III "Resumen de precios por partida".

Los precios ofertados serán fijos durante la vigencia del contrato.

En caso de que la proposición económica no coincida con los términos de la propuesta técnica, la propuesta en su conjunto será desechada.

De la lectura de los párrafos anteriores se distingue que en la convocatoria a la licitación, en ningún momento se establece lo que falsamente infiere la empresa hoy inconforme de donde conluye: "Se solicita se deseché ya que la proposición económica no puede coincidir con la propuesta técnica por los precios que ofrece, como lo mostramos en el cuadro 1 "Estudios de Mercado", que acompaña a la presente como Anexo 9, donde el precio que se ofrece no coincide con el bien que se oferta."

Situación que revela lo improcedente por infundado, del escrito de inconformidad de la empresa hoy inconforme, en dos vertientes respecto del dicho anterior:

1.- En la convocatoria se establece que los términos de la propuesta técnica deben ser coincidentes con los términos de la propuesta económica, esto es que no puede haber distanciamiento entre las características establecidas en la proposición técnica y las características técnicas plasmadas en la propuesta económica. Por lo que no resulta eficiente ni clara la comparación de precios que pretende hacer valer como cierta la empresa hoy inconforme.

2.- Resulta notoriamente desapegada de la verdad, la afirmación de la hoy inconforme, cuando pretende hacer valer los precios que adecuadamente en su favor preparó con su escrito de inconformidad, del producto que ofrece, como un estudio de mercado, para después querer hacerlos pasar como prueba y convertirlos en parámetro y descalificar la propuesta de la empresa adjudicada por no tener el mismo precio que el producto que ella oferta, por lo que su conclusión y petición de desechamiento de la proposición de la empresa que resultó ganadora es improcedente por infundada.

... en mi carácter de representante legal de la empresa Seguridad Privada Independencia,

INFORMACIÓN TESTADA CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL
DE CONFORMIDAD CON LOS ART. 3 FRACCION II y 18
DE LA LEFADJPG.

1102



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE INC.008/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

S.A. de C.V.:

DÉCIMO PRIMERO. Con relación al numeral 3.5. Correspondiente a las bases de la multicitada licitación a la letra dice:

"los licitantes deberán cumplir con la entrega de la información y documentación solicitada en esta convocatoria y la omisión de cualesquiera de sus requisitos, será motivo para desechar la oferta en la revisión cualitativa que se realice durante la evaluación de proposiciones, toda vez que son de cumplimiento obligatorio y ninguna de las condiciones contenidas en esta convocatoria de la presente licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes podrán ser negociadas"

Con fundamento en lo anterior en las bases de la licitación que nos ocupa, el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 3 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, solicito se fundamente y motive la razón por la que no se deseche la oferta del licitante adjudicado si incumplió con los requisitos legales, administrativos, técnicos, y financieros enumerados en los motivos de inconformidad Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno, del presente recurso y como lo estipula el artículo 7 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos vigente que señala que será responsabilidad de los servidores públicos ajustarse, en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones a las obligaciones previstas en ésta, a fin de salvaguardar los principios de legalidad honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen en el servicio público.

Respuesta del Servicio de Administración Tributaria:

En razón de lo que expone el representante legal de la empresa hoy inconforme, en el supuesto motivo de inconformidad décimo primero, se aclara que los diez motivos anteriores han sido atendidos y desvirtuados y no constituyen motivos ciertos de inconformidad, por lo que también queda efendido este décimo primer motivo, que de ninguna manera puede considerarse un motivo de inconformidad, toda vez que en el reitera y solicita la atención de nueve de sus motivos de inconformidad.

En mi carácter de representante legal de la empresa Seguridad Privada Independencia,

S.A. de C.V.:

DÉCIMO SEGUNDO. Con relación al numeral 4.2. Forma de Adjudicación se hará de acuerdo al licitante cuya oferta Técnica y Económica resulte solvente, de acuerdo con los criterios establecidos en los numerales 7.3.1. Presentación de Proposiciones Técnicas y Económicas, último párrafo, 8 Criterios que se aplicaran para Recibir y Evaluar las Proposiciones y adjudicar el contrato, 8.1. Criterios de Evaluación de la Propuesta Técnica, 8.2. Criterios de Evaluación de la Propuesta Económica, 8.3 Evaluación y Calificación de las proposiciones técnicas y económicas a través del mecanismo de puntos y porcentajes. De acuerdo con lo anterior el primer criterio utilizado será el de cumple o no cumple. Este primer criterio utilizado lo cumplió la empresa licitante del suscrito ya que entrego todos y cada uno de los requisitos legales, administrativos y financieros solicitados en las bases, hecho que se acredita con la copia simple del acuse de recibo de los requisitos cumplidos que fueron entregados al representante de la empresa que suscribe, la cual presentamos como Anexo 4 del presente escrito. Posteriormente se realiza la aplicación del mecanismo de puntos y porcentajes para calificar la proposición técnica y económica de cada licitante, bajo los siguientes rubros especificados en las bases de la siguiente manera:

Experiencia y especialidad. Consiste en los contratos del suministro, punto con el que mi empresa cumplió ya que existe contrato con el área solicitante y ésta área pudo comprobar a través de los sentidos la eficacia y calidad de los bienes ofertados en la presente licitación, por eso fundamos y motivamos nuestra calificación en 40 puntos, y solicitamos se funde y motive la calificación que la convocante otorga ya que en el acto de fallo este punto no se encuentra descrito.

Capacidad. Como empresa con más de 10 años en el mercado contamos con los recursos humanos, económicos, técnicos y de equipamiento para el suministro de los bienes de la presente licitación por que nuestra calificación en este apartado sería de 40 puntos, de ser este hecho diverso a lo evaluado por la convocante solicito a ésta fundamentar la razón de su dicho.

Integración de la propuesta técnica. La cual como ya lo mostramos, cumplimos con todos y cada uno de los requisitos

INFORMACIÓN TESTADA CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL DE CONFORMIDAD CON LOS PUNTS 3 TAREACION II Y 18 DE LA LFTAIPO.



1102

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE INC.008/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

legales, administrativos y financieros de la licitación que nos ocupa, como se muestra en el Anexo 4 consistente en el acuso de recibo realizado por la convocante y entregado al representante de mi empresa de todos los requisitos con los que se cumplió, y al haberse dado cumplimientos a todos y cada uno de ellos nuestra calificación es de 20 puntos.

Nuestra suma de los rubros nos otorga un total de 100 puntos. Solicitamos que al no existir constancia de la evaluación realizada por parte de la convocante y de resultar un porcentaje diverso por parte de la evaluación realizada de la convocante solicito fundamentalmente la razón de su dicho en todos y cada uno de los casos en los que esta no coincida con la calificación que en líneas anteriores hemos desglosado,

Respuesta del Servicio de Administración Tributaria:

En razón de lo que expone el representante legal de la empresa hoy inconforme, resulta evidente que no solo pretende confundir a la autoridad que esto resuelve, sino también a la convocante, por la falta de argumentación lógica jurídica en la descripción de su doceavo motivo de inconformidad (así como de los once anteriores), pero aún más por pretender desconocer los términos de la evaluación por puntos y porcentajes, pues con actuada inocencia dice que su proposición obtuvo 100 puntos, lo cual no resultó ser cierto, como a continuación se explica:

Experiencia y especialidad. Consiste en los contratos del suministro, punto con el que mi empresa cumplió ya que existe contrato con el área solicitante y ésta área pudo comprobar a través de los sentidos la eficacia y calidad de los bienes ofertados en la presente licitación, por eso fundamos y motivamos nuestra calificación en 40 puntos, y solicitamos se funde y motive la calificación que la convocante otorgo ya que en el acto de fallo este punto no se encuentra descrito.

Para la evaluación de "I. Experiencia y especialidad. 40 puntos, en los FORMATOS DE EVALUACIÓN POR PUNTOS Y PORCENTAJES, se establecieron:

I.a.- Contratos de Adquisición de Bienes similares: (Máximo 20 Puntos)	
a) De 500,000.00 a 1'500,000.00	5
b) De 1'500,001.00 a 3'000,000.00	10
c) Más de 3'000,001.00	20

Subtotal I.a

I.b.- Experiencia conforme a contratos: (Máximo 20 Puntos)	
a) De un año	5
b) Más de un año	15
c) Más de tres años	20

Subtotal I.b

TOTAL (I)



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.008/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Es de hacer notar que los contratos con EL SAT, a que se refiere el representante legal de la empresa hoy inconforme, fueron contrataciones de prestación de servicios de arrendamiento de 5 polígrafos, con equipo nuevo o usado y en adjudicación directa, sin que mediara un proceso de comparación con otras empresas y marcas de equipos y que el monto de los contratos fue de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), antes de IVA, para el correspondiente al pedido PA-315-AD-S-019/09 y factura 24368, por el periodo de prestación del servicio del 18 de mayo al 18 de junio de 2009.

Además presenta dos facturas 24671 y 24849, que amparan la prestación de servicios de arrendamiento de 5 polígrafos con equipo usado y en adjudicación directa, sin que mediara un proceso de comparación con otras empresas y marcas de equipos y el monto de cada una de las facturas fue de \$52,500.00 (Cincuenta y dos mil quinientos mil pesos 00/100 M.N.), sin aportar pedido, por los periodos de prestación de servicio del 10 de julio al 10 de agosto de 2009 y del 12 de agosto al 12 de septiembre de 2009.

Presentó otra carta original de recomendación de la empresa Patiño Soto y Cia, S.C.; con un contrato de prestación de dos servicios de seguridad en turnos de 24 horas, sin que el contrato refleje el pago de ninguna cantidad en contraprestación por los servicios prestados, razón por la cual el contrato y el monto no resultaron similares; se reitera que al ser analizado el contrato debido a sus características no comprende el suministro de equipo polígrafo, por lo que no cumple con lo requerido en el numeral 3.1.4.3.- Información Técnica Adicional, inciso c), que a continuación se reproduce:

A fin de acreditar la experiencia mínima de un año, los licitantes distribuidores y los licitantes fabricantes, también deberán adjuntar a su propuesta, copia simple de un mínimo de tres contratos o pedidos del 2007, 2008 y/o 2009 similares en monto y suministro de bienes, para el caso del distribuidor deberán ser contratos distintos a los suscritos con el fabricante del cual es distribuidor, conforme a lo requerido en ésta licitación; los contratos deberán estar debidamente firmados, a los cuales, anexarán una carta de recomendación en original de cada contrato o pedido, con los comentarios respecto de la calificación que obtuvieron en el suministro de los bienes, firmada por los responsables de la contratación o por persona facultada para ello, de las dependencias, entidades o empresas que los contrataron; y el licitante anexará, en cada caso, un documento con la descripción técnica, de los bienes suministrados en cada contrato, conforme a la partida única. (Formato Anexo V-28).

Presentó otra carta original de recomendación de la empresa La Urbana, S.A.; con un contrato de prestación de un elemento de seguridad, sin que el contrato refleje el pago de ninguna cantidad en contraprestación por los servicios prestados, razón por la cual el contrato y el monto no resultaron similares; se reitera que al ser analizado el contrato debido a sus características no comprende el suministro de equipo polígrafo, por lo que no cumple con lo requerido en el numeral 3.1.4.3.- Información Técnica Adicional, inciso c), que a continuación se reproduce:

A fin de acreditar la experiencia mínima de un año, los licitantes distribuidores y los licitantes fabricantes, también deberán adjuntar a su propuesta, copia simple de un mínimo de tres contratos o pedidos del 2007, 2008 y/o 2009 similares en monto y suministro de bienes, para el caso del distribuidor deberán ser contratos distintos a los suscritos con el fabricante del cual es distribuidor, conforme a lo requerido en ésta licitación; los contratos deberán estar debidamente firmados, a los cuales, anexarán una carta de recomendación en original de cada contrato o pedido, con los comentarios respecto de la calificación que obtuvieron en el suministro de los bienes, firmada por los responsables de la contratación o por persona facultada para ello, de las dependencias, entidades o empresas que los contrataron; y el licitante anexará, en cada caso, un documento con la descripción técnica, de los bienes suministrados en cada contrato, conforme a la partida única. (Formato Anexo V-28).

Por lo que en conjunto solo acreditó el valor de \$155,000.00 (Ciento cincuenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), exclusivamente de los contratos celebrados con la Administración General de Evaluación, y por la renta de 5 equipos polígrafos, de lo que solo entregó un pedido el PA-315-AD-S-019/09; y el monto que acredita no llega al mínimo establecido en el punto I.a.- Contratos de Adquisición de Bienes similares: (Máximo 20 Puntos), del Anexo 6. Procedimiento para evaluación por puntos y porcentajes.

De donde también se podría cuestionar el cumplimiento estricto de la experiencia y capacidad técnica, legal y financiera para el procedimiento de contratación en cuestión y el monto.



1107

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE INC.008/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

De donde resultó que en la evaluación técnica por puntos y porcentajes no le fuera favorable, al no haber obtenido ningún punto en evaluación de: **I.a.- Contratos de Adquisición de Bienes similares: (Máximo 20 Puntos), del Anexo 6. Procedimiento para evaluación por puntos y porcentajes, de la presente convocatoria, de donde resultó que solo haya obtenido el 70%.**

El representante de la empresa conoce las características, condiciones, contenido y monto de la información que presentó y también conocía el Anexo 6, antes citado en donde se establecieron los montos mínimos de los contratos, por lo que llama la atención su actitud dolosa, al presentar el escrito de inconformidad, pretendiendo que cumple con todos los requisitos y que tal y como se asentó en párrafos anteriores su proposición en estricto no cumple, por lo que no obtuvo ninguno de los 20 puntos, por concepto del monto de los contratos.

Asimismo, del análisis de sus contratos, se conoció que en materia de suministro de equipos polígrafos, no acreditó contar con un año de experiencia, pues de la información proporcionada de las contrataciones con la Administración General de Evaluación, solo reflejan 4 meses de experiencia, conforme al cuadro siguiente, del Anexo 6. **Procedimiento para evaluación por puntos y porcentajes, de la presente convocatoria:**

Subtotal I.a	
I.b.- Experiencia conforme a contratos: (Máximo 20 Puntos)	
a) De un año	5
b) Más de un año	15
c) Más de tres años	20

Por lo que en estricto no acredita, ningún punto, por **I.b.- Experiencia conforme a contratos: (Máximo 20 Puntos).**

De lo anterior, a pesar de que EL SAT, en el Fallo, otorgado se le reconocieron 25 puntos en estricto, no obtiene ninguno. Y que es en la atención del escrito de inconformidad de la empresa **Seguridad Privada Independencia, S.A. de C.V.**, en donde se conocieron las cifras reales.

A continuación se analiza, el punto II. Capacidad:

Capacidad. Como empresa con más de 10 años en el mercado contamos con los recursos humanos, económicos, técnicos y de equipamiento para el suministro de los bienes de la presente licitación por que nuestra calificación en este apartado sería de 40 puntos, de ser este hecho diverso a lo evaluado por la convocante solicito a ésta fundamente la razón de su dicho.

En capacidad la empresa hoy inconforme obtuvo: 35 puntos; pero del análisis realizado nuevamente a su proposición técnica, se conocieron las cifras reales, de donde solo debió obtener 30 puntos, lo cual se presenta a continuación:

II. a.- Recursos Humanos (Inscritos en el IMSS): (Máximo 10 Puntos)	
a) Hasta 15	5
b) De 16 hasta 250	10
c) Más de 251	5

En la información que adjuntó la empresa hoy inconforme no existe congruencia y causa confusión, pues en el curriculum, en el informe de personal ocupado, formal y subcontratado dado de alta en el IMSS o por honorarios, establece como promedio para 2007: 201 empleados, 208- 209 empleados, y 2009, 232 empleados.

Y en el anexo 7. Estratificación de las micro y pequeñas empresas, el se considera como pequeña, en el estrato de 11 a 50 empleados.



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE INC.008/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

El IMSS, en el escrito le reconoce 150 empleados al 17 de diciembre de 2009.

Conforme a lo anterior, no se le puede reconocer ningún punto debido a que la información proporcionada no es congruente y refleja no ser cierta.

en mi carácter de representante legal de la empresa Seguridad Privada Independencia,

S.A. de C.V.:

DÉCIMO TERCERO. En relación al numeral 8.1. Criterios de Evaluación de la Propuesta Técnica se especifica que los licitantes deberán cumplir con la presentación total de los requisitos establecidos en la convocatoria que nos ocupa, dentro de los que el convocante destaca los siguientes: Estados Financieros de 2007 y 2008 y como lo expusimos en el sexto motivo de inconformidad la licitante adjudicada no cumplió por ser una empresa constituida en 2008. Así como el objeto social no está relacionado con el objeto de la licitación que nos ocupa porque como se infiere en el cuarto y quinto motivo de inconformidad la licitante adjudicada es una sociedad civil y por ser este su carácter difiere del objeto de la presente licitación. Como se menciona en las bases de la presente convocatoria "el incumplimiento de los requisitos antes citados o en las especificaciones técnicas del Anexo I y sus Anexos Técnicos será motivo para que la propuesta sea desechada". Sin embargo no se desechó la propuesta de la licitante adjudicada y se realizó su evaluación a través del mecanismo de puntos y porcentajes, como constan en el acta de fallo de fecha 05 de marzo del año en curso que se encuentra acompañando la presente como Anexo 7. También se dice que de dicha evaluación habrá constancia y se indicará si la propuesta económica es congruente con lo que establecieron en la propuesta técnica, en ningún momento se tuvo acceso a la constancia a la que se hace mención produciendo una situación de incertidumbre, falta de transparencia e inconsistencia en el acta de fallo, por lo cual solicito a Usted pida que en el informe que corre a cargo de la convocante anexe la citada evaluación motivada y fundamentada para que no se incumpla con el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que dice que la actuación administrativa en el procedimiento se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad y publicidad y buena fe, ley que es de aplicación supletoria a la ley que rige el acto impugnado en el presente escrito, permitiendo así la competencia en igualdad de circunstancias.

Respuesta del Servicio de Administración Tributaria:

En razón de lo que expone el representante legal de la empresa hoy inconforme, se confirma que su motivo de inconformidad anterior, ya fue atendido y desvirtuado, en los capítulos correspondientes anteriores.

en mi carácter de representante legal de la empresa Seguridad Privada Independencia,

S.A. de C.V.:

DÉCIMO CUARTO. Con relación al numeral 8.3 Evaluación y calificación de las proposiciones técnicas y económicas a través del mecanismo de puntos y porcentajes, de las multicitadas bases, se especifica que la evaluación que el área técnica solicitante realice constará en el fallo que se emita, hecho que no sucede en el acta de fallo que se impugna, incumpliendo con el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y con el artículo 46 fracción I del Reglamento de la citada Ley, y con sus mismas bases por que no fue adjuntado el dictamen de la evaluación de las proposiciones.

Respuesta del Servicio de Administración Tributaria:

En razón de lo que expone el representante legal de la empresa hoy inconforme, se aclara que de conformidad con lo establecido en la convocatoria, al no ser desechada su proposición técnicamente, solo se dio a conocer que durante la evaluación técnica por puntos y porcentajes, la empresa hoy inconforme, no acreditó contar con el mínimo de 80%.

en mi carácter de representante legal de la empresa Seguridad Privada Independencia,

S.A. de C.V.:

DÉCIMO QUINTO. Derivado del numeral 9 Fallo de las bases de la convocatoria de la presente licitación, solicitamos se declare la nulidad del acta de fallo de fecha 05 de marzo de 2010 dictado en la licitación pública internacional mixta de bienes No. 06101072-009/2010 "Equipos de Polígrafos" (Segunda Convocatoria), con fundamento en el artículo 6

INFORMACION TESTADA CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL. DE CONFORMIDAD CON LOS P.1. 3 FRACCIÓN II y 18 DE LA LFTADG



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.008/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

de la ley Federal de Procedimiento Administrativo vigente de aplicación supletoria a la presente, debido a la omisión e irregularidad que presenta dicho acto ya que no contiene los requisitos mínimos contemplados en el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y los requisitos del artículo 46 del Reglamento del mismo ordenamiento.

Respuesta del Servicio de Administración Tributaria:

En razón de lo que expone el representante legal de la empresa hoy inconforme, no resulta procedente su solicitud de nulidad, toda vez que el Fallo se emitió conforme a lo establecido en la fracción II del Artículo 37, que a continuación se reproduce:

"Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

...

II. La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones. Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno."

Toda vez que las proposiciones de las dos empresas licitantes se calificaron como solventes, no se incluyó el desglose de la evaluación técnica por puntos y porcentajes.

en mi carácter de representante legal de la empresa Seguridad Privada Independencia, S.A. de C.V.:

DÉCIMO SEXTO. Con relación al numeral 9.1 Comunicación del Fallo no fueron expresadas todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación ni se indicaron los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumplan, así como tampoco se expresan las razones que motivaron la adjudicación, y con fundamento en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos es obligación de los servidores públicos el cumplir con el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión. Por lo tanto solicitó se deje sin efectos el fallo de la licitación pública internacional mixta de bienes No. 06101072-009/2010 "Equipos de Polígrafos" (Segunda Convocatoria) dictado el 05 de marzo del año en curso al carecer de fundamentación y por el incumplimiento en los requisitos publicados en las bases del mismo.

Respuesta del Servicio de Administración Tributaria:

En razón de lo que expone el representante legal de la empresa hoy inconforme, no resulta procedente su solicitud de nulidad, toda vez que el Fallo se emitió conforme a lo establecido en la fracción II del Artículo 37, que a continuación se reproduce:

"Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

...

II. La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones. Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno."

Toda vez que las proposiciones de las dos empresas licitantes se calificaron como solventes, no se incluyó el desglose de la evaluación técnica por puntos y porcentajes.

en mi carácter de representante legal de la empresa Seguridad Privada Independencia, S.A. de C.V.:

DÉCIMO SÉPTIMO. Con relación al numeral 13.1.1 Causas expresa de des- echamiento dice que la omisión de la

INFORMACIÓN TESTADA CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL.
DE CONFORMIDAD CON LOS ART. 3 FRACCIÓN II y 10 DE LA LFTPIRG.



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE INC.008/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

presentación de cualesquiera de los requisitos de documentación e información establecidos en la bases de la convocatoria que rige el presente procedimiento de contratación, será causa expresa de desechamiento y como se ha manifestado en los motivos de inconformidad segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno, la licitante adjudicada omitió la presentación de dichos documentos requeridos, por lo que se solicita se justifique, funde y motive dicho hecho. Al propiciar condiciones de desigualdad entre los participantes y falta de transparencia, legalidad, publicidad y buena fe.

Respuesta del Servicio de Administración Tributaria:

En razón de lo que expone el representante legal de la empresa hoy inconforme, se confirma que su motivo de inconformidad anterior, ya fue atendido y desvirtuado, en los capítulos correspondientes anteriores.

en mi carácter de representante legal de la empresa Seguridad Privada Independencia,

S.A. de C.V.:

DÉCIMO OCTAVO. Con relación al numeral 13.1.6 Causas expresas de Desechamiento, que afectan directamente la solvencia de las proposiciones, derivado del análisis y evaluación que haya realizado la convocante debió desecharse la propuesta de la licitante adjudicada al no corresponder su objeto social con el objeto de la presente licitación.

Respuesta del Servicio de Administración Tributaria:

En razón de lo que expone el representante legal de la empresa hoy inconforme, se confirma que su motivo de inconformidad anterior, ya fue atendido y desvirtuado, en los capítulos correspondientes anteriores.

en mi carácter de representante legal de la empresa Seguridad Privada Independencia,

S.A. de C.V.:

DÉCIMO NOVENO. Con relación al numeral 13.1.7 Causas expresas de Desechamiento, que afectan directamente la solvencia de las Proposiciones, derivado del análisis y evaluación que haya realizado la convocante debió desecharse la propuesta de la licitante adjudicada al no corresponder la propuesta económica con la propuesta técnica. Circunstancia que debe ser valorada y verificada por este H. Órgano Administrativo a fin de verificar la validez de los actos consistentes en el dictamen técnico y fallo de adjudicación, hoy impugnados.

Respuesta del Servicio de Administración Tributaria:

En razón de lo que expone el representante legal de la empresa hoy inconforme, se confirma que su motivo de inconformidad anterior, ya fue atendido y desvirtuado, en los capítulos correspondientes anteriores.

en mi carácter de representante legal de la empresa Seguridad Privada Independencia,

S.A. de C.V.:

VIGÉSIMO. El objeto de la licitación que nos ocupa es la adquisición de 25 equipos poligráficos con tecnología móvil y actualización de software, que reúna los requerimientos técnicos especificados en las bases de la licitación que nos ocupa. Para mejor prever a continuación transcribo parte del dicho que la convocante inserto en sus Anexos Técnicos en su Anexo I Términos de Referencia en el punto 5 Requerimientos de Operación y el punto 6 Software.
*Los equipos a adquirir deberán cumplir con los siguientes requerimientos técnicos:

Caja de registro (polígrafo) metálica inviolable de sensores con conexión a USB, con software y cable USB para conexión entre caja censora y computadora.

Sensor neumográfico para registro de respiración torácica,

Sensor neumográfico para registro de respiración abdominal.

2 mangueras de plástico quirúrgico de alta resistencia para la conexión entre sensores y caja de registro.

Sensor de resistencia galvánica de la piel (RGP) de placas metálicas de acero inoxidable.

3 mangueras de cardio de diferentes tamaños para registro de la presión sanguínea y frecuencia cardíaca.

INFORMACION TESTADA CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, DE CONFORMIDAD CON LOS ART. 3 TABERCIÓN III y 18 DE LA LFTAIPE.

[Handwritten signature]



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.008/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Baumanómetro de apoyo para registro de los cambios de presión sanguínea.
Cojín de registro de movimiento con sensores de cerámica independientes interconectados, sin cuerpo sólido que contamine el registro del movimiento (gel) incluye cable militar (de uso rudo).
Video de entrenamiento y diccionario de uso de sustancias ilícitas (fármacos).
6-Software

El equipo a adquirir deberá contar con el siguiente software:

- Análisis de incremento de estrés
- Análisis de graficas por medio de algoritmos
- Directorio fármaco medico"

Ahora bien la empresa International Polygraph Training Center, la cual oferta el polígrafo LAFAYETTE LX4000 el cual en su descripción técnica contiene lo siguiente:

- Caja de Acrílico
- Mangueras de Plástico no quirúrgico, no de alta resistencia para la conexión entre sensores y caja de registro
- Una sola manga de cardío de un solo tamaño
- Un cojín de registro de movimiento que no tiene sensores de cerámica independientes interconectados que impidan que se contamine el registro del movimiento. Este cojín no incluye cable militar de uso rudo.
- No incluye video de entrenamiento

De lo anterior se deriva que la empresa adjudicada en el acto de fallo de la licitación ya mencionada, no cumple con todos y cada uno de los requisitos técnicos solicitados por la convocante en el texto que en líneas anteriores reproducimos tal cual y como se encontraban en las bases de la licitación que nos ocupa. Requisito que cubrimos cabalmente ya que el producto que ofertamos en la presente licitación cumple con cada uno y todos los requerimientos técnicos señalados anteriormente.

Información obtenida de su página de Internet que es:

www.poligrafia.com.mx

Para sustentar nuestro dicho y para mejor ilustrar anexo a la presente el documento de la página de Internet como Anexo 8 del presente ocuro.

Respuesta del Servicio de Administración Tributaria:

En razón de lo que expone el representante legal de la empresa hoy inconforme, se reitera que las opiniones que emite derivan de sus opiniones y consideraciones personales sin fundamento ni argumentación legal. Pues durante la evaluación de las proposiciones se consideraron los documentos contenidos en las proposiciones técnicas y económicas, en donde resalta para atender el cuestionamiento que realiza en su vigésimo motivo de inconformidad, que la empresa adjudicada presentó en su proposición técnica cumplir con todas las características requeridas por EL SAT, en el Anexo Técnico; y en ese sentido, destaca que cuenta con el apoyo del fabricante de los equipos polígrafos, para realizar las entregas oportunamente.

... en mi carácter de representante legal de la empresa Seguridad Privada Independencia, S.A. de C.V.:

CONSIDERACIONES DE DERECHO

A partir de estas consideraciones, entendemos que exista la posibilidad de que la convocante hubiera emitido un dictamen favorable para la empresa adjudicada en la licitación que nos ocupa aún y cuando los bienes propuestos no cumplieran con las características establecidas en las bases, así como el incumplimiento de todos los requisitos a los que hicimos referencia.

Con fundamento en el artículo 57, y 67 de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector, el que suscribe solicita a Usted, tenga a bien realizar las investigaciones conducentes a fin de determinar la legalidad del acto impugnado.

Atento a lo dispuesto en la tesis aislada en materia administrativa, número 172580, novena época, solicitó la nulidad del fallo de la licitación pública internacional mixta de bienes No. 06101072-009/2010, ya que a la letra dice:

INFORMACION TESTADA CONSIDERADA COMO CONTINGENCIAL DE CONFORMIDAD CON LOS ART. 3 FRACCION II y 18 DE LA LEY DE LA FFAF.



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE INC.008/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis de jurisprudencia P./J. 68/2000, publicada en la página 38 del Tomo XII, agosto de 2000, Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACION. PARA QUE SE ESTUDIEN, BASTA CON EXPREAR CLARAMENTE EN LA DEMANDA DE GARANTÍAS LA CAUSA DE PEDIR." SEÑALÓ, POR UN LADO, QUE LOS ARTÍCULOS 116 Y 166 DE LA Ley de Amparo, no establecen como requisito indispensable que la expresión de los conceptos de violación se haga como un verdadero silogismo, siendo la premisa mayor el precepto constitucional violado, la premisa menor los actos autoritarios reclamados y la conclusión la contraposición entre aquéllas; y, por otro, que la demanda de amparo no debe examinarse por sus partes aisladas, sino considerarse en su conjunto y que es razonable que deben tenerse como conceptos de violación todos los razonamientos que, con tal contenido, aparezcan en la demanda, aunque no estén en el capítulo relativo y aunque no guarden un apego estricto a la forma lógica del silogismo, sin que será suficiente que en alguna parte del escrito se exprese con claridad la causa de pedir, señalándose cuál es la lesión o agravio que el quejoso estima le causa el acto, resolución o ley impugnada y los motivos que originaron ese agravio, para que el Juez de amparo deba examinarlo. En este sentido, la obligación que el artículo 237, párrafos primero y tercero, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil cinco, impone a las Salas del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa par resolver sobre la pretensión del actor que se deduzca de su demanda, al realizar el examen en su conjunto de los agravios y causa)s de ilegalidad, así como de los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, presenta idéntica situación a la analizada por el Pleno del Máximo Tribunal del país en el criterio jurisprudencial de mérito, de ahí que para que el órgano jurisdiccional en la sentencia dictada en el juicio contencioso administrativo federal resuelva la pretensión del actor, basta con que en la demanda de nulidad se exprese con claridad la causa de pedir.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.

Revisión fiscal 106/2006. Administrador Local Jurídico de Acapulco, en representación del Secretario de Hacienda y Crédito Público y de otros. 5

Respuesta del Servicio de Administración Tributaria:

En razón de lo que expone el representante legal de la empresa hoy inconforme, se confirma que la asignación de los bienes se realizó correctamente, conforme se ha demostrado a lo largo del presente documento con el que se han atendido y desvirtuado los motivos de inconformidad.

en mi carácter de representante legal de la empresa Seguridad Privada Independencia,

S.A. de C.V.:

Debido a lo anterior y a efecto de mostrar la razón de nuestro dicho ofrecemos de nuestra parte las siguientes:

PRUEBAS

LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la escritura pública número 39125 de fecha 19 de enero de 1998 otorgado ante la fe del Licenciado Raúl Name Neme, titular de la Notaría Pública número 13 del Distrito Judicial de Texcoco, México, con la finalidad de acreditar la personalidad y legitimación del que suscribe, acompañando el presente escrito como ANEXO I.

LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS Y PRIVADAS. Consistentes en todos y cada uno de los documentos que integran la propuesta técnica y económica de la empresa adjudicada y que son parte fundamental de la presente inconformidad, cuyos originales y copias según corresponda obran en poder de la convocante, mismas que solicito le sean requeridas en los términos legales conducentes. Prueba que relaciono con el segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo séptimo, décimo octavo, décimo noveno y vigésimo motivo de inconformidad, del presente escrito.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el acta que se levanta como constancia del Acto de Junta de Aclaraciones a la Convocatoria con fecha del día doce de febrero del año en curso, correspondiente a la Licitación Pública Internacional Mixta de Bienes No. 06101072-009/2010 "Equipos de Polígrafos" (Segunda Convocatoria), cuyos originales obran en poder de la convocante, razón por la cual exhibo copias simples que acompañan a la presente

INFORMACIÓN TESTADA CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL
 DE CONFORMIDAD CON LOS ART. 3 FRACCION II Y 18
 DE LA LFTAIPG.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.008/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

como Anexo 2, prueba que relaciono con el antecedente 2 del presente escrito.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el acta que se levanto como constancia del Acto de Presentación y Apertura de Propositiones Técnicas y Económicas con fecha del día diecinueve de febrero del año en curso, correspondiente a la Licitación Pública Internacional Mixta de Bienes No. 06101072-009/2010 (Segunda Convocatoria), cuyos originales obran en poder de la convocante, razón por la cual exhibo copias simples que acompañan a la presente como Anexo 3, prueba que relaciono con el antecedente 3 del presente escrito.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el acta que se levanto como constancia del acuse de recibo de los requisitos presentados por la empresa del que suscribe con fecha del día diecinueve de febrero del año en curso, correspondiente a la Licitación Pública Internacional Mixta de Bienes No. 06101072-009/2010 "Equipos de Polígrafos" (Segunda Convocatoria), cuyos originales obran en poder de la convocante, razón por la cual exhibo copias simples que acompañan a la presente como Anexo 4. Prueba que relaciono con el antecedente 3 del presente escrito y motivo tercero, cuarto, quinto, séptimo y décimo segundo de inconformidad.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el acta que se levanto como constancia del Acto de Fallo con fecha del día veintiséis de febrero del año en curso, correspondiente a la Licitación Pública Internacional Mixta de Bienes No. 06101072-009/2010 "Equipos de Polígrafos" (Segunda Convocatoria), cuyos originales obran en poder de la convocante, razón por la cual exhibo copias simples que acompañan a la presente como Anexo 5, prueba que relaciono con el antecedente 4 del presente escrito.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el acta que se levanto como constancia del Acto de Fallo con fecha del día cuatro de marzo del año en curso, correspondiente a la Licitación Pública Internacional Mixta de Bienes No. 06101072-009/2010 "Equipos de Polígrafos" (Segunda Convocatoria), cuyos originales obran en poder de la convocante, razón por la cual exhibo copias simples que acompañan a la presente como Anexo 6 prueba que relaciono con el antecedente 5 del presente escrito.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el acta que se levanto como constancia del Acto de Fallo con fecha del día cinco de marzo del año en curso, correspondiente a la Licitación Pública Internacional Mixta de Bienes No. 06101072-009/2010 "Equipos de Polígrafos" (Segunda Convocatoria), cuyos originales obran en poder de la convocante, razón por la cual exhibo copias simples que acompañan a la presente como Anexo 7 prueba que relaciono con el antecedente 6 y el primer, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto y décimo sexto motivos de inconformidad del presente escrito.

LA DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en la descripción del equipo LX5000, equipo ofertado por la empresa Internacional Polygraph Training Center, S.A. de C.V., información publicada en la página de Internet de dicha empresa. Prueba que relaciono con el segundo y vigésimo motivo de inconformidad, y acompaña a la presente como Anexo 8.

LA DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en la descripción de costos desglosados en el Cuadro I Estudio de Mercado. Prueba que relaciono con el tercero, y décimo motivos de inconformidad, que acompaña a la presente como Anexo 9.

LA DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en la información publicada en la página de Internet <http://transparencia.econora.gob.mx/NR/rdonlyres/560AAC20-FBAC-4911-A896-8A4D4B2DB19D/46036/II/STADEPROVEEDORES2009.pdf>. Prueba que relaciono con el quinto motivo de inconformidad, y acompaña a la presente como Anexo 10.

LA DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en la carta de cumplimiento de contrato emitida por el Administrador de la Administración de Evaluación de la Confabilidad "1". Prueba que relaciono con el noveno motivo de inconformidad, y acompaña a la presente como Anexo 11.

LA INSPECCION JUDICIAL. Consistente en la verificación a través de los sentidos de la calidad y funcionamiento del bien ofertado por los licitantes. Prueba que relaciono con todos y cada uno de los hechos y todos y cada uno de los motivos de inconformidad.



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE INC.008/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

LA PRESUNCIONAL, LEGAL Y HUMANA. Consistente en todo lo que beneficie los intereses del que suscribe. La cual relaciono con todos y cada uno de los hechos y todos y cada uno de los motivos de inconformidad del presente escrito.

Respuesta del Servicio de Administración Tributaria:

En razón de lo que expone el representante legal de la empresa hoy inconforme, se reitera que respecto de la prueba 10, presentada como Anexo 9, no tiene ningún valor, como se demostró en el capítulo correspondiente, toda vez que no se trata de un estudio de mercado, lo cual, le quita el valor pretendido por la empresa hoy inconforme.

SITUACIÓN QUE GUARDA EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN:

Se informa que el contrato con la empresa internacional Polygraph Training Center, S.A. de C.V., se firmó el 19 de marzo de 2010; por lo que el plazo de entrega de los bienes vence el 21 de abril de 2010.

CONCLUSIONES:

El escrito de inconformidad del representante legal de la empresa hoy inconforme no acreditó ninguna contravención a la normatividad que rige las adquisiciones del sector público, en el procedimiento de contra la Convocatoria para la Licitación Pública Internacional Mixta de Bienes número 06101072-009/2010, relativa a la adquisición de "Equipo de Polígrafos" convocada por el Servicio de Administración Tributaria.

Del análisis de su escrito de inconformidad, quedó en evidencia su falta de argumentación jurídica, pues a lo largo de su exposición lo que motivó sin fundamento, fue su dicho, el cual se caracterizó por ser parcial, a través del cual expresó su percepción personal y no acreditó su dicho ni aportó argumento jurídico válido para inconformarse en contra del Fallo, del procedimiento en comento.

Finalmente, es necesario precisar a la empresa hoy inconforme, que el hecho de que haya participado en el procedimiento de la Convocatoria para la Licitación Pública Internacional Mixta de Bienes número 06101072-009/2010, relativa a la adquisición de "Equipo de Polígrafos" no implica de ninguna manera obligación de la convocante de adjudicarle el contrato de la licitación que nos ocupa, ya que es de primordial importancia el cumplir todos y cada uno de los requisitos establecidos en las bases de la licitación, desde la recepción y apertura de las proposiciones técnicas y económicas, la evaluación de las proposiciones y obtener dictamen de solvencia técnica y económica, en donde hoy es importante acreditar la evaluación por puntos y porcentajes, el cual le resultó desfavorable.

Y que en el caso de mérito, el inconforme al participar en la licitación de referencia lo hizo en función de un interés propio y personal cuya pretensión era lograr la suscripción de un contrato que le proporcionaría un beneficio económico, mientras que los procedimientos previstos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, buscan asegurar al Estado las mejores condiciones posibles, es decir, que se concluye que el interés general esté por encima de los intereses particulares, lo cual, se hace valer en este informe circunstanciado, en favor de el Servicio de Administración Tributaria" (sic).

Se puso a disposición de la inconforme el oficio número 300-03-01-00-00-2010-00408 de 19 de abril de 2010, para su consulta en las oficinas que ocupa esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control, lo cual podrá realizar en días hábiles, de 9:00 a 14:00 y de las 15:00 a las 18:00 horas, para que en el término de 3 días de así considerarlo pertinente, procediera de conformidad con lo dispuesto por el sexto párrafo del artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Acuerdo que fue notificado a la empresa inconforme mediante oficio 101-03-2010-1713 de 19 de abril de 2010, el 21 siguiente.-----



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.008/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

SÉPTIMO.- Mediante acuerdo de 21 de abril de 2010, el Titular del Área de Responsabilidades en el Servicio de Administración Tributaria, tuvo por recibido el oficio número 300-03-01-00-00-2010-00412 de 19 de abril de 2010 y anexos, presentados en Control de Gestión de este Órgano Interno de Control el 20 siguiente, por medio del cual el Administrador de Recursos Materiales "1" de la Administración Central de Recursos Materiales de la Administración General de Recursos y Servicios del Servicio de Administración Tributaria, señala que en alcance al oficio número 300-03-01-00-00-2010-00408 de 19 de abril del año en curso, con el cual rindió el informe circunstanciado, al respecto, remite el oficio número 300-04-2010-469 de 19 de abril del año en curso, de la Administración Central de Apoyo Jurídico quien rindió informe a fin de atender el recurso de inconformidad, desde el punto de vista de ser el área de apoyo jurídico en el procedimiento, acerca de la Licitación Pública Internacional Mixta de Bienes número 06101072-009/2010, relativa a la adquisición de "Equipos de Polígrafos" (Segunda Convocatoria), señalando lo siguiente:-----

"...En este orden de ideas, la convocante en el procedimiento de licitación se encuentra obligada a verificar que las proposiciones cumplan con todos y cada de los requisitos de fondo y forma establecidos en las bases de licitación, ello a efecto de garantizar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, eficacia, eficiencia, financiamiento y oportunidad en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, en este punto es necesario precisar que contrario a lo que afirma la inconforme esta autoridad convocante si verificó el estricto cumplimiento de cada uno de los requisitos, establecidos en las convocatorias correspondientes, por parte de los licitantes.

Lo anterior es así, ya que a efecto de que la convocante pueda cumplir con la obligación constitucional de garantizar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, eficacia, eficiencia, financiamiento y oportunidad, debe verificar que la persona a que se le va a adjudicar el contrato correspondiente sea solvente, y ello lo ha de constatar, verificando el cumplimiento de los requisitos legales y administrativos.

Lo anterior, ya que de obtener la adjudicación del contrato correspondiente, las mismas se obligan a la prestación de los servicios requeridos de conformidad con las propias bases de licitación en los términos que se han de pactar en el contrato correspondiente, por lo que deben de acreditar los licitantes que cuentan con los requisitos legales y administrativos para prestar los servicios correspondientes, ello a efecto de que la convocante constate que son las personas idóneas para la ejecución de los servicios requeridos.

Conforme a lo expresado, la convocante al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible que cada una de las licitantes cumplan con todos y cada uno los requisitos legales y administrativos, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar inicialmente si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos legales y administrativos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo.

*Del proceso de licitación relacionado con el escrito de inconformidad presentado por las empresas **International Polygraph Training Center, S.A. de C.V.** y **Seguridad Privada Independencia, S.A. de C.V.**, como lo podrá constatar ese Órgano Interno de Control, la convocante cumplió con los requisitos que regulan el proceso de adjudicación, por lo cual dicho procedimiento incluido el Acto de Fallo de adjudicación fue emitido conforme a la normatividad aplicable.*

Ahora bien, por lo que corresponde a los motivos de inconformidad como se desprende del presente informe, existen elementos suficientes para demostrar que la ahora inconforme presentó una propuesta, misma que se consideró cumplía con la presentación de todos los requisitos establecidos en las bases de convocatoria, sin embargo el resultado del análisis de puntos obtenidos en la proposición técnica solvente fue del 75%, por lo que no se consideró



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE INC.008/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

para la evaluación económica, toda vez que en la convocatoria correspondiente en el numeral 8.3, en el párrafo segundo se requirió un puntaje o porcentaje mínimo del 80% en la propuesta técnica solvente y susceptible de pasar a la evaluación económica.

Al respecto se reproduce el numeral 8.3, de la convocatoria correspondiente:

"8.3.- Evaluación y calificación de las proposiciones técnicas y económicas a través del mecanismo de puntos y porcentajes.

Para efectuar la evaluación por puntos y porcentajes, sólo se considerarán las propuestas que hayan sido solventes en la evaluación técnica y económica, por lo que, todos los licitantes competirán en igualdad de circunstancias.

Las proposiciones que satisfagan todos los aspectos anteriores, se calificarán como solventes y por tanto, serán objeto del análisis comparativo de puntos y porcentajes.

En términos de lo establecido en el artículo 41-B del Reglamento de "LA LEY", para los efectos de lo dispuesto por el artículo 29 fracciones XII y XIII y artículo 36 bis de "LA LEY", además de considerar los rubros señalados en el artículo 41-A del Reglamento de "LA LEY", para evaluar la parte técnica de la propuesta, se tiene en cuenta la parte relativa al precio, para lo cual se dará cumplimiento a lo siguiente:

- I. Se señala el índice de Ponderación técnico-económico (Pte) con el que se determinará la proposición solvente que será susceptible de ser adjudicada con el contrato, por haber cumplido con los requisitos exigidos y cuyo resultado sea el de mayor puntuación, calculado con la fórmula:

$$Pte = IT + IE$$

En donde:

Evaluación Técnica.

$$IT = \text{Índice técnico} = Pti \times T.$$

Pti = Total de puntos obtenidos en los rubros técnicos por la i-ésima propuesta técnica.

T = 50% (ponderador de la propuesta técnica).

La convocante señala como puntaje o porcentaje mínimo el 80%, en la propuesta técnica solvente y susceptible de pasar a la evaluación económica,

..."

Por lo cual, la convocante al momento de evaluar la propuesta técnica y observar que la propuesta de la licitante ahora inconforme no alcanzó el 80% del porcentaje mínimo requerido en la evaluación técnica, no consideró dicha propuesta para la evaluación económica.

Al respecto de acuerdo con el criterio emitido por la Secretaría de la Función Pública, cuando exista más de una causa de incumplimiento y éstas sean justificadas, y el inconforme no aporte elementos con base en los cuales demostrar lo contrario, el análisis de una de las causas de incumplimiento en las condiciones anotadas será causa suficiente para tener por infundados los motivos de inconformidad, ello como se advierte de la lectura del criterio que se reproduce.

"MOTIVOS DE INCONFORMIDAD, ES INNECESARIO SU ESTUDIO CUANDO SE ACREDITAN INCUMPLIMIENTOS DEL INCONFORME EN ALGUNO DE LOS PUNTOS DE CONTROVERSIA.

Criterio: 47

Tema: Motivos de inconformidad.

Materia: Trámite de inconformidades.

Referencia: Artículos 69, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 87, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Cuando del estudio y valoración de las constancias del expediente, se advierte que la promovente presenta en su propuesta (técnica o económica) alguno de los incumplimientos que la convocante le hizo valer como causal de desechamiento, es innecesario el análisis de los demás puntos controvertidos en la inconformidad.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.008/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

siempre y cuando guarden relación con la evaluación de su propuesta, en razón de que aún en el caso de resultar fundados, no desvirtuarían la insolvencia de la misma."

De acuerdo al criterio transcrito, el cual es de consulta en la página electrónica de la Secretaría de la Función Pública, mismo que resulta aplicable al caso en concreto, cuando se demuestre el incumplimiento por parte de la licitante de uno de los requisitos establecidos en las bases, en el caso concreto el hecho de que no alcance con el porcentaje requerido, resulta innecesario el análisis de las demás causas de inconformidad, ya que por el hecho de existir al menos una causal de incumplimiento demostrada, ello es motivo suficiente para acreditar la insolvencia de la propuesta.

Como antes se señaló, en el proceso de licitación que nos ocupa la convocante al analizar la propuesta técnica de la inconforme se observó que su evaluación alcanzó el 75%, por lo que no se consideró para la evaluación económica.

Ahora bien, en razón de que en este proceso de licitación participaron diversos licitantes, entre los cuales se encuentra la empresa que resultó adjudicada, la misma que cumplió puntualmente con todos y cada uno de los requisitos legales y administrativos establecidos en las bases, situación que de la misma forma podrá constatarse al momento de analizar la propuesta de la licitante que resultó adjudicada.

Aunado a lo anterior, en el caso en particular con los planteamientos que presenta la inconforme no demuestran que el procedimiento se hubiera realizado en contravención de las disposiciones normativas aplicables, motivo por el cual el escrito de inconformidad debe ser desechado, y por ende confirmada la legalidad del procedimiento de licitación que nos ocupa.

En correlación con lo antes señalado, resultan aplicables los siguientes criterios emitidos en la materia por la Secretaría de la Función Pública, mismos que aparecen en la página electrónica de esa dependencia, y que establecen:

"AGRAVIOS INSUFICIENTES EN LA INCONFORMIDAD, PROCEDE DECLARARLA IMPROCEDENTE.

Criterio: 11

Tema: Agravios insuficientes.

Materia: Resolución de inconformidades.

Referencia: Artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se declara improcedente la inconformidad por la insuficiencia de agravios manifestados por el inconforme.

Razones:

En el escrito de inconformidad se requiere que la promovente exprese argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad de los actos que recurre, es frecuente que el inconforme manifieste razonamientos ajenos a los actos controvertidos que no constituyen agravio alguno a su esfera jurídica.

MOTIVO DE INCONFORMIDAD, FUNDADO PERO INOPERANTE PARA RESOLVER EN FAVOR DE LA EMPRESA INCONFORME

Criterio: 21

Tema: Motivo de inconformidad.

Materia: Resolución de inconformidades.

Referencia: artículos 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 38 de la



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE INC.008/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas).

El criterio que ha sostenido la Dirección General de Inconformidades ha sido declarar improcedente la inconformidad, al resultar fundado el o los actos impugnados, pero inoperantes para desvirtuar el sentido de la resolución.

Razones:

En ocasiones, al resolver los expedientes que se integran en esta Dirección, se advierte que alguno o algunos de los actos impugnados por los promoventes, resultan fundados, pero también se acredita alguno de los incumplimientos que hace valer el organismo licitante como causal de desechamiento de la propuesta, que afectan su solvencia, optando por adjudicar el contrato al participante, cuya propuesta reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante."

*En atención a lo anterior, el Órgano Interno de Control deberá declarar como inoperantes las manifestaciones que esgrime la inconforme respecto del Acta de Fallo; en la que señala que resulta ilegal la adjudicación en el Acto de Fallo a la licitante *International Polygraph Training Center, S.A. de C.V.*, al considerar que la misma incumplió con los requisitos de las bases de licitación, lo que deviene de inoperante, como se desprende del análisis que realice ese órgano fiscalizador a la propuesta de la empresa adjudicada.*

Al respecto resulta aplicable el Criterio No. 12, emitido por la Secretaría de la Función Pública, cuyo texto y rubro se reproducen a continuación:

"BASES DE LICITACIÓN, SU CUMPLIMIENTO ES INDISPENSABLE PARA ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.

Criterio: 12

Tema: Bases de licitación.

Materia: Procedimiento licitatorio.

Referencia: artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

El organismo convocante al adjudicar el contrato respectivo siempre debe verificar en principio los requisitos de forma y después analizar las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, de acuerdo a las reglas que se hayan fijado en las bases de la licitación.

Razones:

La celebración de los contratos que regulan la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, está precedida de un procedimiento específico que se le denomina "Licitación" que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar al licitante cuya propuesta reúna las condiciones legales, técnicas y económicas solicitadas en las bases del concurso.

Precedente:

Tesis aislada No. 1.3ª. A. 572. A, del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, Pág. 318,

Tomó XIV, Octubre de 1994 8ª. Época, Semanario Judicial de la Federación del rubro y tenor siguiente:

*En esta tesis, debemos precisar que la inconforme hace consistir la supuesta ilegalidad del Acto de Fallo, no en el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos de su propuesta en la licitación, sino en el supuesto incumplimiento a los mismos requisitos de la licitante adjudicada, a decir, *International Polygraph Training Center, S.A. de C.V.*, propuesta que al ser analizada por esta convocante y misma que será analizada por ese órgano fiscalizador podrá con meridiana claridad comprobar que cumplió con todos y cada uno de los requisitos solicitados en las bases de la convocatoria correspondiente por lo cual deberán desecharse por infundados los motivos de inconformidad y confirmar la legalidad del acto de fallo de adjudicación del proceso licitatorio materia del presente informe.*



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.008/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Antes de hacer de su conocimiento los argumentos para rendir el informe de ley, a continuación se precisan las principales causas de inconformidad:

1. **Causas de Inconformidad.**

La empresa inconforme señala en su escrito los siguientes puntos de inconformidad:

- El acta de fallo no cumple con los requisitos legales que debe contener, toda vez que no contiene los requisitos mínimos contemplados en el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y los requisitos del artículo 46 del Reglamento del señalado ordenamiento, puesto que no se hace constar la evaluación realizada por el área técnica, ni se expresan las razones que motivaron la adjudicación.
- Existe el temor fundado que la empresa adjudicada no cumpla con el requisito de acreditar su personalidad, toda vez que en su página de internet se ostenta como Sociedad Civil, siendo que en la licitación se ostentó como Sociedad Anónima. Derivado de ello su objeto social no coincide con el de la licitación, puesto que las sociedades civiles no pueden realizar actos que constituyan una especulación comercial y, por tanto, su propuesta debió ser desechada.
- Se infiere que la empresa adjudicada no cumple con los requisitos relativos a los bienes objeto de la licitación, toda vez que los precios ofertados no coinciden con los precios de mercado y, por tanto, la propuesta de la empresa adjudicada debió ser desechada.
- La empresa adjudicada se constituyó en el año de 2008, lo que conlleva el incumplimiento de los siguientes requisitos:
 1. No presentó copia de recibo generada por el SAT, relativa al ejercicio fiscal de 2007.
 2. No entregó copia de los estados financieros relativos al ejercicio fiscal de 2007.

Derivado de lo anterior, la propuesta de la empresa adjudicada no contaba con puntos de referencia ciertos que permitieran analizar su liquidez.

- Solicita se justifique, funde y motive las razones por las cuales la propuesta de la empresa adjudicada no fue desechada al haber omitido la presentación de diversos documentos requeridos.
- La empresa inconforme cumplió con todos los requisitos establecidos en las bases de la licitación, acreditando experiencia y especialidad, capacidad y la integración de la propuesta técnica.
- Los equipos poligráficos ofrecidos por la empresa adjudicada no cumplen con los requerimientos técnicos especificados en las bases de la licitación.

2. **Premisas por las cuales consideramos que la Inconformidad será resulta infundada.**

- El acta de fallo de 5 de marzo de 2010 cumple con los requisitos establecidos por el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 46 de su Reglamento.
- La empresa adjudicada responde a la razón social *International Polygraph Training Center, S.A. de C.V.*, situación que fue debidamente demostrada durante el proceso de licitación, mediante el instrumento 97, 519 de 23 de diciembre de 2009 que contiene la protocolización de la junta de socios de *International Polygraph Training Center, S.C.*, en la que entre otros puntos se convino la transformación de la sociedad civil en sociedad anónima de capital variable.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.008/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- Los precios ofertados por la empresa adjudicada se encuentran dentro del rango de precios de mercado derivado de la investigación realizada por el área técnica, aunado al hecho de que el precio ofertado se encuentra por debajo del precio unitario máximo de referencia y, más aún, por debajo del precio ofertado por la empresa ahora inconforme; hechos que conllevaron a determinar como adjudicada a la empresa *International Polygraph Training Center, S.A. de C.V.*
- La empresa *International Polygraph Training Center, S.A. de C.V.*, se constituyó en el año de 2008, sin embargo ello no es una limitante para poder participar en los procesos de licitación y, menos aun, una razón que implique el que su propuesta tuvo que ser desechada, al no haber presentado documentación de fechas anteriores a su constitución, toda vez que se estableció como requisito en la bases para participar en la licitación el acreditar mínimo un año de experiencia en el suministro de los bienes objeto de la licitación, lo cual fue debidamente acreditado por la adjudicada.
- El hecho de que la inconforme haya acreditado la presentación de todos los requisitos (al igual que lo hizo la empresa adjudicada), no implica necesariamente que se le deba adjudicar la licitación, toda vez que como se señaló en el Acta de Fallo, el resultado del análisis de puntos obtenido en la proposición técnica solvente de la empresa *Seguridad Privada Independencia, S.A. de C.V.*, fue de 75%, por lo que no fue procedente realizar la evaluación económica de su propuesta, de conformidad con el numeral 8.3 de las Bases de la licitación.
- La inconforme no tiene una base real ni jurídica para subjetivamente determinar que los bienes ofertados en la propuesta de *International Polygraph Training Center, S.A. de C.V.*, cuando de la información contenida en la propuesta técnica de la adjudicada se desprende que cumple con los requerimientos técnicos expuestos en las bases de la licitación, aunado a que dicha información fue valorada y analizada en el dictamen técnico emitido por el área competente.

I. CONTESTACIÓN A LAS MANIFESTACIONES CONTENIDAS EN EL ESCRITO DE INCONFORMIDAD.

PRIMERO. Los conceptos de inconformidad contenidos en los numerales **primero, decimocuarto, decimoquinto, y decimosexto** del escrito de inconformidad de la empresa *Seguridad Privada Independencia, S.A. de C.V.*; se atienden conjuntamente por estar estrechamente relacionados.

a) En el **primer** concepto de inconformidad se argumenta la violación del artículo 14 Constitucional al no cumplirse las formalidades esenciales del procedimiento estipuladas en los artículos 36, 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el artículo 46 de su Reglamento, siendo que el acta de fallo no cumple con los requisitos legales que debe contener.

b) En el **décimo cuarto** concepto de inconformidad señala la violación al artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y artículo 46, fracción I de su Reglamento, puesto que no se adjuntó el dictamen de evaluación al acta de fallo.

c) En el **décimo quinto** concepto de inconformidad se argumenta la violación de los artículos 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el artículo 46 de su Reglamento, toda vez que el acta de fallo no cumple con los requisitos legales que debe contener.

d) En el **décimo sexto** concepto de inconformidad manifiesta que en el acta de fallo no se señalaron los motivos por los cuales se adjudicó la licitación a la empresa *International Polygraph Training Center, S.A. de C.V.*, así como no señala los puntos de la convocatoria que fueron incumplidos por la ahora inconforme.

En efecto en los conceptos de impugnación referidos la inconforme alega esencialmente que al haberse omitido señalar en el Acta de Fallo de 5 de marzo de 2010, de la Licitación Pública Internacional Mixta de Bienes 06101072-009/2010, relativa a la adquisición de "Equipo de Polígrafos", la evaluación realizada por el área técnica así como las razones que motivaron la adjudicación, la convocante incumplió con los requisitos mínimos contemplados en los artículos 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 46 de su Reglamento,



1110

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.008/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Contrario a las manifestaciones de la inconforme en el Acta de Fallo de 5 de marzo de 2010, esta autoridad convocante, sí dio cabal cumplimiento a todos y cada uno de los requisitos previstos en los artículos 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 46 de su Reglamento.

Inicialmente y por cuestión de método resulta conveniente reproducir el contenido del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mismo que establece:

"Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;

II. La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones. Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno;

III. En caso de que se determine que el precio de una proposición no es aceptable o no es conveniente, se deberá anexar copia de la investigación de precios realizada o del cálculo correspondiente;

IV. Nombre del o los licitantes a quien se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, así como la indicación de la o las partidas, los conceptos y montos asignados a cada licitante;

V. Fecha, lugar y hora para la firma del contrato, la presentación de garantías y, en su caso, la entrega de anticipos, y

VI. Nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante. Indicará también el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones.

En caso de que se declare desierta la licitación o alguna partida, se señalarán en el fallo las razones que lo motivaron.

En el fallo no se deberá incluir información reservada o confidencial, en los términos de las disposiciones aplicables.

Cuando la licitación sea presencial o mixta, se dará a conocer el fallo de la misma en junta pública a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieran presentado proposición, entregándoseles copia del mismo y levantándose el acta respectiva. Asimismo, el contenido del fallo se difundirá a través de CompraNet el mismo día en que se emita. A los licitantes que no hayan asistido a la junta pública, se les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el acta del fallo se encuentra a su disposición en CompraNet.

En las licitaciones electrónicas y para el caso de los licitantes que enviaron sus proposiciones por ese medio en las licitaciones mixtas, el fallo, para efectos de su notificación, se dará a conocer a través de CompraNet el mismo día en que se celebre la junta pública. A los licitantes se les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el acta del fallo se encuentra a su disposición en CompraNet.

Con la notificación del fallo por el que se adjudica el contrato, las obligaciones derivadas de éste serán exigibles, sin perjuicio de la obligación de las partes de firmarlo en la fecha y términos señalados en el fallo.

Contra el fallo no procederá recurso alguno; sin embargo procederá la inconformidad en términos del Título Sexto, Capítulo Primero de esta Ley.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.008/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Cuando se advierta en el fallo la existencia de un error aritmético, mecanográfico o de cualquier otra naturaleza, que no afecte el resultado de la evaluación realizada por la convocante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación y siempre que no se haya firmado el contrato, el titular del área responsable del procedimiento de contratación procederá a su corrección, con la intervención de su superior jerárquico, aclarando o rectificando el mismo, mediante el acta administrativa correspondiente, en la que se harán constar los motivos que lo originaron y las razones que sustentan su enmienda, hecho que se notificará a los licitantes que hubieran participado en el procedimiento de contratación, remitiendo copia de la misma al órgano interno de control dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de su firma.

Si el error cometido en el fallo no fuera susceptible de corrección conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el servidor público responsable dará vista de inmediato al órgano interno de control, a efecto de que, previa intervención de oficio, se emitan las directrices para su reposición."

Del numeral transcrito se señala que el acta de fallo que emita la convocante deberá contener lo siguiente:

1. Relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon,
2. Relación de licitantes cuyas proposiciones fueron solventes.
3. Copia de la investigación de precios realizada o del cálculo correspondiente, en el que se determinó que una proposición no era aceptable o conveniente.
4. Nombre del licitante a quien se adjudica el contrato, indicando las razones de dicha adjudicación.
5. Fecha, lugar y hora para la firma del contrato, presentación de garantías.
6. Nombre y cargo del servidor público que lo emite.

Sin embargo contrario a las manifestaciones de la inconforme esta convocante si cumplió con todos y cada uno de los requisitos antes señalados al emitir el Acta de Fallo impugnada, como se desprende de la simple lectura que de ese Órgano Fiscalizador al Acta de Fallo correspondiente.

Ahora bien en el Acta de Fallo se desprende con meridiana claridad que la convocante cumplió con todos los requisitos que señala el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a decir:

Respecto del requisito previsto en la **fracción I**, en el acta de fallo no se realizó señalamiento alguno, toda vez que las propuestas de las dos empresas participantes *Internacional Polygraph Training Center, S.A. de C.V.*, y *Seguridad Privada Independencia, S.A. de C.V.*, **resultaron solventes**, tal y como se aprecia a foja dos del Acta de Fallo que nos ocupa.

Por lo que corresponde al requisito previsto en la **fracción II**; el mismo se observó al señalar a foja con precisión que las propuestas de las dos empresas participantes *Internacional Polygraph Training Center, S.A. de C.V.*, y *Seguridad Privada Independencia, S.A. de C.V.*, **resultaron solventes**.

Por otra parte, respecto del requisito previsto en la **fracción III**, no existió posibilidad de realizar señalamiento alguno puesto que, en el caso, no se determinó que el precio de una proposición no era aceptable o no era conveniente.

Asimismo, se cumplió con lo señalado la **fracción IV**, toda vez que foja 3 del acta de fallo se señaló como licitante adjudicado a la empresa *Internacional Polygraph Training Center, S.A. de C.V.*, estableciendo como razones el haber cumplido con los requerimientos técnicos, administrativos, legales, financieros y económicos, el haber ofrecido un precio solvente y por el **resultado favorable obtenido en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, en la cual obtuvo un resultado de 92.5%**.

En este orden, se cumplió con la **fracción V**, puesto que se señaló que para la firma del contrato la empresa adjudicada debería presentarse en Calzada de la Virgen No. 2799, Edificio "A", Planta Baja, Colonia CTM Culhuacán, Del. Coyoacán, en un horario de 9:00 a 14:00 horas, para el día hábil siguiente a la emisión del acta de fallo.



1120

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.008/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Ahora bien, por lo que corresponde a los requisitos que se establecen en el artículo 46 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se señala que contrario a las manifestaciones de la inconforme, los mismos se cumplieron cabalmente en el Acta de Fallo impugnada.

En este sentido, resulta oportuno reproducir el contenido del artículo 46 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

"Artículo 46.- El fallo que emitan las dependencias y entidades deberá contemplar como mínimo lo siguiente:

I. Nombre de los licitantes cuyas proposiciones no fueron evaluadas por no corresponder a las proposiciones con el precio más bajo que fueron consideradas para ello de conformidad con el artículo 35, fracción IV de la Ley, así como las que fueron desechadas como resultado de su análisis detallado y las razones que se tuvieron para ello, o bien adjuntar al fallo copia del dictamen a que se refiere el artículo 36 Bis de la Ley, en el cual se contiene dicha información;

II. Nombre de los licitantes cuyas proposiciones fueron evaluadas por ofertar el precio más bajo, y el resultado de la evaluación de cada una de ellas; de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 36 y 36 Bis de la Ley;

III. Nombre del o de los licitantes a quien se adjudique el contrato, indicando las partidas o conceptos y montos asignados a cada licitante;

IV. Información para firma del contrato, presentación de garantías y, en su caso, entrega de anticipos, conforme a las bases de licitación o de invitación;

V. En caso de que se determine que el precio de una proposición no es aceptable, se deberá anexar copia de la investigación de precios realizada, en la que se indiquen los resultados de la misma, y

VI. Si el presupuesto asignado al procedimiento de licitación es rebasado por las proposiciones presentadas, previa verificación de que los precios de las proposiciones son aceptables por corresponder a los existentes en el mercado, y de acuerdo con el dictamen del área solicitante en el que se indique el origen y problemática de la reducción respectiva y la justificación para no reasignar recursos para cubrir el faltante, previa autorización indelegable del oficial mayor o equivalente de las dependencias o entidades, podrán efectuar las reducciones respectivas hasta por el cinco por ciento de las cantidades de bienes o servicios, aplicando proporcionalmente a todas y cada una de las partidas de que conste el fallo, y no en forma selectiva, lo que deberá precisarse en el fallo de la licitación."

En este sentido, ese Órgano Fiscalizador podrá apreciar de la simple lectura que se sirva dar al Acta de Fallo de 5 de marzo de 2010, que en efecto en la misma sí se cumplieron todos y cada unos de los requisitos que se prevén en el artículo 46 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Lo anterior es así, ya que conforme a la **fracción I**, del numeral en cita, se señalaron las razones por las cuales no se realizó la evaluación económica de la propuesta presentada por la inconforme, considerando que el resultado del análisis de puntos obtenido en la proposición técnica solvente de la empresa Seguridad Privada Independencia, S.A. de C.V., fue de 75% por lo que no se consideró para la propuesta económica, toda vez que en la convocatoria se requirió como puntaje mínimo el 80% en la propuesta técnica solvente para ser susceptible de pasar a evaluación económica.

Ahora bien, por lo que corresponde a las **fracciones II, III y IV** del artículo 46 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dicho requerimiento fue satisfecho al señalar el nombre de la empresa ganadora de la licitación, las razones del fallo y el lugar y fecha para la firma del contrato, lo cual se desprende a foja 3 del acta de fallo.



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE INC.008/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Finalmente, respecto a las fracciones V y VI del artículo 46 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público no se realizó señalamiento alguno puesto que no se actualiza el supuesto previsto por dichas fracciones, toda vez que no se determinó que el precio de una proposición no fue aceptable ni que el presupuesto asignado al procedimiento de licitación es rebasado por las proposiciones presentadas.

Así las cosas, contrario a lo manifestado por la inconforme el Acta de Fallo cumple con todos los requisitos de legalidad establecidos por el artículo 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y por el artículo 46 de su Reglamento, siendo importante precisar que el resultado de las evaluaciones y las razones del fallo constan en el texto mismo del Acta de Fallo.

En efecto, del análisis al Acta de Fallo se desprende que la propuesta económica del inconforme no fue evaluada considerando que el resultado del análisis de puntos obtenido en la proposición técnica solvente de la empresa Seguridad Privada Independencia, S.A. de C.V., fue de 75%, por lo que no se consideró para la propuesta económica, toda vez que en la convocatoria se requirió como puntaje mínimo el 80% en la propuesta técnica solvente para ser susceptible de pasar a evaluación económica.

Lo anterior, es así ya que en el numeral 8.3, de la Convocatoria de la Licitación Pública Internacional Mixta de Bienes 06101072-009/2010, se estableció como método de evaluación y calificación de las proposiciones técnicas y económicas el mecanismo de puntos y porcentajes, numeral que se reproduce en la parte que interesa:

8.3.- Evaluación y calificación de las proposiciones técnicas y económicas a través del mecanismo de puntos y porcentajes.

Para efectuar la evaluación por puntos y porcentajes, sólo se considerarán las propuestas que hayan sido solventes en la evaluación técnica y económica, por lo que, todos los licitantes competirán en igualdad de circunstancias.

Las proposiciones que satisfagan todos los aspectos anteriores, se calificarán como solventes y por tanto, serán objeto del análisis comparativo de puntos y porcentajes.

En términos de lo establecido en el artículo 41-B del Reglamento de "LA LEY", para los efectos de lo dispuesto por el artículo 29 fracciones XII y XIII y artículo 36 bis de "LA LEY", además de considerar los rubros señalados en el artículo 41-A del Reglamento de "LA LEY", para evaluar la parte técnica de la propuesta, se tiene en cuenta la parte relativa al precio, para lo cual se dará cumplimiento a lo siguiente:

- I. Se señala el índice de Ponderación técnico-económico (Pte) con el que se determinará la proposición solvente que será susceptible de ser adjudicada con el contrato, por haber cumplido con los requisitos exigidos y cuyo resultado sea el de mayor puntuación, calculado con la fórmula:

$$Pte = IT + IE$$

En donde:

Evaluación Técnica.

$$IT = \text{Índice técnico} = Pti \times T.$$

Pti = Total de puntos obtenidos en los rubros técnicos por la i-ésima propuesta técnica.

T = 50% (ponderador de la propuesta técnica).

La convocante señala como puntaje o porcentaje mínimo el 80%, en la propuesta técnica solvente y susceptible de pasar a la evaluación económica.

...

En virtud de lo anterior, se derivan las razones de la adjudicación a la empresa *International Polygraph Training Center, S.A. de C.V.*, puesto que presentó una propuesta solvente y derivado del resultado de la evaluación combinada de puntos y porcentajes, en la cual obtuvo un resultado de 92.5%.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.008/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

En consecuencia válidamente podemos establecer que las manifestaciones de la licitante ahora inconforme devienen de improcedentes por infundadas, por lo que deberá ese órgano fiscalizador declarar infundada la inconformidad de mérito.

SEGUNDO. Los conceptos de inconformidad contenidos en los numerales **segundo, cuarto y décimo octavo**, del escrito de inconformidad de la empresa Seguridad Privada Independencia, S.A. de C.V.; se atienden conjuntamente por estar estrechamente relacionados.

a) En el concepto de inconformidad **segundo** señala que la adjudicada no acreditó debidamente su personalidad pues en su página de Internet se ostenta como *International Polygraph Training Center, S.C.*, mientras que en el procedimiento de licitación se ostenta como *International Polygraph Training Center, S.A. de C.V.*

b) Manifiesta la inconforme en su **cuarto** concepto que la empresa adjudicada, al ser una sociedad civil, de conformidad con el artículo 2688 del Código Civil Federal no puede realizar actos que constituyan una especulación comercial, siendo entonces que no podía participar en la licitación de la que deriva el fallo que se impugna.

c) En el concepto de inconformidad **décimo octavo** la inconforme manifiesta que al no corresponder el objeto de la licitación con el objeto de la empresa, su propuesta debió ser desechada.

En efecto en los conceptos de impugnación referidos, la inconforme alega esencialmente que tiene el temor fundado de que la licitante adjudicada incumplió con el requisito de acreditar la personalidad su empresa, pues al tratarse de una sociedad civil no cumple con el inciso c), numeral 3.1.2, "**Requisitos Administrativos**"; y en consecuencia afecta la solvencia de su propuesta de conformidad con el numeral 13.1.6. "**Causas expresas de Desechamiento, que Afectan Directamente la Solvencia de las Proposiciones**", numerales de la Convocatoria de la Licitación Pública Internacional Mixta de Bienes 06101072-009/2010.

Contrario a las manifestaciones de la recurrente, la empresa adjudicada acreditó que el objeto social de la misma, sí corresponde con el objeto de la adquisición en la licitación correspondiente.

En efecto, los dentro de los requisitos establecidos en las Bases de la Licitación Pública Internacional Mixta de Bienes 06101072-009/2010, se estableció que las licitantes debían acreditar que el objeto social y actividades comerciales y profesionales se encontraban relacionadas con el suministro de los bienes en licitación, ya que de lo contrario ello afectaría la solvencia de una propuesta, como se desprende de los numerales referidos:

3.1.2.- Requisitos Administrativos.

(...)

C) El licitante, a través de su representante legal, deberá manifestar por escrito, que su objeto social y actividades comerciales y profesionales están relacionadas con el suministro de los bienes en licitación que tiene experiencia de un año como mínimo, en el suministro de éstos, que cuenta con la capacidad técnica, administrativa, financiera y legal, para suministrar los citados bienes en la forma y tiempos solicitados en esta convocatoria, lo cual, demuestra y acredita con la información que presenta en su propuesta. (Formato Anexo V-20).

(...)

13.1.- Causas Expresas de Desechamiento, que Afectan Directamente la Solvencia de las Proposiciones.

(...)

13.1.6.- Cuando el objeto social de la empresa licitante no corresponda con el objeto de la adquisición en la presente licitación.

(...)

Ahora bien, la inconforme, manifiesta que la empresa adjudicada no cumplió con el requisito de acreditar su personalidad, toda vez que en su página de Internet se ostenta como Sociedad Civil, siendo que en la licitación de



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE INC.008/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

mento se encuentra dirigida a sociedad anónimas.

Por lo anterior, considera que el objeto social de la licitante adjudicada no coincide con el objeto de la licitación, puesto que las sociedades civiles no pueden realizar actos que constituyan una especulación comercial y, por tanto, su propuesta debió ser desechada.

Sin embargo, contrario a lo que asevera la inconforme, la empresa adjudicada sí tiene como razón social el de una **Sociedad Anónima de Capital Variable**, situación que fue debidamente acreditada durante el proceso de licitación, con el instrumento notarial número **97, 519** de 23 de diciembre de 2009, que contiene la protocolización de la junta de socios de **International Polygraph Training Center, S.C.**, en la que entre otros puntos se convino la **transformación de la sociedad civil en sociedad anónima de capital variable**.

En efecto, es necesario precisar que de la revisión que esa autoridad resolutora realice de los documentos relativos a la Licitación Pública Internacional Mixta de Bienes 06101072-009/2010, relativa a la adquisición de "Equipo de Polígrafos" (Segunda Convocatoria), podrá claramente apreciar que en todo momento se refiere a la empresa que resultó adjudicada como **International Polygraph Training Center, S.A. de C.V.**, toda vez que al momento en que se presentó la propuesta de dicha empresa, ésta ya había cambiado su razón social a sociedad anónima de capital variable.

A mayor abundamiento, del primer testimonio **93,918** de 10 de septiembre de 2008, se desprende que la empresa **International Polygraph Training Center** se constituyó como una sociedad civil, teniendo como principal objeto la prestación de servicios y cursos de capacitación y evaluación del personal y venta de equipo poligráfico.

Asimismo, del segundo testimonio **97,519** de 23 de diciembre de 2009, se desprende que la empresa **International Polygraph Training Center, S.C.**, protocolizó el acta de junta de socios celebrada el 1 de noviembre de 2009, en la que entre otros puntos se convino la **transformación de la sociedad de sociedad civil en sociedad anónima de capital variable**.

En este orden de ideas, en el anexo IV de las Bases de la Licitación Pública Internacional Mixta de Bienes 06101072-009/2010, relativa a la adquisición de "Equipo de Polígrafos" en el apartado 3.1.1, inciso a), se establece como un requisito esencial para participar en el procedimiento de licitación el acreditar fehacientemente la existencia y personalidad de la empresa que desea participar.

Para su pronta referencia, se cita la norma en cuestión:

"ANEXO IV

Requisitos que deberán acreditar para participar en la licitación No. 06101072-009/2010, relativa a la adquisición de "Equipos de Polígrafo" (Segunda Convocatoria).

Requisitos Legales

3.1.1	REQUISITO	ENTREGO		Observaciones
		SI	NO	
a)	El representante legal del licitante, que en su caso el licitante designe para el acto de presentación y apertura de proposiciones deberá acreditar la existencia y personalidad de su representada entregando escrito que contenga la manifestación bajo protesta de decir verdad, de que cuenta con facultades suficientes para suscribir a nombre de su representada la propuesta correspondiente y que la documentación que presenta es verídica y fidedigna escrito en el que a nombre de su representada expresará su interés en participar en la licitación y que entregará en original con firma autógrafa y deberá contener como mínimo, la información solicitada en el Formato Anexo V-1.			

Del extracto supra citado se puede observar que para participar en el procedimiento de licitación, es requisito



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.008/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

b) En el **décimo** concepto de inconformidad señala que la proposición económica no puede coincidir con la propuesta técnica por los precios que ofrece, en donde dicho precio no coincide con el bien que se oferta.

c) En el **décimo noveno** concepto de inconformidad se precisa que toda vez que el precio ofertado no coincide con el bien de la licitación, la propuesta de la adjudicada debió ser desechada.

En efecto en los conceptos de impugnación referidos, la inconforme alega esencialmente que la empresa adjudicada no cumplió con los requisitos relativos a los bienes objeto de la licitación, toda vez que los precios ofertados no coinciden con los precios de mercado y, por tanto, la propuesta de la empresa adjudicada debió ser desechada.

En primer lugar, el motivo de inconformidad que se refuta resulta improcedente, toda vez que de la propia manifestación del inconforme se deriva que no vierte un concepto de inconformidad del que se desprende un agravio en concreto, es decir, el silogismo que surge de la concatenación de una hipótesis jurídica ante un hecho, razón suficiente para que los conceptos de inconformidad que se contestan se tengan por improcedentes.

No obstante, el inconforme pretende hacer valer una supuesta ilegalidad en el acta de fallo partiendo de una deducción meramente subjetiva y sin sustento jurídico o técnico alguno, puesto que se limita a señalar que los bienes ofrecidos por la empresa adjudicada no cumplen con los requisitos de la licitación, sustentando su razonamiento única y exclusivamente en el hecho de que el precio ofertado por la adjudicada, no coincide con los precios de mercado.

Ello es así, toda vez el motivo de inconformidad del recurrente lo constituye el hecho de que la empresa adjudicada ofreció un precio menor a lo que el inconforme considera un parámetro de los precios de mercado, sin embargo, es evidente que dicho señalamiento no puede constituir un argumento del cual se derive alguna ilegalidad del acta de fallo, puesto que no demuestra la actualización de su argumento.

Ahora bien, no se deja de apreciar que el inconforme anexa a su escrito un supuesto estudio de mercado con el que pretende demostrar que el precio de los bienes objeto de la licitación es superior al ofrecido por la empresa adjudicada, sin embargo, dicha documental se encuentra lejos de ser un documento que verifique la existencia de bienes, arrendamientos o servicios, de proveedores a nivel nacional o internacional y del precio estimado basado en la información por diversas fuentes de información, siendo que el documento que ofrece el inconforme es una mera lista con supuestos precios relativos a partes de un polígrafo Anciton, sin embargo, no señala la fuente de la que obtuvo dicha información y, menos aún, compara dichos precios con los ofrecidos por otra empresas, de tal manera que no puede otorgársele valor probatorio alguno.

Por otra parte, es necesario valorar que si al final se determinó adjudicar a la empresa Internacional Polygraph Training Center, S.A. de C.V., es porque dicha empresa ofreció el precio más bajo de las propuestas solventes, lo que se desprende del "Formato de Evaluación por puntos y porcentajes", en el Apartado "Evaluación de la Propuesta Económica", el cual para su pronta referencia a continuación se transcribe:



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE INC.008/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Licitación Pública Internacional de Bienes No. 06101072-009/2010
"Equipos de Polígrafo"

Una vez analizadas las propuestas Técnicas y Económicas presentadas por las empresas participantes en la Licitación Pública Internacional de Bienes No. 06101072-009/2010 se emite el siguiente:

DICTAMEN TÉCNICO

Se declara que la empresa "International Polygraph Training Center S.A. de C.V." es solvente a la solicitud planteada en la licitación pública de referencia, tomando en consideración los siguientes puntos:

- 1.- Presentó una propuesta que cumple con los requisitos técnicos establecidos por esta unidad administrativa.
- 2.- Tiene la experiencia en contratos celebrados para la venta de equipos con las características requeridas en esta licitación y por una cantidad y monto similares.
- 3.- Presenta la cotización con un precio más bajo derivada del descuento ofrecido sobre el precio máximo de referencias establecido y conforme a la investigación de mercado realizada previamente por esta unidad administrativa.

Se emite el presente a los 25 días del mes de febrero del año 2010.

Atentamente,

Lic. Javier Méndez Intriago
Administrador de Evaluación de la Confianza "1"

Se infiere entonces, que los precios ofrecidos por la empresa que resultó adjudicada se encuentran dentro de los precios de mercado, sin embargo más allá de ese hecho, no debe pasar desapercibido que su adjudicación fue determinada conforme al precio con descuento que ofreció la empresa, respecto de precio unitario máximo de referencia establecido por la convocante. Para efecto de lo manifestado se transcribe la parte conducente:...

Licitante Adjudicado: International Polygraph Training Center, S.A. de C.V.						
Partida	Descripción	Cantidad	Precio Unitario Máximo de Referencia	Porcentaje de Descuento	Precio Unitario Ofrecido por el Licitante	Importe con descuento en M.N.
Única	Equipos de Polígrafo con tecnología óvil y actualización de Software incluye capacitación de personal, mantenimiento, refacciones y pólizas de garantía).	5 Equipos	\$ 117,690.00	15.5%	\$ 90,000.00	\$ 76,050.00



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.008/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Subtotal con Descuento	\$ 1'901,250.00
I.V.A. 16%	\$ 304,200.00
Total	\$ 2'205,450.00

Conforme al precio con descuento en la partida única, que ofreció la empresa *Internacional Polygraph Training Center, S.A. de C.V.*, respecto del Precio Unitario Máximo de Referencia, establecido por la Convocante.

Es importante resaltar que en la elaboración del contrato se incluirá el precio unitario ofrecido en la partida única para el suministro de los bienes, el cual será aplicable al momento de la facturación.

De lo anterior, se tiene que contrario a lo que señala el inconforme los precios ofertados por la empresa adjudicada se encuentran dentro del rango de precios de mercado derivado de la investigación realizada por el área técnica, aunado al hecho de que el precio ofertado se encuentra por debajo del precio unitario máximo de referencia y, más aún, por debajo del precio ofertado por la empresa ahora inconforme; hechos que conllevaron a determinar cómo adjudicada a la empresa *Internacional Polygraph Training Center, S.A. de C.V.*

En consecuencia ese órgano fiscalizador debe declarar infundada la inconformidad que se atiende en virtud de que las manifestaciones de la licitante ahora inconforme devienen de inoperantes por infundadas.

CUARTO. Los conceptos de inconformidad contenidos en los numerales quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, decimoprimer, decimotercero y decimoséptimo, del escrito de inconformidad de la empresa *Seguridad Privada Independencia, S.A. de C.V.*; se abenden conjuntamente por estar estrechamente relacionados.

a) En el quinto concepto de inconformidad argumenta que el RFC de la empresa adjudicada señala que su constitución fue en el año de 2008, razón por la cual se encontraba imposibilitada para presentar los ejercicios fiscales de 2007.

b) Por lo que respecta al sexto concepto de inconformidad argumenta que el RFC de la empresa adjudicada señala que su constitución fue en el año de 2008, razón por la cual se encontraba imposibilitada para cumplir con el requisito de presentación de la copia de recibo generada por el sistema del SAT por los ejercicios fiscales de 2007.

c) Así en el séptimo concepto de inconformidad argumenta que el RFC de la empresa adjudicada señala que su constitución fue en el año de 2008, razón por la cual se encontraba imposibilitada para presentar sus estados financieros del ejercicio fiscal de 2007.

d) Del octavo concepto de inconformidad señala que la información de la empresa adjudicada se encontraba limitada por la fecha de su constitución, por lo que no existían puntos de referencia ciertos que permitan analizar la liquidez de la empresa adjudicada.

e) Por lo que hace al noveno concepto de inconformidad precisa que derivado de la fecha de su constitución la empresa adjudicada no pudo cumplir con los requisitos técnicos adicionales que señalaba como requisito la presentación de por los menos tres contratos con diversos clientes a partir de 2007.

f) En el décimo primer concepto de inconformidad solicita se fundamente las razones por las cuales no se desechó la oferta de la empresa adjudicada si no cumplió con diversos requisitos legales, administrativos, técnicos y financieros.

g) En el décimo séptimo concepto de inconformidad se refiere que se crean condiciones de desigualdad al no haber desechado la propuesta de la empresa adjudicada, siendo que no cumplió con diversos requisitos.

En efecto en los conceptos de impugnación referidos, la inconforme alega esencialmente que la licitante adjudicada omitió dar cumplimiento al requisito previsto en el numeral 3.1.3, Requisitos Financieros de las Bases de Licitación correspondiente, ello es así ya que al haberse constituido el 10 de septiembre de 2008 de acuerdo a su registro federal de contribuyentes, la misma se encontraba imposibilitada para presentar su declaración de impuestos por el ejercicio



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.008/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

fisca de 2007.

Asimismo, agrega la inconforme, que al haberse constituido en septiembre de 2008, también se encontraba imposibilitada para exhibir copia y original de los Estados Financieros por el ejercicio fiscal de 2007.

En consecuencia, estima la empresa recurrente que la licitante adjudicada incumplió con los requisitos establecidos en las Bases de la Licitación correspondiente, y por lo tanto debió la convocante desechar su propuesta.

Resulta infundado lo argumentado por la inconforme, toda vez, efectivamente la empresa *International Polygraph Training Center, S.A. de C.V.*, se constituyó en el año de 2008, sin embargo ello no se una limitante para poder participar en los procesos de licitación y; menos aun, una razón que implique el que su propuesta tuvo que ser desechada, al no haber presentado documentación de fechas anteriores a su constitución.

Esa autoridad resolutora deberá tener presente que conforme a las Bases de la Licitación de la que deriva la presente instancia se señaló como requisito para participar **el acreditar una experiencia mínima de un año en el suministro de los bienes objeto del procedimiento.** Para su pronta referencia se transcribe el numeral 3.1.4.3 Información Técnica Adicional, inciso c), de las citadas Bases, el cual señala:

"c) A fin de acreditar la experiencia mínima de un año, los licitantes distribuidores y los licitantes fabricantes, también deberán adjuntar a su propuesta, copia simple de un mínimo de tres contratos o pedidos del 2007, 2008 y/o 2009 similares en monto y suministro de bienes, para el caso del distribuidor deberán ser contratos distintos a los suscritos con el fabricante del cual es distribuidor, conforme a lo requerido en ésta licitación; los contratos deberán estar debidamente firmados, a los cuales, anexarán una carta de recomendación en original de cada contrato o pedido, con los comentarios respecto de la calificación que obtuvieron en el suministro de los bienes, firmada por los responsables de la contratación o por persona facultada para ello, de las dependencias, entidades o empresas que los contrataron; y el licitante anexará, en cada caso, un documento con la descripción técnica, de los bienes suministrados en cada contrato, conforme a la partida única. (Formato Anexo V-28).

En el caso de los licitantes distribuidores, también deberán adjuntar el Currículum actualizado de la empresa fabricante que le nombró distribuidor. (Formato Carátula Anexo V-29)."

En este sentido, si la empresa adjudicada fue constituida en 2008, ello no le impide participar y resultar ganadora en la licitación, toda vez que a la fecha de la licitación estaba en posibilidad de acreditar el año mínimo de experiencia que se establecía como requisito de la propuesta técnica.

En efecto, del Formato de Evaluación por Puntos y Porcentajes se desprende que la empresa *International Polygraph Training Center, S.A. de C.V.*, acreditó tener experiencia mínima de un año. Se cita para su pronta referencia:



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE INC.008/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSA ECONÓMICA (IFEDE) "Seguridad Privada" (Seguridad Corporativa) MODALIDAD DE EVALUACIÓN POR PUNTOS Y PORCENTAJES 25 de febrero de 2010				
Secretaría de Gobernación, Gobierno Federal				
EVALUACIÓN CUALITATIVA Y CUANTITATIVA DE LA PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA				
CONCEPTO DE EVALUACIÓN	Seguridad Privada Independencia S.A. de C.V.	Seguridad Privada Internacional Polygraph Training Center S.A. de C.V.	Seguridad Privada Seguridad S.A. de C.V.	Observaciones
Se refiere a la evaluación de cumplimiento de los requisitos establecidos en el procedimiento.				
INFORMACIÓN Y EVALUACIÓN DE PUNTOS				
19. El oferente debe haber obtenido Certificación de Acreditación otorgada por el organismo que, para cada sector, otorga la calidad ISO 9001. El Existente (existente) si el oferente no acredita la obtención de sus servicios e instalaciones de la oferta presentada. El oferente con certificaciones otorgadas por el Sector de Defensa Federal en los departamentos de la experiencia en el suministro de los bienes objeto de la presente licitación y el Licitador de otros países, con certificaciones otorgadas a nivel de las dependencias de la contratación de empresas oficiales, así como del Sector Público en general debe acreditar haberse otorgado al menos en cinco (5) licitaciones que cuenten con experiencia por concepto de "SI" (SI) (Satisfacción total) (SI) (SI).				NO APlica
20. Si se ha obtenido la experiencia mínima de un año con contratos distribuidos a los diferentes departamentos, también deberá acreditar la existencia de una oferta de un monto de más de mil y quinientos (1,500) pesos por cada contrato de suministro de bienes, para el caso de licitaciones otorgadas por unidades administrativas, así como por el otorgado del caso de licitaciones otorgadas a la dependencia en que se otorgó el contrato, de acuerdo a los datos contenidos en el expediente. La oferta de experiencia en el suministro de los bienes, otorgada por el oferente de la licitación que otorgó el suministro de los bienes, otorgada por el oferente de la licitación y por persona jurídica para otro de los departamentos, estados o municipios que los suministró a el sector privado, en cada caso un documento con el desglose de los datos de la oferta distribuida en cada contrato otorgado a la parte como (Satisfacción total) (SI) (SI).	0	0		SI: Puntos 200 a 217. SI (%): Puntos 80 a 100
21. Si no se ha obtenido la experiencia mínima de un año con contratos distribuidos a los diferentes departamentos, también deberá acreditar la existencia de una oferta de un monto de más de mil y quinientos (1,500) pesos por cada contrato de suministro de bienes, para el caso de licitaciones otorgadas por unidades administrativas, así como por el otorgado del caso de licitaciones otorgadas a la dependencia en que se otorgó el contrato, de acuerdo a los datos contenidos en el expediente. La oferta de experiencia en el suministro de los bienes, otorgada por el oferente de la licitación que otorgó el suministro de los bienes, otorgada por el oferente de la licitación y por persona jurídica para otro de los departamentos, estados o municipios que los suministró a el sector privado, en cada caso un documento con el desglose de los datos de la oferta distribuida en cada contrato otorgado a la parte como (Satisfacción total) (SI) (SI).	0	0		SI: Puntos 218 a 219. SI (%): Puntos 100 a 112

Asimismo, de la Evaluación por puntos y porcentajes, se determinó que la empresa Internacional Polygraph Training Center, S.A. de C.V., acreditó una experiencia de más de un año, mientras que la empresa "Seguridad Privada Independencia, S.A. de C.V.", acreditó una experiencia de más de tres años, de la siguiente manera:

INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSA ECONÓMICA (IFEDE) "Seguridad Privada" (Seguridad Corporativa) MODALIDAD DE EVALUACIÓN POR PUNTOS Y PORCENTAJES 25 de febrero de 2010				
Secretaría de Gobernación, Gobierno Federal				
EVALUACIÓN POR PUNTOS Y PORCENTAJES				
CONCEPTO DE EVALUACIÓN	Seguridad Privada Independencia S.A. de C.V.	Seguridad Privada Internacional Polygraph Training Center S.A. de C.V.	Seguridad Privada Seguridad S.A. de C.V.	Observaciones
Se refiere a la evaluación de cumplimiento de los requisitos establecidos en el procedimiento.				
INFORMACIÓN Y EVALUACIÓN DE PUNTOS				
INFORMACIÓN Y EVALUACIÓN DE PUNTOS				
22. El oferente debe haber obtenido Certificación de Acreditación otorgada por el organismo que, para cada sector, otorga la calidad ISO 9001. El Existente (existente) si el oferente no acredita la obtención de sus servicios e instalaciones de la oferta presentada. El oferente con certificaciones otorgadas por el Sector de Defensa Federal en los departamentos de la experiencia en el suministro de los bienes objeto de la presente licitación y el Licitador de otros países, con certificaciones otorgadas a nivel de las dependencias de la contratación de empresas oficiales, así como del Sector Público en general debe acreditar haberse otorgado al menos en cinco (5) licitaciones que cuenten con experiencia por concepto de "SI" (SI) (Satisfacción total) (SI) (SI).	0	5		
23. Si se ha obtenido la experiencia mínima de un año con contratos distribuidos a los diferentes departamentos, también deberá acreditar la existencia de una oferta de un monto de más de mil y quinientos (1,500) pesos por cada contrato de suministro de bienes, para el caso de licitaciones otorgadas por unidades administrativas, así como por el otorgado del caso de licitaciones otorgadas a la dependencia en que se otorgó el contrato, de acuerdo a los datos contenidos en el expediente. La oferta de experiencia en el suministro de los bienes, otorgada por el oferente de la licitación que otorgó el suministro de los bienes, otorgada por el oferente de la licitación y por persona jurídica para otro de los departamentos, estados o municipios que los suministró a el sector privado, en cada caso un documento con el desglose de los datos de la oferta distribuida en cada contrato otorgado a la parte como (Satisfacción total) (SI) (SI).	10			
24. Si no se ha obtenido la experiencia mínima de un año con contratos distribuidos a los diferentes departamentos, también deberá acreditar la existencia de una oferta de un monto de más de mil y quinientos (1,500) pesos por cada contrato de suministro de bienes, para el caso de licitaciones otorgadas por unidades administrativas, así como por el otorgado del caso de licitaciones otorgadas a la dependencia en que se otorgó el contrato, de acuerdo a los datos contenidos en el expediente. La oferta de experiencia en el suministro de los bienes, otorgada por el oferente de la licitación que otorgó el suministro de los bienes, otorgada por el oferente de la licitación y por persona jurídica para otro de los departamentos, estados o municipios que los suministró a el sector privado, en cada caso un documento con el desglose de los datos de la oferta distribuida en cada contrato otorgado a la parte como (Satisfacción total) (SI) (SI).	10			
Subtotal (a)		5	20	
23. Experiencia mínima de un año (Máximo puntaje)				
- SI (SI) (SI)	5			
- SI (SI) (SI) (SI)	10		15	
- SI (SI) (SI) (SI)	10	20		

Así, retomando el hecho de que para efectos de la licitación es requisito acreditar experiencia mínima de un año en el suministro de los bienes objeto del procedimiento, se tiene que ambas empresas cumplieron con dicho requisito, situación que se hace evidente puesto que ambas propuestas fueron calificadas solventes.

Ahora, si bien, de conformidad con el numeral 3.1.3 de las Bases de la Licitación se solicitaba la presentación de copia del recibo expedido por el SAT de las declaraciones de los ejercicios fiscales de 2007 y 2008, así como los respectivos estados financieros; a continuación se cita:



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.008/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

“3.1.3.- Requisitos Financieros.

a) Los licitantes deberán anexar copia de la declaración anual de los ejercicios fiscales de 2007 y 2008; adjuntando:

a.i) Copia del recibo que genera el sistema del Servicio de Administración Tributaria, por los ejercicios fiscales de 2007 y 2008. (Formato Carátula Anexo V-21).

b) Original y copia de los Estados Financieros, con el dictamen y las notas a los Estados Financieros correspondientes, de los ejercicios fiscales de 2007 y 2008, auditados y dictaminados por Despacho Externo, en cumplimiento de lo que establece el artículo 32-A, del Código Fiscal de la Federación;

b.i) Asimismo, en el caso de que los estados financieros de 2007 y 2008, no rebasen el monto establecido por la Ley de la materia para ser auditados y dictaminados por despacho externo, el representante legal, deberá entregar carta bajo protesta de decir verdad, en la que manifieste, que su representada no está obligada a que sus estados financieros sean auditados y dictaminados por despacho externo; y

Deberá entregar los estados financieros de 2007 y 2008, en original, elaborados y firmados (Balance General y Estado de Resultados) por representante legal con facultades de Dominio o de Administración y por el contador de la empresa, quien deberá emitir opinión del estado financiero en que se encuentra la empresa licitante, debiendo anexar copia simple de la Cédula Profesional de éste.

c) Original de los Estados Financieros por el periodo de enero a diciembre de 2009, elaborados y firmados (Balance General y Estado de Resultados) por representante legal con facultades de dominio o de administración y por el contador de la empresa, quien deberá realizar el análisis y emitir opinión del estado financiero en que se encuentra la empresa licitante, debiendo anexar fotocopia de la Cédula Profesional de éste. (Formato Carátula Anexo V-22).”

En orden con lo anterior, resulta preciso manifestar que, si bien, se solicitan documentos fiscales relativos a 2007 y 2008, es claro que ello se encuentra destinado a verificar el cumplimiento de obligaciones fiscales y el estatus financiero de las empresas participantes, de tal manera que si *International Polygraph Training Center, S.A. de C.V.*, fue constituida con posterioridad a 2007 pero acredita la experiencia mínima de un año a la fecha de la licitación, obviamente no puede ser desestimada su oferta bajo el argumento de no haber presentado los documentos relativos al ejercicio fiscal de 2007.

A mayor abundamiento, el argumento de la inconforme resulta por demás infundado, toda vez que si la empresa adjudicada fue constituida en 2008, constituiría un absurdo jurídico el sujetarla a presentar documentación relativa un ejercicio fiscal en el que dicha empresa no existía.

Por otra parte, en los conceptos de inconformidad décimo primero y décimo séptimo del escrito de inconformidad, los cuales se atienden de forma conjunta al estar estrechamente relacionados, el recurrente solicita se justifique, funde y motive las razones por las cuales la propuesta de la empresa adjudicada no fue desechada al haber omitido la presentación de diversos documentos requeridos.

Resulta infundado lo argumentado por la actora, toda vez que contrario a lo que señala, la empresa *International Polygraph Training Center, S.A. de C.V.*, presentó todos los documentos necesarios para considerar su propuesta como solvente.

La inconforme nuevamente retoma la cuestión planteada en relación con la fecha de constitución de la empresa adjudicada, de la que deriva que entonces no presentó la documentación relativa al ejercicio fiscal de 2007, razón por la cual se solicita se tengan por reproducidos los documentos previamente vertidos.

En este sentido, resulta improcedente pretender que se funde y motive las razones por las cuales no se desechó la propuesta de la empresa adjudicada si omitió la presentación de diversos documentos que le fueron requeridos, toda



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE INC.008/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

vez que como ha quedado demostrado, **la empresa Internacional Polygraph Training Center, S.A. de C.V., cumplió con todos los requisitos para considerar su propuesta solvente.**

En consecuencia ese órgano fiscalizador debe declarar infundada la inconformidad que se atiende en virtud de que las manifestaciones de la licitante ahora inconforme devienen de inoperantes por infundadas.

QUINTO. En el concepto de inconformidad **décimo segundo** señala el recurrente que la empresa que representa cumplió con todos los requisitos establecidos en las bases de la licitación, acreditando experiencia y especialidad, capacidad y la integración de la propuesta técnica.

Respecto a lo argumentado por la inconforme se señala que deberá tenerse por infundado, toda vez que en momento alguno acredita que su propuesta haya sido desechada por haber omitido el cumplimiento de algún requisito, por el contrario, del Acta de Fallo que impugna se desprende que la propuesta de Seguridad Privada Independencia fue considerada solvente. Para su pronta referencia se transcribe la parte conducente del mencionado documento en donde se señaló lo siguiente:

<p>La proposición de la empresa: Seguridad Privada Independencia, S.A. de C.V.</p>
<p>Cumple Administrativa, Legal, Financiera, Técnica y Económicamente, en la partida Única, y se determina que su proposición Técnica y Económica es solvente</p>

La empresa licitante cumplió con la presentación de todos los requisitos establecidos en las bases de la convocatoria que rige este procedimiento de contratación.-----

De lo supra transcrito se tiene que, efectivamente, la empresa ahora inconforme cumplió con la presentación de todos los requisitos establecidos en las bases de la convocatoria que rige el procedimiento de contratación que da origen a la presente instancia.

Sin embargo, el hecho de que la inconforme haya acreditado la presentación de todos los requisitos (al igual que lo hizo la empresa adjudicada), no implica necesariamente que se le deba adjudicar la licitación, toda vez que como se señaló en el Acta de Fallo, el resultado del análisis de puntos obtenido en la proposición técnica solvente de la empresa Seguridad Privada Independencia, S.A. de C.V., fue de 75%, por lo que no fue procedente realizar la evaluación económica de su propuesta, de conformidad con el numeral 8.3 de las Bases de la licitación, en las que se estipuló lo siguiente:

"8.3.- Evaluación y calificación de las proposiciones técnicas y económicas a través del mecanismo de puntos y porcentajes.

Para efectuar la evaluación por puntos y porcentajes, sólo se considerarán las propuestas que hayan sido solventes en la evaluación técnica y económica, por lo que, todos los licitantes competirán en igualdad de circunstancias.

Las proposiciones que satisfagan todos los aspectos anteriores, se calificarán como solventes y por tanto, serán objeto del análisis comparativo de puntos y porcentajes.

En términos de lo establecido en el artículo 41-B del Reglamento de "LA LEY", para los efectos de lo dispuesto por el artículo 29 fracciones XII y XIII y artículo 36 bis de "LA LEY", además de considerar los rubros señalados en el artículo 41-A del Reglamento de "LA LEY", para evaluar la parte técnica de la propuesta, se tiene en cuenta la parte relativa al precio, para lo cual se dará cumplimiento a lo siguiente:

Se señala el Índice de Ponderación técnico-económico (Pte) con el que se determinará la proposición solvente que será susceptible de ser adjudicada con el contrato, por haber cumplido con los requisitos exigidos y cuyo resultado sea el de mayor puntuación, calculado con la fórmula:



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.008/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

$$Pte = IT + IE$$

En donde:

Evaluación Técnica:

$$IT = \text{Índice técnico} = Pti \times T.$$

Pti = Total de puntos obtenidos en los rubros técnicos por la i -ésima propuesta técnica.

T = 50% (ponderador de la propuesta técnica).

La convocante señala como puntaje o porcentaje mínimo el 80%, en la propuesta técnica solvente y susceptible de pasar a la evaluación económica.

Evaluación Económica.

$$IE = \text{Índice económico} = Pei \times E.$$

Pei = Puntaje económico de la i -ésima propuesta económica = $MPemb \times 100 / MPi$.

$MPemb$ = monto de la propuesta económica más baja.

MPi = monto de la i -ésima propuesta económica.

E = 50% (ponderador de la propuesta económica)

En caso de empate entre dos o más propuestas en el Pte, se procederá conforme a lo dispuesto por los artículos 11-A y 44 del Reglamento de "LA LEY".

Con base en los artículos 29, 36 y 36 bis de "LA LEY", se adjudicará por partida única a la propuesta técnica y económicamente solvente de la empresa con el precio subtotal más bajo, en cada una de las partidas, de entre las propuestas que por reunir todos los requisitos resulte solvente.

Una vez realizado el análisis de la solvencia de las proposiciones técnicas y económicas "EL SAT", a través del área técnica y solicitante realizará la evaluación a través del mecanismo de puntos y porcentajes, conforme a lo establecido en el "Anexo 6. Fórmula y procedimiento de cálculo de evaluación de puntos y porcentajes", lo cual, constará en el fallo que se emita.

En términos de lo que se estableció en el artículo 14 de "LA LEY", en la adquisición de bienes, arrendamientos o servicios en la evaluación de puntos y porcentajes, se otorgarán 5 puntos en los términos de "LA LEY", a personas con discapacidad o a la empresa que cuente con trabajadores con discapacidad en una proporción del cinco por ciento cuando menos de la totalidad de su planta de empleados, cuya antigüedad no sea inferior a seis meses, misma que se comprobará con el aviso de alta al régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social. Asimismo, se otorgarán puntos a las micros, pequeñas o medianas empresas que produzcan bienes con innovación tecnológica, conforme a la constancia correspondiente emitida por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, la cual no podrá tener una vigencia mayor a cinco años.

"EL SAT", a través de la Administración de Recursos Materiales "1", realizará la evaluación Administrativa, analizará los requisitos Legales, Administrativos, Financieros, de las proposiciones. Y concentrará la evaluación Técnica y Económica y la Administrativa de las proposiciones solventes en el formato "Anexo 6. Fórmula y procedimiento de cálculo de evaluación de puntos y porcentajes" y determinará al licitante ganador, lo cual, constará en el fallo que se emita.

En caso de existir igualdad de condiciones, se dará preferencia a las personas que integren el sector de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales.

De subsistir el empate entre las personas del sector señalado, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador del sorteo que se realice en términos del Reglamento de "LA LEY".

Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, administrativos, financieros, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación y por tanto garantice el cumplimiento de las



1157

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE INC.008/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

obligaciones respectivas y cuya proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes."

Pues bien, en el numeral transcrito se establece que el puntaje mínimo que se debe obtener en la propuesta técnica solvente es de 80%, de ser menor el puntaje obtenido dicha propuesta no podrá ser evaluada económicamente.

Lo anterior, encuentra su razón de ser, puesto que este órgano desconcentrado requiere contratar una empresa que por sus características garantice el cumplimiento del contrato, dicha referencia se obtiene a través de la evaluación porcentual técnica, en donde se analizan, entre otras cuestiones, la cantidad de contratos y los montos de los mismos que los licitantes han firmado con otros clientes, la cantidad de trabajadores con los que cuenta su empresa, etc.

A mayor abundamiento, en dicha evaluación de puntos y porcentajes se analiza la experiencia y especialidad, en donde se valoran los contratos del suministro de la misma naturaleza del que se pretende contratar que el licitante acredite haber realizado. De dicha evaluación se otorga un máximo de 40 puntos.

Igualmente se analiza la capacidad de la empresa, en donde se estudian los recursos humanos, económicos, técnicos y de equipamiento para el suministro requerido. De dicha evaluación se otorga un máximo de 40 puntos.

Finalmente, se estudia la Integración de la propuesta técnica, referida a la consistencia y congruencia de la propuesta técnica con los requisitos y/o aspectos técnicos establecidos en las bases correspondientes. En dicho rubro se otorga un máximo de 20 puntos.

Derivado de lo anterior, se tiene que la suma de los rubros es igual a 100.

En este orden de ideas, la inconforme manifiesta de forma por demás dogmática haber logrado la realización de 100 puntos, sin embargo del acta de fallo se desprende que, contrario a su afirmación, la empresa Seguridad Privada Independencia, S.A. de C.V., realizó la cantidad de 75 % puntos porcentuales.

Luego, de conformidad con el numeral 8.3, fracción I de las Bases de la Licitación, si bien su propuesta fue solvente, no alcanzo el puntaje mínimo para que fuera analizada económicamente y, por tanto, su propuesta no fue susceptible de ser evaluada económicamente.

Por otra parte, la empresa adjudicada International Polygraph Training Center, S.A. de C.V., obtuvo un puntaje de 85% en su propuesta técnica, razón por la cual su propuesta fue evaluada económicamente, evaluación en la que obtuvo un 100% y, por tanto, un resultado combinado de ambas propuestas de 92.5%. Para su pronta referencia se transcribe la parte conducente del acta de fallo.

"...

<p>La proposición de la empresa: International Polygraph Training Center, S.A. de C.V.</p>
<p>Cumple Administrativa, Legal, Financiera, Técnica y Económicamente, en la partida Única, y se determina que su proposición Técnica y Económica es solvente</p>

La empresa licitante cumplió con la presentación de todos los requisitos establecidos en las bases de la convocatoria que rige este procedimiento de contratación.

El resultado del análisis de puntos obtenido en la proposición técnica solvente de la empresa International Polygraph Training Center, S.A. de C.V., fue de 85%, por lo que se consideró para evaluación económica.

El resultado del análisis de puntos obtenido en la proposición económica solvente de la empresa International Polygraph Training Center, S.A. de C.V., fue de 100%, por lo que se consideró para evaluación combinada.

El resultado obtenido en la evaluación combinada de puntos y porcentajes de la empresa International Polygraph Training Center, S.A. de C.V., fue de 92.5%.

"..."



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.008/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

señalamientos no se originan de una fuente adecuada para señalar que los equipos de poligrafo que ofertó la empresa adjudicada no cumplen con los requerimientos solicitados en la bases de la licitación y sus anexos.

En efecto, contrario a su dicho, lo cierto es que la empresa adjudicada International Polygraph Training Center, S.A. de C.V., en su propuesta ofertó 25 equipos poligráficos con las siguientes características:



Handwritten signature and stamp with number 58

ANEXO II TERMIN DE LA PROPUESTA TÉCNICA

Licitación Pública Internacional Mixta de Bienes No. 0010102-0080010

Servicio de Administración Tributaria
Fuerza

México D.F., a 10 de febrero de 2010.

DETAL DEL LICITANTE

NOMBRE	International Polygraph Training Center S.A. de C.V.
DIRECCIÓN	Las Manos Gonzales, Administrador de Recursos Humanos 11
LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL MIXTA DE BIENES NO	0010102-0080010
RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE	Equipos de Poligrafo

DETALLE DE LOS BIENES

No. de Pedido	Cantidad Solicitada	Unidad	Descripción
UNCA	25	Equipos	<p>Equipos de Poligrafo con imprimador térmico y actualización de software (incluye capacitación de personal, mantenimiento preventivo y repuesto de piezas).</p> <p>El Estado Poligráfico incluye:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cédula de registro (poligrafo) impresa, amovible, de serpiente con conexión a USB, con software y cable USB para conexión entre toda serpiente y computadora. • Sensor neurografico para registro de respuestas alcohólicas. • 2 computadoras de propósito genérico de alta resistencia para la conexión entre serpiente y caja de registro. • Sensor de registro de respuesta palmar de la piel (RPP) de piezas metálicas de acero inoxidable. • 3 marcos de cardo de aluminio tamaño para registro de la presión sanguínea y frecuencia cardíaca. • Mantenimiento de apoyo para registro de los cambios de la presión sanguínea. • Caja de registro de movimiento con serpiente de cartónica independiente, interconectada, sin apoyo sobre sus carterines el registro del movimiento (gd) incluye cable motor (de uso rudo). • Viduo de almacenamiento y disposición de uso de sustancias tóxicas (formación).

International Polygraph Training Center S.A. DE C.V.

Handwritten signature and stamp

Stamp with number 58



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.008/2010

57

1 - Software
 El requerimiento con el siguiente software:
 • Análisis de movimiento de crédito
 • Análisis de grafías por medio de algoritmos
 • Documento firmado electrónico

2 - Desarrollo, Asesoría y Soporte Técnico
 Internacional Programing Training Center S.A. de C.V. se otorga a esta empresa la asesoría y desarrollo de software y soporte técnico para el desarrollo de los sistemas de información de la Secretaría de la Función Pública.

3 - Instalación y Mantenimiento
 Internacional Programing Training Center S.A. de C.V. garantiza con cuenta con el personal de especialistas en servicios de soporte técnico para el mantenimiento de los sistemas de información de la Secretaría de la Función Pública.

4 - Capacitación
 Internacional Programing Training Center S.A. de C.V. garantiza con cuenta con el personal de especialistas en servicios de soporte técnico para el mantenimiento de los sistemas de información de la Secretaría de la Función Pública.

- Lugar donde se instalará el sistema: Instalación del servicio de administración de recursos humanos en Calles de la Vigencia No. 2100, Plaza Real, C.A. 0740 Culiacán, Sinaloa, C.P. 40100, México D.F.
- El presente contrato es por el periodo de 12 meses, lo cual dependerá de la capacidad de pago de la Secretaría de la Función Pública para el periodo de ejecución de los trabajos.

International Programing Training Center S.A. DE C.V.

58

1 - Descripción técnica de especificación de los trabajos
 Instalación del software, desarrollo de algoritmos de grafías, análisis de movimiento de crédito y análisis de grafías por medio de algoritmos.

2 - Instalación y mantenimiento de los sistemas de información de la Secretaría de la Función Pública
 El personal de especialistas en servicios de soporte técnico para el mantenimiento de los sistemas de información de la Secretaría de la Función Pública.

- Internacional Programing Training Center S.A. de C.V. garantiza con cuenta con el personal de especialistas en servicios de soporte técnico para el mantenimiento de los sistemas de información de la Secretaría de la Función Pública.
- Internacional Programing Training Center S.A. de C.V. garantiza con cuenta con el personal de especialistas en servicios de soporte técnico para el mantenimiento de los sistemas de información de la Secretaría de la Función Pública.

International Programing Training Center S.A. DE C.V.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
 ÁREA DE RESPONSABILIDADES

International Programing Training Center S.A. DE C.V.



1132

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.008/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Ahora bien, de un simple comparativo que ese Órgano Interno de Control se sirva realizar de la propuesta de la empresa *Internacional Polygraph Training Center, S.A. de C.V.*, podrá observar que dicha propuesta coincide puntualmente con los requisitos técnicos de los equipos poligráficos establecidos en los numerales 5, 6, 7, 8 y 9 de los *Términos de Referencia del Anexo Técnico de las bases a la convocatoria*, los cuales por economía procesal no se transcriben.

En esta fesitura, no se debe dejar de apreciar que la propuesta técnica realizada por la empresa adjudicada, coincide plenamente con los requerimientos establecidos en las bases de la licitación, situación que se acredita con el *Anexo II, Resumen de la Propuesta Técnica*, de 18 de febrero de 2010, firmada por el representante legal de *Internacional Polygraph Training Center, S.A. de C.V.*

Por lo anterior, es suficiente con que la propuesta técnica resulte adecuada y coherente con los requerimientos del bien objeto de la licitación para que una oferta pueda ser calificada solvente.

Aunado a lo anterior, las manifestaciones que realiza el inconforme deben ser desestimadas, puesto que derivan de apreciaciones meramente subjetivas y que, incluso, no pueden resultar fundadas puesto que el compromiso que la empresa adjudicada establece con este órgano desconcentrado es el de proveer dentro de los plazos y términos señalados los equipos de polígrafo que cumplan con las características establecidas en las bases de la licitación, así como las de su propia propuesta técnica.

A mayor abundamiento, el numeral 13 de los *Términos de Referencia del Anexo Técnico de las bases a la convocatoria*, establece lo siguiente:

**13.- Lugar de entrega de los bienes.*

Los bienes objetos de la presente adjudicación deberán ser entregados en la *Administración Central de Evaluación de la Confabilidad de la Administración General de Evaluación* sita en *Calzada la Virgen No. 2799, Planta Baja, Col. CTM Culhuacán, Del. Coyoacán, C.P. 04480, México, D.F.*, dentro del período señalado en el punto anterior en un horario comprendido de las 10:00 hrs. a las 16:00 hrs de lunes a viernes, en atención al Lic. *Javier Martínez Intrigo, Administrador de Evaluación de la Confabilidad "1"*, perteneciente a la *Administración central (sic) de Evaluación de la Confabilidad de la Administración General de Evaluación*, quien será el servidor público encargado de emitir la aceptación de los bienes recibidos.

El procedimiento de entrega será el siguiente:

- El área usuaria verificará que los bienes correspondan en su totalidad (características y especificaciones técnicas), a los solicitados.
- Una vez verificados los bienes motivo de la entrega, procederá a revisar la entrega de los componentes y anexos que acompañan a los mismos (manuales, software, etc.)
- El proveedor deberá realizar las pruebas de funcionamiento que el área usuaria solicite, a fin de identificar el buen funcionamiento de los equipos de poligrafía.
- Para hacer constar la entrega física de los bienes, se elaborará un Acta de preentrega – recepción, en el entendido que posteriormente dicho acto se formalizará con el oficio dirigido al proveedor donde se manifieste la entera satisfacción de los bienes.
- Se entenderá que los bienes se reciben con plena satisfacción una vez que el área usuaria, mediante oficio dirigido al proveedor, manifieste que está de acuerdo con la entrega de los bienes motivo de la compra."

De lo transcrito se puede apreciar que es sólo hasta el momento de la entrega en el que este órgano desconcentrado puede emitir una determinación respecto a si los bienes entregados cumplieron o no con las características señaladas en la convocatoria, toda vez que previo a ello, la simple propuesta técnica de la licitante, aunada a su aprobación mediante dictamen técnico emitido por el área competente son suficientes para evaluar una propuesta como solvente y, en su caso, proceder a su adjudicación.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.008/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Así las cosas, se reitera que la Inconforme no tiene una base real ni jurídica para subjetivamente determinar que los bienes ofertados en la propuesta de *International Polygraph Training Center, S.A. de C.V.*, cuando de la información contenida en la propuesta técnica de la adjudicada se desprende que cumple con los requerimientos técnicos expuestos en las bases de la licitación, aunado a que dicha información fue valorada y analizada en el dictamen técnico emitido por el área competente, en el cual se señaló lo siguiente:

Licitación Pública Internacional de Bienes No. 08101072-000/2010
"Equipos de Polígrafo"

Una vez analizadas las propuestas Técnicas y Económicas presentadas por las empresas participantes en la Licitación Pública Internacional de Bienes No. 08101072-000/2010 se emite el siguiente:

DICTAMEN TÉCNICO

Se declara que la empresa *International Polygraph Training Center S.A. de C.V.* es solvente a la solicitud planteada en la licitación pública de referencia, atendiendo en consideración los siguientes puntos:

1. Presentó una propuesta que surge con los requisitos técnicos establecidos por esta unidad administrativa.
2. Tiene la experiencia en contratos celebrados para la venta de equipos con las características requeridas en esta licitación y por una cantidad y monto similares.
3. Presentó la cotización con un precio más bajo derivado del posventa otorgado sobre el precio máximo de referencias establecido y conforme a la investigación de mercado realizada previamente por esta unidad administrativa.

Se emite el presente a los 25 días del mes de febrero del año 2010

Atentamente

Lic. Javier Méndez Irujo
Autorizador de Evaluación de la Contabilidad "T"

Así las cosas, se tiene que la empresa *International Polygraph Training Center, S.A. de C.V.*, presentó una propuesta que cumple con los requisitos técnicos establecidos en las bases de la licitación.

Por lo anterior, si la inconforme basa la supuesta ilegalidad del Acto de Fallo en el hecho de que esta convocante adjudicó a la empresa *International Polygraph Training Center, S.A. de C.V.*, la licitación correspondiente, no obstante que supuestamente esta no cumplió con los requisitos de la convocatoria de mérito, al acreditar mediante el presente informe que contrario a ello la empresa adjudicada sí cumplió con dichos requisitos y su propuesta fue considerada solvente, devienen de infundados las manifestaciones de la inconforme... "(sic).-----

OCTAVO.- Mediante acuerdo de 29 de abril de 2010, el suscrito Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria, señaló que toda vez que el C. _____

Representante Legal de la empresa **SEGURIDAD PRIVADA INDEPENDENCIA, S.A. DE C.V.**, no amplió sus motivos de impugnación, solicitado por esta autoridad en el acuerdo del 19 de abril de 2010, notificado el 21 siguiente, mediante oficio 101-03-2010-1713, conforme a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo sexto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; en consecuencia se tuvo por perdido su derecho, para los efectos señalados en el proemio del presente acuerdo. De igual manera se señaló que de las presentes actuaciones se advierte que la C. _____

Representante Legal de la empresa **INTERNATIONAL POLYGRAPH TRAINING, CENTER S.A. DE C.V.**, a la fecha no ha presentado escrito alguno, mediante el cual desahogara la vista que se le dio de la inconformidad y del acuerdo de 14 de abril del presente año, mismo que le fuera notificado

INFORMACION TESTADA CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, DE CONFORMIDAD CON LOS ART. 3 FRACCION II Y 18 DE LA LFTAIPG.



1140

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE INC.008/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

mediante oficio número 101-03-2010-1674 el 20 de abril del año en curso, por lo anterior se le tuvo por perdido su derecho para manifestar lo que a su derecho conviniera, en relación con la inconformidad presentada _____

De la misma manera y en atención a que las pruebas ofrecidas por la empresa **SEGURIDAD PRIVADA INDEPENDENCIA, S.A. DE C.V.**, en su escrito de 16 de marzo del año en curso, se hicieron consistir en: _____

** 1. LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la escritura pública número 39125 de fecha 19 de enero de 1998 otorgado ante la fe del Licenciado Raúl Name Neme, titular de la Notaría Pública número 13 del Distrito Judicial de Texcoco, México, con la finalidad de acreditar la personalidad y legitimación del que suscribe, acompañando el presente escrito como ANEXO 1.*

2. LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS Y PRIVADAS. Consistentes en todos y cada uno de los documentos que integran la propuesta técnica y económica de la empresa adjudicada y que son parte fundamental de la presente inconformidad, cuyos originales y copias según corresponda obran en poder de la convocante, mismas que le solicito le sean requeridas en los términos legales conducentes. Prueba que relaciono con el segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo séptimo, décimo octavo, décimo noveno y vigésimo motivo de inconformidad, del presente escrito.

3. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el acta que se levanto como constancia del Acto de Junta de Aclaraciones a la Convocatoria con fecha del día doce de febrero del año en curso, correspondiente a la Licitación Pública Internacional Mixta de Bienes No. 06101072-009/2010 "Equipos de Polígrafos" (Segunda Convocatoria), cuyos originales obran en poder de la convocante, razón por la cual exhibo copias simples que acompañan a la presente como Anexo 2, prueba que relaciono con el antecedente 2 del presente escrito.

4. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el acta que se levanto como, constancia del Acto de Presentación y Apertura de Propositiones Técnicas y Económicas con fecha del día diecinueve de febrero del año en curso, correspondiente a la Licitación Pública Internacional Mixta de Bienes No. 06101072-009/2010 "Equipos de Polígrafos" (Segunda Convocatoria), cuyos originales obran en poder de la convocante, razón por la cual exhibo copias simples que acompañan a la presente como Anexo 3, prueba que relaciono con el antecedente 3 del presente escrito.

5. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el acta que se levanto como constancia del acuse de recibo de los requisitos presentados por la empresa del que suscribe con fecha del día diecinueve de febrero del año en curso, correspondiente a la Licitación Pública Internacional Mixta de Bienes No. 06101072-009/2010 "Equipos de Polígrafos" (Segunda Convocatoria), cuyos originales obran en poder de la convocante, razón por la cual exhibo copias simples que acompañan a la presente como Anexo 4. Prueba que relaciono con el antecedente 3 del presente escrito y motivo tercera, cuarto, quinto, séptimo y décimo segundo de inconformidad.

6. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el acta que se levanto como constancia del Acto de Fallo con fecha del día veintiséis de febrero del año en curso, correspondiente a la Licitación Pública Internacional Mixta de Bienes No. 06101072-009/2010 "Equipos de Polígrafos" (Segunda Convocatoria), cuyos originales obran en poder de la convocante, razón por la cual exhibo copias simples que acompañan a la presente como Anexo 5, prueba que relaciono con el antecedente 4 del presente escrito.

7. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el acta que se levanto como constancia del Acto de Fallo con fecha del día cuatro de marzo del año en curso, correspondiente a la Licitación Pública Internacional Mixta de Bienes No. 06101072-009/2010 "Equipos de Polígrafos" (Segunda Convocatoria), cuyos originales obran en poder de la convocante, razón por la cual exhibo copias simples que acompañan a la presente como Anexo 6 prueba que relaciono con el antecedente 5 del presente escrito.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.008/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

8. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el acta que se levanta como constancia del Acto de Fallo con fecha del día cinco de marzo del año en curso, correspondiente a la Licitación Pública Internacional Mixta de Bienes No. 06101072-009/2010 "Equipos de Polígrafos" (Segunda Convocatoria), cuyos originales obran en poder de la convocante, razón por la cual exhibo copias simples que acompañan a la presente como Anexo 7 prueba que relaciono con el antecedente 6 y el primer, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto y décimo sexto motivos de inconformidad del presente escrito.

9. LA DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en la descripción del equipo LX5000, equipo ofertado por la empresa Internacional Polygraph Training Center, S.A. de C.V., información publicada en la página de Internet de dicha empresa. Prueba que relaciono con el segundo y vigésimo motivo de inconformidad, y acompaña a la presente como Anexo 8.

10. LA DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en la descripción de costos desglosados en el Cuadro 1 Estudio de Mercado. Prueba que relaciono con el tercero, y décimo motivos de inconformidad, que acompaña a la presente como Anexo 9.

11. LA DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en la información publicada en la página de Internet <http://transparencia.econora.gob.mx/NR/rdonlyres/560AAC20-FBAC-4911-A896-8A4D4B2DB19D/46036/Listadeproveedores2009.pdf>. Prueba que relaciono con el quinto motivo de inconformidad, y acompaña a la presente como Anexo 10.

12. LA DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en la carta de cumplimiento de contrato emitida por el Administrador de la Administración de Evaluación de la Confianza "1". Prueba que relaciono con el noveno motivo de inconformidad, y acompaña a la presente como Anexo 11.

13. LA INSPECCIÓN JUDICIAL. Consistente en la verificación a través de los sentidos de la calidad y funcionamiento del bien ofertado por los licitantes. Prueba que relaciono con todos y cada uno de los hechos y todos y cada uno de los motivos de inconformidad.

14. LA PRESUNCIONAL. LEGAL Y HUMANA. Consistente en todo lo que beneficie los intereses del que suscribe. La cual relaciono con todos y cada uno de los hechos y todos y cada uno de los motivos de inconformidad del presente escrito. ... (sic)-----

Respecto a la probanzas con los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12, son documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 79, 93 fracciones II y III, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ambos ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en concordancia con el diverso 11 de la citada Ley, se tienen por admitidas, dejando su valoración para el momento de emitir la resolución correspondiente.-----

Respecto a la prueba consistente en el numeral 14 consistente en la presuncional legal y humana; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 79, 87, 93, fracción VIII, 188, 190, 191, 197 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en concordancia con el diverso 11 de la citada Ley, se tiene por admitida la citada probanza, misma que se desahoga por su propia y especial naturaleza, dejando su valoración para el momento de emitir la resolución correspondiente.-----

Por lo que hace a la prueba en el numeral 13 consistente en la "... Inspección Judicial, consistente en la verificación a través de los sentidos de la calidad y funcionamiento del bien ofertado por los licitantes. Prueba que relaciono con todos y cada uno de los hechos y todos y cada uno de los motivos de inconformidad (sic)-----

Al respecto esta autoridad determinó que no ha lugar a acordar de conformidad la admisión de la prueba que nos ocupa, por las siguientes consideraciones:-----



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.008/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

En primer término, el artículo 161 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, prevé entre otras cuestiones que puede practicarse la Inspección Judicial solicitada, siempre y cuando sirva para aclarar o fijar hechos relativos a la contienda que no requieran conocimientos técnicos especiales, lo que en el caso concreto no se actualiza; toda vez que la ofrece para que los equipos de polígrafos se verifiquen a través de los sentidos la calidad y funcionamiento del bien ofertado por los licitantes, sin embargo, no se puede apreciar a simple vista la calidad y funcionamiento del bien ofertado.

Por las consideraciones antes apuntadas, esta autoridad con fundamento en el artículo 50, tercer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y el diverso 80 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, determina que resulta improcedente dicha probanza; toda vez que para que se verifiquen los equipos de polígrafos en la Licitación Pública Internacional Mixta de Bienes número 06101072-009/2010, a través de los sentidos la calidad y funcionamiento del bien ofertado por los licitantes no puede ser a simple vista, por lo tanto, esta autoridad determina desechar la prueba que nos ocupa, pues en nada práctico conduciría la admisión y desahogo de la misma, en los términos precisados con anterioridad.

Asimismo, la Administración de Recursos Materiales "1" de la Administración Central de Recursos Materiales de la Administración General de Recursos y Servicios del Servicio de Administración Tributaria, por oficio número 300-03-01-00-00-2010-00408 de diecinueve de abril del año en curso, ofreció como pruebas de su parte la siguiente documentación:

** ... 1. Copia del Oficio 800-03-05-00-00-2010-062 de fecha 10 de febrero de 2010, suscrito por el Administrador de Planeación Aduanera "5", de la Administración General de Aduanas, a través del cual se solicita la realización del Procedimiento de Licitación Pública para la adquisición de "Equipos de Polígrafo (Segunda convocatoria)". En este documento se anexa: Copia del Oficio 103-03-00-00-00-2010-011 del 04 de febrero de 2010 suscrito por el Administrador Central de Evaluación de la Confianza, mediante el cual remite al Administrador Central de Planeación Aduanera la documentación requerida para el inicio del proceso de Licitación, Cuestionario Técnico, Formato GH-16, Anexo Técnico (Términos de referencia), copia del Oficio 800-01-00-02-00-2009-134 de No existencia de Trabajos similares, copia del Oficio número 300-01-00-00-00-2009-2082 del 12 de octubre de 2009 relativo a la Suficiencia de Presupuestal, Oficio 300-01-0-00-00-2009-2092 del 14 de octubre de 2009 de Autorización de Programas y Proyectos de Inversión (FIDEMICA), Estudio de Mercado y Justificación de la necesidad de la contratación.*

2. Consulta al Sistema de Consulta y Orientación sobre las Reservas de Compras (SICORC) de la Secretaría de Economía, que emitió la Resolución No. 1530 de fecha 25 de noviembre de 2009.

3. Copia del Acta de la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria de fecha del Subcomité Revisor de Convocatoria a la Licitación Pública de fecha 14 de diciembre de 2009.

4. Copia de la Convocatoria a la Licitación Pública Internacional Mixta de Bienes 06101072- 009/2010 para la adquisición de "Equipos de Polígrafo (Segunda convocatoria)".

5. Copia del Resumen de Segunda Convocatoria de fecha 9 de febrero de 2010, para la adquisición de "Equipos de Polígrafo (Segunda convocatoria)".

6. Acuse de Recibo de la Convocatoria en el Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales Compranet Número: 0000028092 de fecha 8 de febrero de 2010.

7. Acta de fecha 12 de febrero de 2010; en cumplimiento al programa establecido en la Convocatoria y en el Resumen de Segunda Convocatoria, se realizó la Junta de Aclaraciones a las Bases.



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE INC.008/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

8. *Acuse de Recibo en el Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales Compranet de la Junta de Aclaraciones a la Convocatoria Número: 0000000190 de fecha 12 de febrero de 2010.*
9. *Acta de fecha 19 de febrero de 2010; en cumplimiento al programa establecido en la Convocatoria y en el Resumen de Segunda Convocatoria, se realizó la Recepción y Apertura de las Proposiciones Técnicas y Económicas.*
10. *Listado de verificación de Requisitos del Licitante Seguridad Privada Independencia, S.A. de C.V.*
11. *Listado de verificación de Requisitos del Licitante Internacional Polygraph Training Center, S.A. de C.V.*
12. *Acuse de Recibo del Acta de Presentación y Apertura Proposiciones Técnicas y Económicas en el Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales Compranet Número: 00000003508 de fecha. 19 de febrero de 2010.*
13. *Oficio 300-03-01-0000-2010-0162 del 19 de febrero de 2010 para la entrega de Propuestas Técnicas y Económicas a la Unidad Administrativa dictaminadora.*
14. *Oficio 103-03-00-00-00-2010-029 de fecha 25 de febrero de 2010, mediante el cual la Administración Central de Evaluación de la Confiabilidad remite el Dictamen Técnico y de Evaluación de Puntos Porcentajes.*
15. *Dictamen Administrativo de fecha 25 de febrero de 2010 formulado en la Administración de Recursos Materiales "1".*
16. *Cuadro Económico Comparativo del día 25 de febrero de 2010, elaborado por la Administración de Recursos Materiales "1".*
17. *Reseña cronológica de Licitación del 25 de febrero de 2010, emitida por la Administración de Recursos Materiales "1".*
18. *Evaluación de Puntos Porcentajes.*
19. *Acta de fecha 26 de febrero de 2010; en cumplimiento al programa establecido en la convocatoria y en el Resumen de Segunda Convocatoria, se llevó a cabo el diferimiento del acto de Fallo de Licitación.*
20. *Acta de fecha 04 de marzo de 2010; en cumplimiento al programa establecido en la convocatoria y en el Resumen de Segunda Convocatoria, se llevó a cabo el diferimiento del acto de Fallo de Licitación.*
21. *Acta de fecha 05 de marzo de 2010; en cumplimiento al programa establecido en la convocatoria y en el Resumen de Segunda Convocatoria, se llevó a cabo el acto de Fallo de Licitación.*
22. *Acuse de Recibo del Acta de Fallo en el Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales Compranet Número: 0000011029 de fecha 10 de marzo de 2010.*
23. *Requisitos Legales, Administrativos y Financieros, Propuestas Técnica y Económica del Licitante Seguridad Privada Independencia, S.A. de C.V.*
24. *Requisitos Legales, Administrativos y Financieros, Propuestas Técnica y Económica del Licitante Internacional Polygraph Training Center, S.A. de C.V..." (sic).*



1147

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.008/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Documentales, que se tienen por admitidas y se desahogan dada su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 79, 93 fracciones II y III, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ambos ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en concordancia con el diverso 11 de la citada Ley, dejando su valoración para el momento de emitir la resolución correspondiente.... "(sic).

Con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se pusieron las presentes actuaciones a disposición de la inconforme y tercero interesado a efecto de que dentro del plazo de 3 días hábiles formularan sus alegatos por escrito.

NOVENO.- Mediante acuerdo de 30 de abril de 2010, el suscrito Titular del Área de Responsabilidades, tuvo por recibido el oficio número 300-03-01-0000-2010-448 de 28 de abril del año en curso, presentado en Control de Gestión de este Órgano Interno de Control en la misma fecha, por medio del cual el Administrador de Recursos Materiales "1" de la Administración Central de Recursos Materiales de la Administración General de Recursos y Servicios del Servicio de Administración Tributaria, señala que en alcance al oficio número 300-03-01-00-00-2010-00408 de 19 de abril del año en curso, con el cual rindió el informe circunstanciado, remite el oficio número 103-03-01-00-00-2010-026 de 16 de abril del año en curso, de la Administración de Evaluación de la Confiabilidad "1" de la Administración General de Evaluación, quien rindió informe a fin de atender el recurso de inconformidad, desde el punto de vista de ser el área solicitante y técnica en el procedimiento, señalando lo siguiente:

"... En lo que hace al primer y segundo puntos, con los documentos presentados por la empresa adjudicada se observa que cumple con los requisitos establecidos en las bases de la Licitación Pública Internacional Mixta de Bienes número 06101072-009/2010, relativa a la adquisición de "Equipos de Polígrafos" (Segunda Convocatoria).

En relación con el punto tres de la inconformidad, manifiesto que, con los documentos presentados por la empresa adjudicada se determinó que los equipos ofertados cumplen con las características y requisitos establecidos en el Anexo Técnico contenido en las bases de la convocatoria de la licitación que nos ocupa.

En cuanto al noveno punto es importante mencionar que el objeto de la carta de recomendación otorgada a la empresa hoy inconforme fue calificar el servicio prestado en un contrato de arrendamiento de equipo polígrafos a esta unidad administrativa, el cual, de ninguna manera significaba un contrato de adquisición de los mismos.

En relación con el punto décimo, es estudio de mercado realizado por esta unidad administrativa refleja que la cotización obtenida de la empresa licitante ganadora, tiene una diferencia de 28.6%, con respecto a la de la empresa hoy inconforme, situación que se incrementa a 29.7% en el momento de la presentación de la oferta económica para los efectos de la licitación en cuestión, así mismo, con los documentos presentados por la empresa adjudicada se observa que los equipos ofertados cumplen con las características y requisitos establecidos en el Anexo Técnico contenido en las bases de la licitación objeto de este análisis.

En lo que concierne al punto décimo primero, la Administración de Evaluación de la Confiabilidad "1", evaluó, mediante el método de cumple y no cumple, la información presentada por los licitantes conforme a los conceptos de evaluación contenidos en el Formato de Evaluación por Puntos y Porcentajes, para la licitación en cuestión.

Con relación a lo manifestado en el punto décimo segundo inciso I "Experiencia y Especialidad", la Administración de Evaluación de la Confiabilidad "1" evaluó la información presentada por los licitantes conforme a los conceptos de evaluación y el puntaje correspondientes contenidos en el Formato de Evaluación por Puntos y Porcentajes y en el cual, la empresa Seguridad Privada Independencia, S.A. de C.V., obtuvo 25 puntos de 40 posibles toda vez que la composición de este inciso esta dada en dos rubros "Contratos de Adquisición de Bienes Similares" y "Experiencia



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE INC.008/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

conforme a Contratos" obteniendo 5 y 20 puntos respectivamente. En lo que hace al inciso II "Capacidad" la empresa en cuestión obtuvo 5 puntos en el rubro de "Recursos Humanos" (inscritos en el IMSS), 20 puntos en lo que respecta al rubro de "Financieros" (información 2009) relativo a las razones de liquidez y apalancamiento, y 10 puntos en lo referente al rubro de "Calidad" lo que arroja un total de 35 puntos de 40 posibles; Sobre el inciso III la empresa Seguridad Privada Independencia, S.A. de C.V., obtuvo 15 puntos de 20 posibles, toda vez que no presentó "Elementos técnicos adicionales al requerimiento del Anexo Técnico". Por lo tanto el puntaje total fue de 75 puntos.

Con respecto al punto vigésimo de la inconformidad presentada, es conveniente precisar que, con los documentos presentados por la empresa adjudicadas se determinó que los equipos ofertados cumplen con las características y requisitos establecidos en el Anexo Técnico contenido en las bases de la licitación que nos ocupa.

Después de una revisión exhaustiva de los documentos presentados en la Licitación Pública Internacional Mixta de Bienes en cuestión, se observó que la propuesta presentada por la empresa adjudicada ofrece las mejores condiciones para el SAT ya que cumple satisfactoriamente los requisitos establecidos en la convocatoria a esta licitación y sus anexos, y además ofrece la posibilidad de obtener ahorro del orden de los \$934,519.00 (Novecientos treinta y cuatro mil quinientos diecinueve pesos 00/100 M.N.), con respecto al costo total de los bienes a adquirir, con lo cual garantiza lo establecido en el Artículo 134 Constitucional y en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Es importante mencionar que para la Administración Central de Evaluación de la Confiabilidad es de suma importancia la adquisición de los 25 equipos poligráficos; lo cual ha estado de manifiesto desde la presentación del Caso de Negocio ante las instancias correspondientes y hasta la solicitud realizada a esta Administración a su cargo con el objeto de que, de conformidad con lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se redujeran los tiempos para la celebración de una segunda convocatoria para la adquisición de estos equipos, toda vez que en la primera convocatoria no se obtuvieron propuestas solventes.

Con fecha 8 de marzo de 2010 esta unidad administrativa llevo a cabo la reunión correspondiente, con la empresa licitante ganadora, para establecer el programa de trabajo respecto de la entrega de los equipos poligráficos, conforme a lo establecido en las bases de la Licitación Pública Internacional Mixta de Bienes número 06101072-009/2010, relativa a la adquisición de "Equipos de Poligrafos" (Segunda Convocatoria), estableciéndose la fecha probable para la entrega de los equipos en mención, en relación con lo establecido en el contrato celebrado.

Esta unidad administrativa manifiesta que la adquisición, en los tiempos establecidos, permitiría el cumplimiento oportuno de los objetivos y metas planteadas para dar atención a los programas y compromisos contraídos por el Servicio de Administración Tributaria para atender y cumplir con el Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad, firmado el 25 de agosto de 2008 por el Poder Ejecutivo Federal y en el que se participa sujetando a evaluación permanente y de control de confianza a diversos servidores públicos de la Administración General de Aduanas.

Así mismo, sería viable el logro de las metas planteadas en los programas que lleva a cabo la Administración General de Evaluación, a efecto de combatir la corrupción, como son el de apoyo a la operación aduanera, mediante el cual se evalúa a los oficiales de comercio exterior (OCE's), el programa permanente de evaluación de personal de nuevo ingreso y el de personal sujeto a promoción... "(sic).

DECIMO.- Mediante acuerdo de 12 de mayo de 2010, el suscrito Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria, tuvo por recibido el escrito de 11 de mayo del año en curso, presentado en Control de Gestión de dicho Órgano, suscrito por el C. _____, Representante Legal de la empresa Seguridad privada Independencia, S.A. de C.V., a través del cual formula sus alegatos, dando contestación en tiempo y forma, a lo solicitado por esta Autoridad.

Por lo que hace a la C. _____, Representante Legal de la empresa International Polygraph Training, Center, S.A. de C.V., se señaló que no formuló sus

INFORMACIÓN TESTADA CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL
DEBE CONFORMIDAD CON LOS ART. 3 FRACCION II Y 18
DE LA LFTAT

1146



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.008/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

alegatos, no dando contestación en tiempo y forma, a lo solicitado por esta Autoridad en el acuerdo del 29 de abril de 2010, notificado el 4 de mayo del año en curso, mediante oficio 101-03-2010-1970, conforme a lo dispuesto en los artículos 284 y 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en términos del numeral 11 del ordenamiento antes citado, se tuvo por perdido su derecho.

DECIMO PRIMERO.- En virtud de que no existe promoción alguna por acordar, pruebas que desahogar ni diligencias pendientes que realizar, mediante acuerdo del 13 de mayo de 2010, se ordenó cerrar la instrucción y turnar el expediente para emitir la resolución correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El suscrito Titular del Área de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria, es competente para conocer y resolver las inconformidades presentadas contra actos derivados de procesos licitatorios llevados a cabo por servidores públicos adscritos a las Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracciones VIII, XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria; 2, segundo párrafo y 39 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria; 1, 3, apartado D, segundo párrafo y 80, fracción I, punto 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 1, 2, 11, 26 fracción I, 28 fracción II, 65 fracción III, 73 y 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEGUNDO.- Por acuerdo de 29 de abril de 2010, se señaló que las pruebas ofrecidas por el C. [Redacted], Representante Legal de la empresa **Seguridad Privada Independencia, S.A. de C.V.**, a través de su escrito de 16 de marzo de 2010 y de la **Administración de Recursos Materiales "1" de la Administración Central de Recursos y Servicios de la Administración General de Recursos y Servicios del Servicio de Administración Tributaria**, por oficio número 300-03-01-00-00-2010-00408 de 19 de abril de 2010, las cuales se tuvieron por admitidas y desahogadas dada su propia y especial naturaleza.

Las cuales serán valoradas a lo largo de la presente resolución.

TERCERO.- El C. [Redacted] Representante Legal de la empresa **Seguridad Privada Independencia, S.A. de C.V.**, ofreció como pruebas de su parte las que a continuación se detallan:

- En todos y cada uno de los documentos que integran la propuesta técnica y económica de la empresa adjudicada y que son parte fundamental de la presente inconformidad, cuyos originales y copias según corresponda obran en poder de la convocante, mismas que solicitó le sean requeridas en los términos legales conducentes. Prueba que relaciona con el segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo

INFORMACIÓN TESTADA CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL DE CONFORMIDAD CON LOS ART. 3.ª FRACCIÓN III Y IV DE LA LEY FIPA IPG.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.008/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo séptimo, décimo octavo, décimo noveno y vigésimo motivo de inconformidad, del presente escrito; las que se analizan y valoran de conformidad con lo dispuesto en los numerales 79, 87, 93, fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en relación con los artículos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ambas disposiciones de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en concordancia con el diverso 11 de la citada Ley, a las que se le otorga valor probatorio pleno, mismas que se encuentran en autos en copia certificada al haber sido enviadas por la convocante, la cual no le beneficia, toda vez, que con la misma se acredita que la Administración de Recursos Materiales "1", actuó conforme a lo señalado en el artículo 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al emitir el Acta de Fallo de 5 de marzo de 2010, toda vez que expresó todas las razones legales, técnicas que sustentó su determinación e indicó los puntos de las bases que incumplió la empresa hoy inconforme, además actuó en apego a lo solicitado en la convocatoria al adjudicar a la empresa International Polygraph Training, Center S.A. de C.V. -----

- Acto de Junta de Aclaraciones a la Convocatoria con fecha del día 12 de febrero del año en curso, correspondiente a la Licitación Pública Internacional Mixta de Bienes No. 06101072-009/2010 "Equipos de Polígrafos" (Segunda Convocatoria), prueba que relaciona con el antecedente 2 de su escrito, la que se analiza y valora de conformidad con lo dispuesto en los numerales 79, 87, 93, fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en relación con los artículos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ambas disposiciones de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en concordancia con el diverso 11 de la citada Ley, a la que se le otorga valor probatorio pleno, misma que se encuentra en autos en copia certificada al haber sido enviada por la convocante, la cual no le beneficia, toda vez que con la misma únicamente se advierte que en efecto acudió a la Junta de Aclaraciones en la Licitación que nos ocupa.-----
- Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones Técnicas y Económicas con fecha del día 19 de febrero del año en curso, correspondiente a la Licitación Pública Internacional Mixta de Bienes No. 06101072-009/2010 "Equipos de Polígrafos" (Segunda Convocatoria), cuyos originales obran en poder de la convocante, prueba que relaciona con el antecedente 3 de su escrito, la que se analiza y valora de conformidad con lo dispuesto en los numerales 79, 87, 93, fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en relación con los artículos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ambas disposiciones de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en concordancia con el diverso 11 de la citada Ley, a la que se le otorga valor probatorio pleno, misma que se encuentra en autos en copia certificada al haber sido enviada por la convocante, la cual no le beneficia, toda vez, que con la misma se acredita que la propuesta técnica y económica de la empresa **Seguridad Privada Independencia, S.A. de C.V.** fue aceptada sin entrar al análisis de su contenido y se recibió para su revisión y evaluación cuantitativa y cualitativa detallada.-----



1148

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.008/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- Acuse de recibo de los requisitos presentados por la empresa hoy inconforme con fecha 19 de febrero del año en curso, correspondiente a la Licitación Pública Internacional Mixta de Bienes No. 06101072-009/2010 "Equipos de Polígrafos" (Segunda Convocatoria), cuyos originales obran en poder de la convocante. Prueba que relaciona con el antecedente 3 de su escrito y motivo tercero, cuarto, quinto, séptimo y décimo segundo de inconformidad, la que se analiza y valora de conformidad con lo dispuesto en los numerales 79, 87, 93, fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en relación con los artículos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ambas disposiciones de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en concordancia con el diverso 11 de la citada Ley, a la que se le otorga valor probatorio pleno, misma que se encuentra en autos en copia certificada al haber sido enviada por la convocante, la cual no le beneficia, toda vez, que con la misma se acredita que la propuesta técnica y económica de la empresa **Seguridad Privada Independencia, S.A. de C.V.** fue aceptada sin entrar al análisis de su contenido y se recibió para su revisión y evaluación cuantitativa y cualitativa detallada y el resultado de la evaluación que realizó la convocante al realizar un análisis de puntos obtenidos de acuerdo al punto 8.3 párrafo segundo de la convocatoria, en la que resultó tener un 75% por lo que no se consideró para evaluación económica.-----
- Acto de Fallo con fecha del día 26 de febrero del año en curso, correspondiente a la Licitación Pública Internacional Mixta de Bienes No. 06101072-009/2010 "Equipos de Polígrafos" (Segunda Convocatoria), cuyos originales obran en poder de la convocante, prueba que relaciona con el antecedente 4 del presente escrito, la que se analiza y valora de conformidad con lo dispuesto en los numerales 79, 87, 93, fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en relación con los artículos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ambas disposiciones de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en concordancia con el diverso 11 de la citada Ley, a la que se le otorga valor probatorio pleno, misma que se encuentra en autos en copia certificada al haber sido enviada por la convocante, la cual no le beneficia, toda vez, que con la misma únicamente se advierte que fue diferido el Fallo con fundamento en el artículo 35 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para el 4 de marzo de 2010.-----
- Acto de Fallo con fecha del día 4 de marzo del año en curso, correspondiente a la Licitación Pública Internacional Mixta de Bienes No. 06101072-009/2010 "Equipos de Polígrafos" (Segunda Convocatoria), cuyos originales obran en poder de la convocante, prueba que relaciona con el antecedente 5 del presente escrito, la que se analiza y valora de conformidad con lo dispuesto en los numerales 79, 87, 93, fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en relación con los artículos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ambas disposiciones de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en concordancia con el diverso 11 de la citada Ley, a la que se le otorga valor probatorio pleno, misma que se encuentra en autos en copia certificada al haber sido enviada por la



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.008/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

convocante, la cual no le beneficia, toda vez, que con la misma únicamente se advierte que nuevamente fue diferido el Fallo con fundamento en el artículo 35 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para el día 5 de marzo de 2010.

- Acto de Fallo con fecha del día 5 de marzo del año en curso, correspondiente a la Licitación Pública Internacional Mixta de Bienes No. 06101072-009/2010 "Equipos de Polígrafos" (Segunda Convocatoria), cuyos originales obran en poder de la convocante, prueba que relaciona con el antecedente 6 y el primer, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto y décimo sexto motivos de inconformidad del presente escrito, la que se analiza y valora de conformidad con lo dispuesto en los numerales 79, 87, 93, fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en relación con los artículos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ambas disposiciones de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en concordancia con el diverso 11 de la citada Ley, a la que se le otorga valor probatorio pleno, misma que se encuentra en autos en copia certificada al haber sido enviada por la convocante, la cual no le beneficia, toda vez, que con la misma se acredita que la convocante al emitir el Acta de Fallo actuó en apego a lo señalado en el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez expresó todas las razones legales, técnicas y económicas que sustentan tal determinación e indicó los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumplía.
- Descripción del equipo LX5000, equipo ofertado por la empresa International Polygraph Training Center, S.A. de C.V., información publicada en la página de Internet de dicha empresa. Prueba que relaciona con el segundo y vigésimo motivo de inconformidad, y acompaña a la presente como Anexo 8, la que se analiza y valora de conformidad con lo dispuesto en los numerales 79, 87, 93, fracción III, 133, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en relación con los artículos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ambas disposiciones de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en concordancia con el diverso 11 de la citada Ley, a la que se le otorga valor probatorio pleno, la cual no le beneficia, toda vez que de las constancias que se tienen en el expediente citado al rubro a fojas 902 a 904 se encuentra el Anexo II consistente en resumen de la propuesta técnica de la empresa International Polygraph Training, Center S.A. de C.V. y se advierte que no es la misma que anexa la empresa hoy inconforme a su escrito de inconformidad, motivo por el cual la convocante al rendir el informe circunstanciado a foja 165 señaló que durante la evaluación de las proposiciones se consideraron los documentos contenidos en las proposiciones técnicas y económicas.
- Descripción de costos desglosados en el Cuadro 1 Estudio de Mercado. Prueba que relaciona con el tercero, y décimo motivos de inconformidad, que acompaña a la presente como Anexo 9, la que se analiza y valora de conformidad con lo dispuesto en los numerales 79, 87, 93, fracción III, 129, 133, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en relación con los artículos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ambas disposiciones de aplicación supletoria a la Ley de



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.008/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en concordancia con el diverso 11 de la citada Ley, a la que se le otorga valor probatorio pleno, la cual no le beneficia, toda vez que a quien le correspondió el estudio de mercado fue a la Administración Central de Evaluación de la Confiabilidad de la Administración General de Evaluación.

- Información publicada en la página de Internet <http://transparencia.econora.gob.mx/NR/rdonlyres/560AAC20-FBAC-4911-A896-8A4D4B2DB19D/46036/Listadeproveedores2009.pdf>. Prueba que relaciona con el quinto motivo de inconformidad, y acompaña a la presente como Anexo 10, la que se analiza y valora de conformidad con lo dispuesto en los numerales 79, 93, fracción VII, 188, 197, 210-A y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en relación con los artículos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ambas disposiciones de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en concordancia con el diverso 11 de la citada Ley, a la que se le otorga valor probatorio pleno, la cual no le beneficia, toda vez que la convocante al adjudicar a la empresa International Polygraph Training Center, S.A. de C.V., actuó en apego a lo solicitado en la convocatoria, toda vez que si bien es cierto que se constituyó en 2008, no estaba obligada a presentar información del ejercicio fiscal 2007, también lo es que acredito tener un año de experiencia como fue solicitado en el punto 3.1.2 Requisitos Administrativos inciso c).
- Carta de cumplimiento de contrato emitida por el Administrador de la Administración de Evaluación de la Confiabilidad "1". Prueba que relaciona con el noveno motivo de inconformidad, y acompaña a la presente como Anexo 11. la que se analiza y valora de conformidad con lo dispuesto en los numerales 79, 87, 93, fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en relación con los artículos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ambas disposiciones de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en concordancia con el diverso 11 de la citada Ley, a la que se le otorga valor probatorio pleno, la cual no le beneficia, toda vez que si bien es cierto que la Administración de Evaluación de la Confiabilidad "1" de la Administración Central de Evaluación de la Confiabilidad en el Servicio de Administración Tributaria, hizo constar mediante oficio 103 03 01 2010 09 de 15 de febrero de 2010 que la empresa hoy inconforme cumplió en tiempo y forma en los términos del contrato celebrado para la renta de equipo poligráfico durante el periodo del 18 de mayo al 18 de junio de 2009 y del 10 de julio al 12 de septiembre de 2009, sin embargo es independiente a la Licitación que nos ocupa.
- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. Consistente en todo lo que beneficie los intereses del que suscribe. La cual relaciona con todos y cada uno de los hechos y todos y cada uno de los motivos de inconformidad de su escrito, se valora conforme al dispositivo legal 79, 93, fracción VIII, 190, 191, 197 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles en relación con los artículos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ambas disposiciones de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en concordancia con el



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE INC.008/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

diverso 11 de la citada Ley, a la cual se le otorga pleno valor probatorio, ya que del análisis y estudio realizado a las constancias que se encuentran agregadas al expediente al rubro citado, no le resultan benéficas para acreditar que cumplió con lo solicitado por la convocante en el punto 8.3 de la convocatoria de la Licitación Pública Internacional Mixta de Bienes número 06101072-009/2010, respecto al puntaje o porcentaje mínimo del 80% solicitado, en la propuesta técnica solvente y susceptible para pasar a la evaluación económica.

Lo anterior, tiene apoyo, en la Tesis II. 2º C.T. 30 C., visible en el Semanario Judicial de la Federación, Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Tomo V-Mayo, Página 65, que a continuación se transcribe:

"PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, NO TIENEN VIDA PROPIA LAS.- Las pruebas instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen desahogo, es decir, no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que respecta a la segunda, ésta deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos".

CUARTO.- El C. _____, Representante legal de la empresa Seguridad Privada Independencia, S.A. de C.V., esencialmente en su escrito de inconformidad aduce lo siguiente:

- Como primer motivo de inconformidad, señala que el Acta de Fallo de 5 de marzo de 2010, no se encuentra debidamente fundado y motivado puesto que el licitante adjudicado no cumplió con todos los requisitos fijados en las bases de la licitación, por tanto el fallo en comento no cumple con los requisitos legales que debe contener, toda vez que no se cumplieron con las formalidades esenciales del procedimiento estipuladas en los artículos 36 último párrafo, 36 bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el artículo 46 fracción I del Reglamento de la Ley antes citada, 3 y 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
- Como segundo motivo de inconformidad, refiere que la empresa International Polygraph Training, Center S.A. de C.V., quien resultó ser adjudicada, incumplió con requisitos solicitados en la convocatoria, los que a continuación se mencionan:

- 3.1.1. Requisitos Legales incisos a) y n).**
- 3.1.2. Requisitos Administrativos inciso c).**
- 3.1.3 Requisitos Financieros incisos a), a.i) y b).**
 - 3.1.1.1 (sic) Razones Financieras.**
 - 3.1.4.3 Información Técnica Adicional inciso c).**

INFORMACIÓN TESTADA CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, DE CONFORMIDAD CON LOS ART. 3 FRACCIÓN II Y IX DE LA LFTAIPG.

1120



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.008/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INFORMACIÓN TESTADA CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL DE CONFORMIDAD CON LOS ART. 3 FRACCIÓN II y 18 DE LA LFTAI PG.

3.2. Proposición Económica y 3.2.1.

- Como tercer motivo de inconformidad, refiere que la convocante debió desechar la propuesta de la licitante adjudicada de acuerdo a los numerales 3.5, 4.2, 8.1, 8.3, 9, 9.1, 13.1.1., 13.1.6 y 13.1.7 de la convocatoria, toda vez que incumplió con requisitos legales, administrativos, técnicos y financieros.-----

Al respecto, esta autoridad estima que una vez analizado lo expuesto por el C.

Representante legal de la empresa **Seguridad Privada Independencia, S.A. de C.V.**, en su escrito de inconformidad de 16 de marzo de 2010, contra el Acta de Fallo de 5 de marzo de 2010, de la Licitación Pública Internacional Mixta de Bienes número 06101072-009/2010, relativa a la adquisición de "Equipo de Polígrafos" (Segunda Convocatoria), convocada por la Administración de Recursos Materiales "1" de la Administración Central de Recursos Materiales de la Administración General de Recursos y Servicios del Servicio de Administración Tributaria y lo señalado por el área convocante al rendir el informe circunstanciado, así como cada una de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se determina que lo manifestado por el hoy inconforme como **primer motivo de inconformidad**, resulta **infundado** por las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:-----

Lo anterior es así, pues en primer término es de indicarse que la convocante al dar a conocer el Acta de Fallo de 5 de marzo del 2010, en la Licitación Pública Internacional Mixta de Bienes número 06101072-009/2010, señaló respecto a la propuesta de la empresa **Seguridad Privada Independencia, S.A. de C.V.** lo siguiente:-----

**... La proposición de la empresa:
Seguridad Privada Independencia, S.A. de C.V.*

Cumple Administrativa, Legal, Financiera, Técnica y Económicamente, en la partida Única, y se determina que su proposición Técnica y Económica es solvente.

La empresa licitante cumplió con la presentación de todos los requisitos establecidos en las bases de la convocatoria que rige este procedimiento de contratación.-----

*El resultado del análisis de punto obtenido en la **proposición técnica solvente de la empresa Seguridad Privada Independencia, S.A. de C.V.** fue del 75%, por lo que no se consideró para evaluación económica, toda vez que en la convocatoria que rige este procedimiento de contratación en el numeral 8.3, en el párrafo segundo se requirió como puntaje o porcentaje mínimo el 80% en la propuesta técnica solvente y susceptible de pasar a la evaluación económica.*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 29 fracción XII, 36, 36 bis y 37 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en donde establece "II La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones. Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno", y con base en los numerales 8, 8.1, 8.2, 8.3, 9 y 9.1 de la Convocatoria que rige esta Licitación, así como, en el Dictamen Técnico, Legal, Administrativo, Financiero, Económico, respecto de la solvencia de la proposición y del precio ofrecido en la partida única en licitación y del presupuesto reservado y en el Dictamen Adjudicatario y del Cuadro Comparativo



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.008/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Económico, la convocante, da a conocer el presente:..." (sic).-----

En ese orden de ideas, la convocante al rendir el informe circunstanciado, mediante oficio 300-03-01-00-00-2010-00408 de 19 de abril de 2010, señaló entre otras cuestiones lo siguiente:-----

"... En donde también, consta que se desechó la proposición de la empresa Seguridad Privada Independencia, S.A. de C.V., por no resultar solvente; al no haber acreditado el 80% de los puntos requeridos en la evaluación técnica, para ser evaluada económicamente por puntos y porcentaje, ello, independientemente de que el monto de su proposición técnica era de \$ 3'139,969.20, IVA incluido, lo cual, en caso de haber sido solvente, sería superior en \$934,519.20, lo cual refleja el motivo de inconformidad, por el sobreprecio que se le pagaría al otorgarle el contrato en cuestión a la empresa hoy inconforme...." (sic).-----

Luego entonces, esta autoridad determina que tal y como lo refiere la convocante al rendir el informe circunstanciado; que el Acta de Fallo en la Licitación Pública Internacional Mixta de Bienes número 06101072-009/2010, emitido el 5 de marzo de 2010, se encuentra debidamente fundada y motivada.-----

Lo anterior es así, pues esta Área de Responsabilidades considera que la convocante al emitir el Acta de Fallo en comento actuó de conformidad a lo señalado en el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que expresó todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentaron tal determinación e indicó los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumplió, es decir, señaló que la proposición técnica y económica de la empresa **Seguridad Privada Independencia, S.A. de C.V.** era solvente puesto que cumplía administrativa, legal, financiera, técnica y económica, en la partida única; sin embargo del resultado del análisis de puntos obtenidos en la proposición técnica solvente fue de 75%, por lo que no se consideró para la evaluación económica, ya que de acuerdo a lo solicitado en el punto 8.3 párrafo segundo de la convocatoria de la Licitación que nos ocupa, se requirió como puntaje o porcentaje mínimo el 80%, lo cual se indicó de manera precisa en la convocatoria la cual en su parte conducente a la letra dice:-----

"...La convocante señala como puntaje o porcentaje mínimo el 80%, en la propuesta técnica solvente y susceptible de pasar a la evaluación económica,

...

Una vez realizado el análisis de la solvencia de las proposiciones técnicas y económicas "EL SAR", a través del área técnica y solicitante realizará la evaluación a través del mecanismo de puntos y porcentajes, conforme a lo establecido en el "Anexo 5. Fórmula y procedimiento de cálculo de evaluación de puntos y porcentajes", lo cual constara en el fallo que se emita..." (sic).-----

De lo antes transcrito, se tiene que en efecto el resultado del análisis de puntos obtenidos de la propuesta técnica de la hoy inconforme, no cumplió con el 80% del puntaje o porcentaje mínimo solicitado en la convocatoria, lo cual se corrobora con las constancias que se tienen en el expediente citado al rubro, toda vez que la Administración de Evaluación de la Confiabilidad "1", siendo el área técnica y solicitante mediante oficio 300-03-01-0000-2010-448 de 28 de abril de 2010, en alcance al informe circunstanciado, rindió su informe desde el punto de vista del área solicitante y técnica señalando entre cuestiones lo siguiente:-----



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.008/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

... Con relación a lo manifestado en el punto décimo segundo inciso I "Experiencia y Especialidad", la Administración de Evaluación de la Confiabilidad "1" evaluó la información presentada por los licitantes conforme a los conceptos de evaluación y el puntaje correspondientes contenidos en el Formato de Evaluación por Puntos y Porcentajes y en el cual, la empresa Seguridad Privada Independencia, S.A. de C.V., obtuvo 25 puntos de 40 posibles toda vez que la composición de este inciso esta dada en dos rubros "Contratos de Adquisición de Bienes Similares" y "Experiencia conforme a Contratos" obteniendo 5 y 20 puntos respectivamente. En lo que hace al inciso II "Capacidad" la empresa en cuestión obtuvo 5 puntos en el rubro de "Recursos Humanos" (inscritos en el IMSS), 20 puntos en lo que respecta al rubro de "Financieros" (información 2009) relativo a las razones de liquidez y apalancamiento, y 10 puntos en lo referente al rubro de "Calidad" lo que arroja un total de 35 puntos de 40 posibles; Sobre el inciso III la empresa Seguridad Privada Independencia, S.A. de C.V., obtuvo 15 puntos de 20 posibles, toda vez que no presentó "Elementos técnicos adicionales al requerimiento del Anexo Técnico". Por lo tanto el puntaje total fue de 75 puntos..."(sic).

Lo anterior se corrobora, con el dictamen técnico y el formato "Anexo 6" Fórmula y Procedimiento de Cálculo de Evaluación de Puntos y Porcentajes, emitido por parte de la Administración Central de Evaluación de la Confiabilidad, respecto de las empresas Seguridad Privada Independencia, S.A. de C.V. e International Polygraph Training Center, S.A. de C.V., en la que se advierte como resultado un 75% de evaluación de puntos y porcentajes para la empresa hoy inconforme, mientras que la de la empresa International Poligraph Training Center, S.A. de C.V. obtuvo un porcentaje de 90%, cumpliendo así con lo solicitado en el punto 8.3 de la convocatoria de la Licitación Pública Internacional Mixta de Bienes número 06101072-009/2010, (foja 422 del expediente citado al rubro).

En razón de lo antes precisado, se reitera que la convocante al emitir el Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa, sí actuó en apego a lo señalado en el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que desechó la propuesta de la empresa hoy inconforme porque resultó insolvente, por no acreditar el 80% de los puntos requeridos en la evaluación técnica; así mismo, es de señalarse que en la convocatoria hay varios puntos en los que se señaló reiteradamente que sería a través de puntos y porcentajes que reflejaría la solvencia técnica, como a continuación se mencionan:-----

En el **punto 1.5 de la convocatoria** se indicó que para determinar la adjudicación del contrato a la proposición más solvente es el que obtenga el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes en la partida única de la licitación.

Punto 4.2 de la convocatoria se señaló que se adjudicará a un solo licitante por partida única con propuesta técnica y económica solvente y cuya proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes.

Punto 8, señala la aplicación de mecanismos de puntos y porcentajes para determinar la adjudicación del contrato.

Punto 8.3 señala que se calificaran solventes y por tanto serán objeto del análisis comparativo de puntos y porcentajes.

Por otra parte, resulta necesario puntualizar respecto a las manifestaciones que hace valer la empresa inconforme, en el sentido de que la convocante no cumplió con el último párrafo del



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.008/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

artículo 36 de la Ley en cita, el cual señala: "... Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propuesta técnica o económica... (sic)", al respecto es de señalarse que **resulta infundada dicha manifestación**, toda vez que el no cumplir con el porcentaje o puntaje requerido en el punto 8.3 segundo párrafo por la convocante si afectaba la solvencia, toda vez que no puede ser cubierto este requisito con otra información, además que se proporcionó de manera clara y precisa lo requerido.

En cuanto al artículo 36 Bis de la multicitada Ley, la convocante actuó en apego a la fracción I del artículo antes citado ya que el contrato se adjudicó del resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, como ya quedó precisado con antelación.

Aunado a lo anterior, la empresa hoy inconforme únicamente se limita a señalar que la convocante no cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento estipulados en los artículos 36 último párrafo y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; por lo que se tiene que dichas manifestaciones resultan inoperantes, toda vez que omitió precisar razones, motivos y circunstancias por las cuales considera que la convocante no cumplió con lo antes precisado.

Es aplicable al asunto en comento, la Tesis Jurisprudencial XV.2º.J/8, Tomo 83, noviembre de 1994, Octava Época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tribunales Colegiados de Circuito, visible en la página 77, que dice:

"AGRAVIOS EN LA REVISION. INOPERANCIA DE LOS.- Son inoperantes los motivos de inconformidad que hace valer el recurrente, cuando no combate eficazmente los motivos y fundamentos en que se sustentó el Juez de Distrito para emitir la sentencia constitucional, pues la simple afirmación genérica en el sentido de que la resolución impugnada le causa perjuicio resulta insuficiente por sí sola para demostrar la ilegalidad de tal acto".(sic).

Respecto al **segundo motivo de inconformidad** que hace valer la empresa **Seguridad Privada Independencia, S.A. de C.V.**, señala que la empresa **International Polygraph Training Center, S.A. de C.V.**, quien resultó ser adjudicada, incumplió con los siguientes requisitos solicitados en la convocatoria:

... 3.1.1. Requisitos Legales

Personas físicas y morales nacionales o extranjeras

a).- El representante legal del licitante, que en su caso designe para el acto de presentación y apertura de proposiciones deberá acreditar la existencia y personalidad de su representada por escrito, el que además deberá contener la manifestación bajo protesta de decir verdad, de que cuenta con facultades suficientes para suscribir a nombre de su representada la propuesta correspondiente y que la documentación que presenta es verídica y fidedigna, escrito que entregará en original con firma autógrafa y deberá contener como mínimo, la información solicitada en el Formato Anexo V-1, persona física o moral... (sic).

En cuanto a este requisito de la convocatoria transcrito, la empresa hoy inconforme refiere que existe el temor fundado de que la licitante adjudicada no cumplió en acreditar su personalidad, toda vez que en la página de internet www.polygrafia.com.mx aparece con el nombre



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.008/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

International Polygraph Training Center S.C. y para la Licitación Pública Internacional Mixta de Bienes número 06101072-009/2010 se ostentó como sociedad anónima y no sociedad civil.-----

Al respecto, es de señalarse que la convocante al rendir el informe circunstanciado mediante oficio número 300-03-01-00-00-2010-00408 de 19 de abril de 2010, señaló lo siguiente:-----

"... Respuesta del Servicio de Administración Tributaria:

En razón de lo que expone el representante legal de la empresa hoy inconforme, no resulta procedente por infundado su segundo motivo de inconformidad, toda vez que su temor no es otra cosa que una opinión personal sin argumento lógico jurídico, pues la empresa en cuestión, acreditó en su Anexo V-1, ser International Polygraph Training Center, S.A. de C.V., (Reformas al acta constitutiva: Libro No. Instrumento No. folios 117,027 al 117,033 fecha:), en términos de lo que se establece en la fracción I del artículo 36 del Reglamento de LA LEY, que a continuación se transcribe a la letra:..." (sic).-----

Asimismo, en alcance al informe circunstanciado rendido por la convocante, mediante oficio número 300-03-01-00-00-2010-00412 de 19 de abril de 2010 se anexa el diverso 300-04-2010-469 de 19 de abril de 2010, a través del cual la Administración central de Apoyo Jurídico rinde su informe señalando al respecto lo siguiente:-----

"... Sin embargo, contrario a lo que asevera la inconforme, la empresa adjudicada sí tiene como razón social el de una **Sociedad Anónima de Capital Variable**, situación que fue debidamente acreditada durante el proceso de licitación, con el instrumento notarial número de , que contiene la protocolización de la junta de socios de **International Polygraph Training Center, S.C.**, en la que entre otros puntos se convino la **transformación de la sociedad civil en sociedad anónima de capital variable**.

En efecto, es necesario precisar que de la revisión que esa autoridad resolutora realice de los documentos relativos a la Licitación Pública Internacional Mixta de Bienes 06101072-009/2010, relativa a la adquisición de "Equipo de Polígrafos" (Segunda Convocatoria), podrá claramente apreciar que en todo momento se refiere a la empresa que resultó adjudicada como **International Polygraph Training Center, S.A. de C.V.**, toda vez que al momento en que se presentó la propuesta de dicha empresa, ésta ya había cambiado su razón social a sociedad anónima de capital variable.

A mayor abundamiento, del primer testimonio 93,918 de 10 de septiembre de 2008, se desprende que la empresa International Polygraph Training Center se constituyó como una **sociedad civil**, teniendo como principal objeto la prestación de servicios y cursos de capacitación y evaluación del personal y venta de equipo poligráfico.

Asimismo, del segundo testimonio 97,519 de 23 de diciembre de 2009, se desprende que la empresa International Polygraph Training Center, S.C., protocolizó el acta de junta de socios celebrada el 1 de noviembre de 2009, en la que entre otros puntos se convino la **transformación de la sociedad de sociedad civil en sociedad anónima de capital variable**.

En este orden de ideas, en el anexo IV de las Bases de la Licitación Pública Internacional Mixta de Bienes 06101072-009/2010, relativa a la adquisición de "Equipo de Polígrafos" en el apartado 3.1.1, inciso a), se establece como un requisito esencial para participar en el procedimiento de licitación el acreditar fehacientemente la existencia y personalidad de la empresa que desea participar. ..." (sic).-----

Al respecto, esta autoridad determina que **resulta infundado** dicha manifestación que pretende hacer valer la hoy inconforme, toda vez que de las constancias que se tienen en el expediente citado al rubro, se advierte que en el formato **Anexo V-1**, que presentó la empresa International Polygraph Training Center S.A. de C.V., quien resultó ser adjudicada en la Licitación en

INFORMACIÓN TESTADA CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL DE CONFORMIDAD CON LOS ART. 3 FRACCIONES II Y III DE LA LFTAIPO.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.008/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

comento, si acredito su personalidad conforme a lo solicitado por la convocante en el punto 3.1.1 inciso a) en la convocatoria, toda vez que presentó el formato **Anexo V-1**, y en el cual dicha empresa menciona primeramente instrumento número 93,918 folios 103,439 al 103,444 de 10 de septiembre de 2008, en el que refiere como descripción del objeto social entre otros como servicios y cursos de capacitación y evaluación de personal y venta de equipo poligráfico, realización de cursos de capacitación bajo la escuela denominada International Polygraph Training Center.

Sin embargo, en el mismo **Anexo V-1**, la empresa International Polygraph Training Center S.A. de C.V., señaló reformas al acta constitutiva mencionando varios instrumentos notariales, entre los cuales mencionó el instrumento número 97,519 folios 117,027 al 117,033 de 23 de diciembre de 2009, asimismo señaló las modificaciones del objeto social mencionando entre otros, la compra, venta, arrendamiento, importación, exportación de todo tipo de equipos, sistemas y programas poligráficos, toxicológicos, de antidoping, etc., por tanto, es el que tomó en cuenta la convocante para acreditar la personalidad de dicha empresa, ya que así lo señaló en su informe circunstanciado, lo anterior, sin que pase inadvertido esta autoridad que el Anexo en comento fue elaborado bajo protesta de decir verdad.

Por otra parte, en cuanto al punto 3.1.1, inciso n), de la convocatoria en comento en que se solicitó lo siguiente:

"... n).- Las empresas participantes, que sean distribuidores autorizados, deberán entregar escrito firmado por el representante legal del fabricante de los bienes, dirigido al "Servicio de Administración Tributaria", en donde se nombre al licitante como distribuidor autorizado para la venta de los bienes materia de esta licitación, en la que el fabricante, se obligue solidariamente a respaldar al licitante en el tiempo de entrega, en el plazo de garantía y en asumir la garantía de los bienes en los términos establecidos en los numerales "3.1.4.3.2. Garantía y 3.1.4.5.- Defectos, vicios ocultos y calidad de los bienes", de esta convocatoria, indicando que su distribuidor participa en la partida única, así como, el modelo y marca de los bienes ofertados.

El escrito del fabricante, deberá contener la manifestación de su representante legal, indicando la nacionalidad de la empresa que representa, que su representada es fabricante de los bienes motivo de esta licitación, además el fabricante deberá indicar que los bienes que autoriza proponer a su distribuidor, son fabricados con materiales de primera calidad, nuevos, no reciclados, ni remanufacturados, por lo que garantiza el suministro oportuno y su correcta operación y funcionamiento. (Formato Carátula V-14)...." (sic).

Al respecto, la empresa hoy inconforme refiere que no cumplió la empresa International Polygraph Training Center S.A. de C.V., ya que los bienes deberían ser fabricados con materiales de primera calidad, nuevos, no reciclados, ni remanufacturados, toda vez que los precios que oferta en la licitación no es congruente con los precios en el mercado como lo muestra el estudio de mercado; respondiendo al respecto la convocante al rendir el informe circunstanciado lo siguiente:

"... Respuesta del Servicio de Administración Tributaria:

En razón de lo que expone el representante legal de la empresa hoy inconforme, se puede establecer con claridad que los comentarios de la empresa hoy inconforme, no derivan de argumentos lógico jurídicos, sino que se trata de opiniones personales e inferencias sin ningún sustento legal.



1158

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.008/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Asimismo, el cuadro que presenta como Anexo 9 y que denomina estudio de mercado, realizado ex profeso para su escrito de inconformidad, después de analizarlo resultó ser la descripción y desglose del equipo y accesorios que ofertó la empresa hoy inconforme a los cuales les asoció arbitrariamente un costo, sin que el documento que entregó sea un estudio de mercado, con lo que se demuestra la actuación dolosa del representante de la empresa hoy inconforme y se confirma que pretende con argucias sorprender a la autoridad resolutora de la instancia de la inconformidad...." (sic).

Por su parte la Administración Central de Apoyo Jurídico, señaló en su informe los siguiente.-----

"... En efecto en los conceptos de impugnación referidos, la inconforme alega esencialmente que la empresa adjudicada no cumplió con los requisitos relativos a los bienes objeto de la licitación, toda vez que los precios ofertados no coinciden con los precios de mercado y, por tanto, la propuesta de la empresa adjudicada debió ser desechada.

En primer lugar, el motivo de inconformidad que se refuta resulta improcedente, toda vez que de la propia manifestación del inconforme se deriva que no vierte un concepto de inconformidad del que se desprende un agravio en concreto, es decir, el silogismo que surge de la concatenación de una hipótesis jurídica ante un hecho, razón suficiente para que los conceptos de inconformidad que se contestan se tengan por improcedentes.

No obstante, el inconforme pretende hacer valer una supuesta ilegalidad en el acta de fallo partiendo de una deducción meramente subjetiva y sin sustento jurídico o técnico alguno, puesto que se limita a señalar que los bienes ofrecidos por la empresa adjudicada no cumplen con los requisitos de la licitación, sustentando su razonamiento única y exclusivamente en el hecho de que el precio ofertado por la adjudicada, no coincide con los precios de mercado.

Ello es así, toda vez el motivo de inconformidad del recurrente lo constituye el hecho de que la empresa adjudicada ofreció un precio menor a lo que el inconforme considera un parámetro de los precios de mercado, sin embargo, es evidente que dicho señalamiento no puede constituir un argumento del cual se derive alguna ilegalidad del acta de fallo, puesto que no demuestra la actualización de su argumento.

Ahora bien, no se deja de apreciar que el inconforme anexa a su escrito un supuesto estudio de mercado con el que pretende demostrar que el precio de los bienes objeto de la licitación es superior al ofrecido por la empresa adjudicada, sin embargo, dicha documental se encuentra lejos de ser un documento que verifique la existencia de bienes, arrendamientos o servicios, de proveedores a nivel nacional o internacional y del precio estimado basado en la información por diversas fuentes de información, siendo que el documento que ofrece el inconforme es una mera lista con supuestos precios relativos a partes de un polígrafo Anciton, sin embargo, no señala la fuente de la que obtuvo dicha información y, menos aún, compara dichos precios con los ofrecidos por otra empresas, de tal manera que no puede otorgársele valor probatorio alguno..."(sic).

En razón de todo lo antes transcrito, esta autoridad determina que la manifestación que pretende hacer valer la empresa hoy inconforme, **resulta infundado**, toda vez que la empresa International Polygraph Training Center S.A. de C.V., sí cumplió con el referido requisito, lo cual se corrobora a foja 865 del expediente citado al rubro, en la que se advierte el formato Anexo V-14, lo presentó tal y como le fue solicitado en la convocatoria, adjuntando escrito de 16 de febrero de 2010, signado por el Representante Legal de su fabricante autorizando como distribuidor a la empresa International Polygraph Training Center S.A. de C.V. para venta de equipos poligráficos y además se obliga solidariamente el fabricante con el distribuidor para la entrega de los bienes los cuales son fabricados con materiales de primera calidad, nuevos no reciclados, ni remanufacturados por lo que se garantiza el suministro oportuno y su correcta operación.-----

Luego entonces, la empresa International Polygraph Training Center S.A. de C.V., quien resultó ser adjudicada en la Licitación que nos ocupa, sí cumplió con el requisito 3.1.1. inciso n)



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.008/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

solicitado en la convocatoria; sin embargo, la hoy inconforme pretende acreditar con este requisito que los precios de esta empresa no son congruentes con el estudio de mercado, sin embargo, con este requisito no se puede determinar precio alguno, ya que para ello la convocante señaló varios puntos en lo referente a precios, por mencionar uno de ellos está el punto 4.2 de la convocatoria, que se adjudicará a un solo licitante por partida única, con propuesta técnica y económica solvente y cuya proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, por tanto este es un requisito que le sirve a la convocante para poder determinar si el precio que ofertan los licitantes en la Licitación que no ocupa es congruente o no de acuerdo al estudio de mercado que se señala en la hoja 2 de la convocatoria párrafo sexto.

En cuanto a otro incumplimiento que señala la empresa hoy inconforme, respecto a que la empresa International Polygraph Training Center S.A. de C.V., quien resultó ser adjudicada en la Licitación que nos ocupa, es que no cumplió con el punto de la convocatoria **3.1.2. Requisitos Administrativos** inciso c), toda vez que al tratarse de una sociedad civil su objeto social no coincide con el objeto de la presente licitación, se solicitó lo siguiente:

**... El licitante, a través de su representante legal, deberá manifestar por escrito, que su objeto social y actividades comerciales y profesionales están relacionadas con el suministro de los bienes en licitación que tiene experiencia de un año como mínimo, en el suministro de éstos, que cuenta con la capacidad técnica, administrativa, financiera y legal, para suministrar los citados bienes en la forma y tiempos solicitados en esta convocatoria, lo cual, demuestra y acredita con la información que presenta en su propuesta. (Formato Anexo V-20)....*(sic)*

La convocante al rendir el informe circunstanciado mediante oficio 300-03-01-00-00-2010-00408 de 19 de abril de 2010, señaló lo siguiente:

**... En razón de lo que expone el representante legal de la empresa hoy inconforme, no resulta procedente por infundado su cuarto motivo de inconformidad, toda vez que no es otra cosa que una opinión personal sin argumento lógico jurídico, pues la empresa en cuestión, acreditó en su Anexo V-1, ser International Polygraph Training Center, S.A. de C.V., en términos de lo que se establece en la fracción I del artículo 36 del Reglamento de LA LEY, que a continuación se transcribe a la letra:....*(sic)*

En razón de lo anterior, esta autoridad determina que **resulta infundada** dicha manifestación que pretende hacer valer la empresa hoy inconforme, toda vez que a foja 873 se tiene el Anexo V-20 en la cual la empresa International Polygraph Training Center S.A. de C.V., señala que su objeto social y actividades comerciales y profesionales están relacionadas con el suministro de los bienes en licitación, por lo que cumple con lo solicitado en la convocatoria, además en párrafos anteriores fue analizado el formato V-1 en la que se advierte el objeto social, el cual si cumple con lo requerido en dicha convocatoria, por lo que esta autoridad considera por demás ocioso entrar nuevamente al análisis de tales señalamientos.

QUINTO.- En ese entendido, este Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria, llega a la convicción que resulta innecesario entrar al análisis respecto a las demás manifestaciones ofrecidas por el C. _____, Representante Legal de la empresa

Seguridad Privada Independencia, S.A. de C.V., en su escrito de inconformidad, en virtud que el sentido de la presente resolución en nada cambiaría, toda vez que en nada afectaría los motivos de legalidad en los que se sustentó el acto recurrido, razón por la cual esta autoridad

INFORMACION TESTADA CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL DE CONFIDENCIAL CON LOS ART. 3 FRACCIÓN II Y 18 DE LA LEY FTA I.P.G.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.008/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

establece que es procedente declarar la validez del Acto de Fallo impugnado, toda vez que como se analizó en la presente resolución no existen elementos de convicción que permitan determinar la ilegalidad de la citada determinación.

En consecuencia, por economía procedimental esta autoridad no entra al estudio de los demás argumentos hechos valer por el inconforme de referencia, ya que resultaría ocioso el análisis de los mismos, y en nada cambiaría el sentido de la presente determinación.

Resultan aplicables en la especie por analogía las siguientes Tesis de Jurisprudencia, mismas que al tenor literal siguiente indican:

Registro No. 172578

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXV, Mayo de 2007

Página: 1743

Tesis: IV.2o.C. J/9

Jurisprudencia

Materia(s): Común

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ES INNECESARIO SU ESTUDIO, CUANDO LA DECLARACIÓN DE FIRMEZA DE UNA CONSIDERACIÓN AUTÓNOMA DE LA SENTENCIA RECLAMADA ES SUFICIENTE PARA REGIR SU SENTIDO.

Si el tribunal responsable, para sustentar el sentido de la resolución reclamada, expresó diversas consideraciones, las cuales resultan autónomas o independientes entre sí y suficientes cada una de ellas para regir su sentido, la ineficacia de los conceptos de violación tocantes a evidenciar la ilegalidad de alguna de tales consideraciones, hace innecesario el estudio de los restantes, pues su examen en nada varía el sentido de la resolución reclamada, ya que basta que quede firme alguna para que dicha consideración sustente por sí sola el sentido del fallo.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 223/2005. Jaime Antonio Cadengo Coronado. 8 de septiembre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: José Gabriel Clemente Rodríguez. Secretario: Guillermo Erik Silva González.

Amparo directo 449/2005. 8 de diciembre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: José Gabriel Clemente Rodríguez. Secretario: Guillermo Erik Silva González.

Amparo directo 26/2006. Alfonso Godínez Hernández. 2 de marzo de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: José Gabriel Clemente Rodríguez. Secretario: Guillermo Erik Silva González.

Amparo directo 415/2005. Importadora y Distribuidora de Cames, S.A. de C.V. 4 de mayo de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: José Gabriel Clemente Rodríguez. Secretario: Guillermo Erik Silva González.

Amparo directo 80/2006. Bertha Flores de González. 8 de junio de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: José Gabriel Clemente Rodríguez. Secretario: Guillermo Erik Silva González.

49.- Novena Época



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.008/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

*Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO.
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: IX, Mayo de 1999.
Tesis: II.2o.C. J/9
Página: 931*

AGRAVIOS INSUFICIENTES. ES INNECESARIO SU ESTUDIO SI LO ALEGADO NO COMBATE UN ASPECTO FUNDAMENTAL DE LA SENTENCIA RECURRIDA, QUE POR SÍ ES SUFICIENTE PARA SUSTENTARLA. Cuando la sentencia impugnada se apoya en diversas consideraciones esenciales, pero una de ellas es bastante para sustentarla y no es combatida, los agravios deben declararse insuficientes omitiéndose su estudio, pues de cualquier modo subsiste la consideración sustancial no controvertida de la resolución impugnada, y por tal motivo sigue rigiendo su sentido.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Incidente de suspensión (revisión)157/98. Emilia Hernández Bojorges (Recurrente: Teodora Venegas Dehesa). 10 de junio de 1998. Unanidad de votos. Ponente: Virgilio A. Solorio Campos. Secretario: Faustino García Astudillo.

Amparo en revisión 59/98. Marco Antonio Ortega Álvarez. 4 de agosto de 1998. Unanidad de votos. Ponente: Virgilio A. Solorio Campos. Secretario: Faustino García Astudillo

Amparo en revisión 81/98. Juan Sánchez Martínez. 4 de agosto de 1998. Unanidad de votos. Ponente: Virgilio A. Solorio Campos. Secretario: Faustino García Astudillo.

Amparo en revisión 317/98. Luis Arreola Mauleón. 16 de marzo de 1999. Unanidad de votos. Ponente: Virgilio A. Solorio Campos. Secretario: Faustino García Astudillo.

Amparo en revisión 78/98. Pedro y María de los Angeles Delgado Pasaran. 13 de abril de 1999. Unanidad de votos. Ponente: Virgilio A. Solorio Campos. Secretario: Faustino García Astudillo.

En ese orden de ideas, es de indicarse que aún cuando los restantes motivos de inconformidad resultaran fundados, los mismos son inoperantes para emitir resolución favorable a los intereses de la empresa hoy inconforme, toda vez que como ha quedado precisado con antelación resultan infundadas sus manifestaciones, al haberse determinado que el Acta de Fallo está debidamente fundado y motivado y además los requisitos analizados de la convocatoria que al parecer de la empresa inconforme no cumplía la empresa quien resultó ser adjudicada en la Licitación en comento, si cumplió dicha empresa; por lo tanto, es innecesario su análisis y valoración.

Con base en las consideraciones de hecho y de derecho antes expuestas y que han quedado acreditadas con la documentación que existe en autos, con los elementos de convicción debidamente adminiculados entre sí y valorados jurídicamente de conformidad con lo previsto en los artículos 79, 87, 93, fracciones II y III, 129, 130, 133, 197, 202, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en concordancia con los numerales 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ambos de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, atento a lo previsto en el diverso 11 de la última ley citada, se concluye que la Administración de Recursos Materiales "1" de la Administración Central de Recursos Materiales de la Administración General de Recursos y Servicios del Servicio de Administración Tributaria; al desechar la propuesta de la empresa **Seguridad**



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.008/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Privada Independencia, S.A. de C.V., en la Licitación Pública Internacional Mixta de Bienes número 06101072-009/2010, fue con estricto apego a lo establecido en las bases de la licitación en comento en cuanto a los puntos 8, 8.1, 8.2, 8.3, 9 y 9.1 de la convocatoria y a los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36, 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; toda vez que se acreditó que el resultado del análisis de los puntos obtenidos en la proposición técnica solvente de la empresa hoy inconforme fue del 75% y el mínimo solicitado fue del 80% y por consiguiente **resulta infundada** su inconformidad de acuerdo a lo establecido por el artículo 74, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se: _____

RESUELVE

PRIMERO.- El suscrito es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de los preceptos legales invocados en el Considerando Primero de esta resolución.

SEGUNDO.- Conforme a los razonamientos lógicos jurídicos contenido en el **Considerando Cuarto** de la presente resolución y con fundamento en el artículo 74, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara **infundada** la inconformidad interpuesta por el C. Representante Legal de la empresa **Seguridad privada Independencia S.A. de C.V.** contra del Acta de Fallo de 5 de marzo de 2010, de la Licitación Pública Internacional Mixta de Bienes número 06101072-009/2010, relativa a la adquisición de "Equipo de Polígrafos" (Segunda Convocatoria), convocada por la Administración de Recursos Materiales "1" de la Administración Central de Recursos Materiales de la Administración General de Recursos y Servicios en el Servicio de Administración Tributaria.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución personalmente al C. Representante Legal de la empresa **Seguridad privada Independencia S.A. de C.V.**, a la C. Representante Legal de la empresa **International Polygraph Training, Center S.A. de C.V.**, en su carácter de tercero interesado y a la Administración de Recursos Materiales "1" de la Administración Central de Recursos Materiales de la Administración General de Recursos y Servicios del Servicio de Administración Tributaria; y al Titular del Órgano Interno de Control en dicho Órgano Desconcentrado, estas dos últimas del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en el artículo 69 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

CUARTO.- La presente resolución puede ser impugnada en términos del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el Recurso de Revisión que establece la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

INFORMACION TESTADA CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL.
DE CONFORMIDAD CON LOS P.1 3 FRACCIÓN II y 18
DE LA LFTTAIPG.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.008/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

QUINTO.- En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido. **Cúmplase.** -----

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria.-----

LIC. GABRIEL ORTIZ CAPETILLO

KGUF/BS/ROS